



Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES, ACATLAN
DERECHO

PERPETUIDAD DE LOS LIDERES SINDICALES
Y EL PRINCIPIO DE SUFRAGIO EFECTIVO,
NO REELECCION; NECESIDAD DE UNA EDU-
CACION SINDICAL DE LA BASE OBRERA

T E S I S

Que para obtener el titulo de
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

M-0018278

BENJAMIN PEREYRA SOTO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

CATALINA FRANCO DE SOTO.

CON INMENSO AMOR, RESPETO
Y AGRADECIMIENTO POR MI -
FORMACION.

A MI PADRE:

RAMON SOTO VIQUES.

CON GRATITUD POR TODO LO QUE
SOY Y CON LA SEGURIDAD DE --
QUE SIEMPRE CONTARE CON EL,
COMO ROBLE PROTECTOR.

A MI MAMA CARMEN,
A MIS HERMANAS:
MA. DEL CARMEN Y
JUDITH, PORQUE SIEM
PRE SEAMOS APOYO IN
CONDICIONAL PARA =
NUESTRO HERMANO.

MUY EN ESPECIAL A
MI QUERIDO HERMANO:
SAMUELITO.

A MIS TIOS:
HECTOR Y MARTHA.
CUYA VIDA ES UN
EJEMPLO PARA MI.

AL LICENCIADO MARIO MOYA PALENCIA:
CON GRAN ADMIRACION Y RESPETO, AL
HOMBRE CUYA AMISTAD NOS BRINDO E
IMAGEN QUE ES CAMINO A SEGUIR.

AL LIC. FRANCISCO J. REYES RETANA Y C.:
CON PROFUNDA GRATITUD POR LA AYUDA Y
RESPALDO QUE ME OTORGA, GUIA EN MI VI-
DA PROFESIONAL.

AL LIC. ROLANDO TELLEZ Y STRAFFON:
COMO TESTIMONIO AL INMENSO APOYO Y
COMPRESION QUE ME OTORGO CUANDO -
ESTUVE A EL SUBORDINADO; Y AL AMI-
GO DE LA ACTUALIDAD, POR QUIEN PRO-
FESÓ UNA ESPECIAL ESTIMACION.

AL LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA ORANTES:
MIL GRACIAS POR LA OPORTUNIDAD DE PAR-
TICIPACION QUE ME BRINDASTE.

AL LIC. MARIO ROSALES BETANCOURT:
AL MAESTRO, AL AMIGO, AL COMPANE-
RO DE INQUIETUDES, DIRECTOR DEL -
PRESENTE TRABAJO.

AL EQUIPO: FRANCISCO
LUIS Y
AGUSTIN.

CON LA CONVICCIÓN DE -
QUE LUCHANDO LOGRARE--
MOS NUESTROS OBJETIVOS.

A SACRAMENTO:
EN QUIEN VEO AL HERMANO
MAYOR QUE NO TUVE.

A LA LIC. ETELVINA MARTINEZ ROSAS.

"ETHEL"

A LA MUJER, CON UN INCONMENSURA--
BLE CARINO.

A MARIA DE LOURDES MENDEZ Y LIMA.

" LULU "

QUIEN MATERIALIZO EL PRESENTE TRA
BAJO.

MAS QUE MI SECRETARIA:

MI GRAN AMIGA.

MI GRAN COMPANERA.

MI CONFIDENTE.

"PERPETUIDAD DE LOS LIDERES SINDICALES Y EL PRIN
CIPIO DE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION; NECE-
SIDAD DE UNA EDUCACION SINDICAL DE LA BASE OBRE-

RA"

PROLOGO

C A P I T U L O I

SINDICALISMO, EVOLUCION DE LAS ORGANIZACIONES - OBRERAS

- A) ROMA.
- B) EDAD MEDIA.
- C) INGLATERRA.
- D) FRANCIA.
- E) ALEMANIA.
- F) ESPANA.
- G) E.U.A.
- H) HONDURAS.

C A P I T U L O II

ETAPAS NACIONALES

- A) MEXICO PRECORTESIANO.
- B) COLONIA.
- C) MEXICO INDEPENDIENTE.
- D) HUELGAS DE CANANEA Y RIO BLANCO.
- E) PRINCIPALES CENTRALES OBRERAS.
 - 1.- C.R.O.M.
 - 2.- C.T.M.
 - 3.- C.R.O.C.
 - 4.- C.O.R.
- F) CONGRESO DEL TRABAJO

M-10 18278

C A P I T U L O I I I
SINDICALISMO Y ASOCIACION PROFESIONAL

- A) CONCEPTO DE ASOCIACION PROFESIONAL.
- B) OPINIONES DE TRATADISTAS.
- C) GARANTIA CONSTITUCIONAL, FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ASOCIACION PROFESIONAL.
- D) ARTICULOS REGULADORES DE LA INTEGRACION DE SINDICATOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- E) CAUSAS PARA NEGAR EL REGISTRO DE SINDICATOS.
- F) ARTICULO 527, FACTOR DETERMINANTE PARA SITUAR LA COMPETENCIA FEDERAL

C A P I T U L O I V
PERPETUIDAD DE LOS LIDERES SINDICALES Y EL PRINCIPIO DE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

- A) EL PRINCIPIO DE SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. SU ORIGEN.
- B) EL CHARRISMO SINDICAL. SU ORIGEN.
- C) PROBLEMA PRIMARIO: LA LIBRE ELECCION.
- D) SOPORTES DE LA MAFIA LIDERESCA EN EL SISTEMA.
- E) MODELO DE INSTITUCION PERSONIFICADA: FIDEL VELAZQUEZ Y LA C.T.M.
- F) SINDICALISMO MEXICANO DE TIPO CONCILIATORIO Y EN UNA ETAPA DE INCORPORACION A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.
- G) DOCTRINAS SINDICALES:
 - 1.- SINDICALISMO REVOLUCIONARIO O ANARQUISTA.

- 2.- SINDICALISMO MARXISTA.
- 3.- SINDICALISMO REFORMISTA.
- 4.- SINDICALISMO PATRONAL.
- 5.- SINDICALISMO BAJO CONCEPCION ECLESIASTICA.

H) ESQUEMA ESTRUCTURAL DE LAS PRINCIPALES CENTRALES OBRERAS Y DE SINDICATOS NACIONALES - DE INDUSTRIA IMPORTANTES.

C O N C L U S I O N E S

B I B L I O G R A F I A

P R O L O G O

El sindicalismo en el mundo desde sus orígenes tuvo por fin, la unidad de la clase proletariada para la defensa de sus intereses, como producto de la conciencia de clase y el sistema de explotación reinante. En un principio no tuvo el reconocimiento legal para actuar dentro del marco jurídico que prevalecía en las épocas pasadas; sin embargo, su fuerza es tal que se le reconoció, y hoy en día en el mundo occidental por lo general se le da aceptación y personalidad jurídica para actuar en tribunales del trabajo.

En nuestro país, el movimiento sindical ha alcanzado un auge vigoroso, a raíz del crecimiento sumamente veloz del proletariado a partir de la tercera década del presente siglo; es de notarse que sus inicios fueron sangrientos, en virtud de que el poder constituido jamás otorgará derechos a la clase oprimida por mera voluntad, estos logros tienen que conseguirse al través de presiones, y la primaria en todo el orbe, fue la violencia, nuestro país no podía ser la excepción y quedan como testimonio las represiones por las armas, del obrero mexicano, teniéndose por relevantes las masacres de Cananea y Río Blanco.

Sin embargo, afortunadamente el sindicalismo fue dotado de personalidad ante la ley, y se crearon normas para regularlo al grado de que a nivel constitucional se rigen las relaciones laborales y se cuenta con una ley reglamentaria de tal precepto conocido de todos: el artículo 123 de nuestra Carta Magna.

La estructura de nuestra legislación es vertical y paternalista, en virtud de que es el es-

tado quien decide en última instancia quién tiene la razón; claro está, en la inteligencia de que se observen normas de Derecho, pero algunas ocasiones prevalecen intereses personales, oscuros y contrarios al proletariado; y es aquí donde entra en juego la fuerza del obrero, cuyo elemento principal es la "cantidad", se transforma en un arma política formidable para los líderes. Nace la profesión de charro sindical; ven la luz centrales blancas que aglutinan al movimiento -- obrero, lo organizan para servir de estabilizador del sistema, para controlarlo y asegurar la permanencia de la burguesía en el poder, neutralizan el sindicalismo y únicamente le consiguen ciertas ventajas temporales: aumentos salariales, prestaciones en créditos, viviendas, etc., y en el fondo la realidad es que el obrero aglutinado y organizado en México, sirve como carrera política y escalón para mejorar y alcanzar altos -- puestos gubernamentales a infinidad de líderes, o en otras ocasiones como un negocio de los dirigentes, de sus "asesores" que lo mismo cobran una iguala a la empresa o patrón para tener en la servidumbre al sindicato que los contrata, y también reciben su remuneración de sus asesores. Es menester recalcar que el movimiento -- obrero organizado tiene por su peso gran injerencia política en la vida del país, fuerza que canalizan sus dirigentes, en virtud, de que es ese sector el pilar del partido en el poder, por lo que la Élite lideresca llamémosla de "altura", -- tiene gran juego en el poder gubernamental; delimitándose para dicha Élite: diputaciones, senadurías, gubernaturas, altos cargos administrativos, etc., a fin de que los líderes sindicales y el movimiento que "representan" sean como se menciona, un estabilizador del sistema.

En sus dos aspectos, la corrupción daña al obrero, ya sea que se vea al Sindicato como un -

negocio o como una carrera política por parte de sus dirigentes.

Es intención de la presente tesis, no dar un análisis exhaustivo del problema, sino un panorama que muestre la realidad del movimiento obrero organizado en México, y además de enunciar las conclusiones pertinentes, proponer reformas a la Ley de la Materia, así como un servicio social por universitarios para capacitar a la base trabajadora de la Nación.

C A P I T U L O I

SINDICALISMO, EVOLUCION DE LAS ORGANIZACIONES
OBreras

A) ANTECEDENTES

Al tratar el tema del sindicalismo, es necesario para su mejor comprensión, que se estudien los orígenes históricos del movimiento organizado de la clase trabajadora, en virtud de lo cual hemos de dar una breve reseña histórica al respecto, en los principales países que fueron cuna e inspiración del sindicalismo en el mundo occidental.

R O M A

En la antigua Roma se encuentran antecedentes de organismos de trabajadores que tuvieron como finalidad edificar un vínculo de hermandad profesional y religiosa, encaminándose más a lo religioso que a lo profesional, de acuerdo a la civilización que en esas épocas remotas existía; con una manera de pensar más mística y espiritual que en la actualidad. Estas organizaciones se les denominaba "COLLEGIA EPIFICUM" y algunos estudiosos de los orígenes del movimiento sindical ven en ellas la semilla de la cual emanaron las corporaciones.

Entre las múltiples ocupaciones que sus agremiados desempeñaban, resaltan por su importancia tres colegios: el de los tañedores de flauta y cuerno; el de los carpinteros y el de los trabajadores de cobre y bronce; en esa época de esplendor del Imperio Romano esas actividades eran consideradas de orden público, ya que eran esenciales para la guerra.

Estas organizaciones primitivas tenían diversas funciones, entre las que podemos destacar las de asistencia para sus miembros y familiares y el aseguramiento de funerales honrosos con to-

dos sus ritos. De lo que se desprende que ya en éstas había el sentimiento o conciencia de la ayuda mutua entre socios de una misma profesión; siendo en este sentido, los antecedentes de las actuales prestaciones que cada sindicato tiene para sus agremiados.

Por representar un peligro para el orden público, Julio César las disolvió. Sin embargo, en el Imperio de Augusto, surgen de nueva cuenta, pero con una vigilancia administrativa; tenían la libertad de crear sus propios estatutos que rigieran la vida interna de su agrupación, siempre y cuando no fueran contrarios al Derecho de ese tiempo y no alteraran el orden público.

De todas formas y a pesar de la existencia de esos Colegios, en la antigua Roma, preponderó el trabajo servil y sólo los artesanos tuvieron una actividad de condición libre; sin embargo, debe hacerse mención que entre dichos artesanos no existió una organización profesional, pues los citados Colegios sólo fueron sociedades de ayuda mutua con carácter eminentemente religioso, de lo cual concluimos en que no pueden considerarse a estas instituciones romanas como antecedentes directos de las actuales organizaciones obreras denominadas Sindicatos.

B) EDAD MEDIA

Cuando surgió la caída del Imperio Romano por la invasión de los bárbaros, el sistema económico-social-político de la civilización romana sube una ruptura irreparable. Las grandes ciudades en el sentido cultural, quedaron pobres, destruidas y aisladas; trayendo como consecuencia un nuevo sistema político y social: el Feudalismo, esto trajo como consecuencia inmediata

la natural falta de comercio y carencia de materias primas, lo cual produjo una economía local. La producción se hizo sumamente raquítica y sólo satisfacía las necesidades del Feudo y de los monasterios.

Lógicamente, el sistema económico-social de la época feudal fue diferente al que imperó en Roma, como lo fue también la organización política. En primer lugar, no existía ya el régimen estatal centralizado en una sola metrópoli, sino por el contrario, múltiples y pequeños estados independientes unos de otros, que eran los terrenos de cada Señor Feudal; por lo que el trabajo tuvo la necesidad de adaptarse a las exigencias de esos pequeños "estados"; sin embargo, para nuestro estudio hay que distinguir dentro de este régimen dos formas económicas diferentes:

- 1.- El trabajo del campo.
- 2.- El trabajo de los pequeños burgos, Villorrios y Ciudades.

En el campo el siervo vino a sustituir al esclavo, con la desventaja de que tenía todas las obligaciones de éste, pero sin los derechos limitados del esclavo romano.

A la par con este trabajo, coexistía la organización de los trabajadores de las ciudades, en donde se fundaron las corporaciones y los gremios.

Las corporaciones surgen después del año -- 1,000 D.C. en casi la totalidad de Europa, en Francia se denominaron "Corpos de Metier", en Inglaterra se les llamó "Craftgilds" y en Alemania se llamaron "Guildas".

El estudioso Paul-Pic citado por el maestro Pozzo, define a la corporación diciendo que es una "asociación de artesanos del mismo oficio residentes en una ciudad, que ejerce el monopolio riguroso de la fabricación y de la venta, monopolio resultante de la homologación de sus estatutos y reglamentos, ya sea por la municipalidad, por la autoridad señorial o por la real" 1/. - Agrega Paul-Pic señalando que eran un sindicato obligatorio, puramente patronal dirigido por los artesanos, los cuales habían sido elegidos entre sus iguales. De lo anterior, concluimos que es en este punto, donde se diferencian las Corporaciones y los Sindicatos de trabajadores, semejándose más a los sindicatos patronales que a ellos.

Cada gremio tenía la libertad de formar sus propios estatutos, que en un principio eran ejemplo de democracia, ya que dichas organizaciones no estaban maleadas ni amañadas, como casi todo lo nobel que hay en el mundo, se encontraba con el fin único y puro de salvaguardar los intereses de sus agremiados. Por el solo hecho de vivir determinado tiempo en la ciudad, residencia de tal o cual gremio se podía formar parte del mismo, claro teniendo la actividad afín a él. - Sin embargo, al transcurso del tiempo su reglamentación se volvió cerrada y los maestros eran los únicos que tenían grandes prerrogativas, dichas organizaciones se volvieron elitistas, antecedente remoto de las actuales élites y mafias sindicales de líderes perpetuos:

Para el efecto de llegar a maestro, se requería en primer término entrar al taller del gremio, en calidad de aprendiz; circunstancia del todo lógica. Al cabo de un tiempo y ganada

1/ Derecho del Trabajo. Pozzo D. Juan. Pág. 21.

la experiencia, pasaba a la categoría de oficial o compañero. Cuando éste se creía con conocimientos y experiencia suficientes, pedía a la directiva de la Corporación que lo examinara; consistiendo el examen en un trabajo de la especialidad del gremio a que pertenecía y muchas veces dada la época y el abundante trabajo manual que reinaba en ese entonces, era una obra de arte. - Una vez pasados los requisitos exigidos, se adquiría el grado de maestro.

Los compañeros eran pagados por el maestro, pero no existían entre ellos las relaciones jurídicas trabajador-patrón que existen hoy día; sin embargo, tenían obligaciones recíprocas: Los compañeros no eran despedidos por antojo del maestro, pero aquéllos tampoco podían dejar de trabajar con él. En cuanto al salario, éste era establecido por los estatutos de las Corporaciones y el cual era fijo, y sólo podía revocarlo el consejo de maestros.

En cuanto a los aprendices que eran primer grado en el taller, entraban a trabajar a la edad aproximada de 7 años, y debían obligatoriamente ayudar al maestro en el trabajo que le encomendara, recibiendo a cambio la instrucción, - generalmente había 2 aprendices en cada taller y duraban de uno a dos años, ya que el aprendizaje variaba según los gremios. Al pasar a ser oficial, quedaba subordinado al maestro que debía retribuir su trabajo.

En cuanto a las funciones primordiales del gremio, se cita la de defender los intereses de la profesión, para lo cual se reglamentó la actividad de sus miembros y se evitó la competencia de extraños en el mismo oficio; además, por medio del consejo de maestros se discutían y aprobaban los estatutos, se fijaban los precios, sa-

larios, se admitía a nuevos socios, etc., todas estas prerrogativas hicieron que las corporaciones tuvieran un control absoluto de la producción.

Algunos estudiosos de la materia pretenden encontrar en las corporaciones el antecedente del sindicato obrero; sin embargo, su estructura entre maestros, oficiales y aprendices desmiente tal postura, porque precisamente esa división era un obstáculo para la defensa de sus intereses comunes; aquí es propiamente donde empieza a gestarse la clase proletaria, pues los compañeros y aprendices son verdaderos asalariados de los maestros, quienes poco a poco les ponían dificultades a fin de que no ascendieran a la categoría de maestros; en consecuencia, los años de aprendizaje y oficialía aumentaron. Convirtiéndose en patrimonio el título de maestro y por lo tanto hereditario, cerrando con eso el ingreso de nuevos miembros.

La situación de los compañeros fue haciéndose más crítica con la tiranía de los maestros, produciéndose un descontento que empezó a propagarse entre aquéllos y empezaron a formar asociaciones para la defensa de sus intereses comunes. Dichas asociaciones tuvieron como fin en un principio, la ayuda a compañeros enfermos o sin trabajo, es decir, tenían fines piadosos. En Alemania, recibieron el nombre de "Bruderschaften" y en Francia se le denominaron "Fraternités".

En el siglo XVI al empezar a desaparecer el régimen Feudal y a transformarse el régimen económico, las corporaciones empiezan a desmembrarse, pues al crecer las ciudades se presentaron múltiples necesidades y los pequeños mercados urbanos dejaron de ser centros de vida económica; y el comercio internacional con los descubrimientos

tos marítimos de los españoles y portugueses aunados a la época de florecimiento de las Artes y Letras, transformaron el régimen económico de las ciudades. Los maestros fueron sustituidos por ricos comerciantes que posteriormente serían los dueños de las Industrias.

Las asociaciones de compañeros dejan de tener fines piadosos y religiosos para transformarse en verdaderos organismos de lucha. El maestro Manó de la Cueva considera que estas asociaciones son la primera forma de los sindicatos obreros.

Estaban constituidas a semejanza de la corporación, tenían una mesa directiva y sus miembros daban una cuota que era utilizada para luchar contra los maestros. Al igual que la corporación monopolizaron el trabajo y nadie podía laborar en los talleres si no era miembro de ella. Esta exigencia es el Antecedente más remoto de la cláusula de exclusión en relación al ingreso, que como veremos más adelante dio fuerza al sindicato y también sirvió para cometer abusos por parte de los líderes sindicales corruptos que al ostentar el poder del grupo, lo utilizan a beneficio personal o de su élite directiva, mermando la meta de una agrupación tan noble como es la institución jurídica reconocida que es el Sindicato, la defensa de los intereses de la colectividad o sea de la base obrera.

Las asociaciones de compañeros no eran reconocidas legalmente, eran revolucionarias y por lo tanto perseguidas con tenacidad por presentar un peligro para el orden público. Su finalidad, de mutualista se transforma, volviéndose defensora de los asociados contra los abusos de los maestros y en esa forma trata de salvaguardar los intereses comunes y las condiciones para un

mejoramiento de vida; así pues, el compañerismo que carecía de una organización que verdaderamente velara por sus intereses tiende a desaparecer para darle entrada al Sindicalismo. En el siglo XIX empieza a florecer la gran industria que trajo como consecuencia el aumento de trabajadores, las asociaciones de compañeros no eran lo suficientemente fuertes para poder enfrentarse decorosamente a los patronos y surge la idea del Sindicalismo.

A efecto de tener una visión más amplia del movimiento sindical en sus orígenes, daré brevemente una reseña del nacimiento del Sindicalismo en algunos países Europeos.

C) INGLATERRA

Dos movimientos importantes encontramos en Inglaterra, el Luddita y el Cartista.

El primero de ellos se llama así por la destrucción de los telares por un tejedor de nombre Ned Ludd; la destrucción se debió al odio que los obreros tomaron por las máquinas que los desplazaban en el trabajo. Esta forma de actuar se propagó entre los trabajadores ingleses, constituyendo el primer movimiento obrero de esa nación. Contra estos destructores de máquinas se dictaron leyes cuya pena era la de la muerte, y no obstante ello prosiguió el movimiento obrero, que en un principio tuvo carácter económico, -- transformándose posteriormente en político y pugnando por una legislación protectora de la clase obrera.

El movimiento Cartista debe su nombre a que, primero en el año de 1837 y después en 1838 y -- 1842 la clase obrera, por medio de cartas, se di

rigió al Parlamento exigiendo que dentro de él hubiera también representantes de la clase trabajadora pues, como bien lo creían, era la única forma en que serían oídas sus justas peticiones para protegerse de la clase antagónica.

El movimiento Cartista fue netamente proletario y sus líderes, aunque carecían de preparación, representaron a los obreros con dignidad.

En 1899 quedó prohibido tanto a obreros como a patronos la coalición, prohibición que fue consecuencia del Liberalismo que imponía el libre juego de las fuerzas económicas. El contrato por medio del cual el trabajador prestaría sus servicios al patrón, debía surgir de las libres discusiones y el acuerdo a que se llegara formaba el contrato de trabajo. Esto en lugar de acarrear un beneficio para la clase laborante fue perjudicial, puesto que jamás se discutían las condiciones de trabajo, quedando ellas al arbitrio del patrón.

Anteriormente, en 1824 se dictó una ley que reconocía a los trabajadores el derecho de formar sindicatos, pero negaban sus actividades primordiales como era la de exigir un aumento de sueldo o declararse en huelga, ya que se consideraban como contrarios al comercio y por lo tanto, las leyes las calificaban de ilegales.

No fue sino hasta 1871 cuando los sindicatos recibieron franca ayuda y protección legal concediéndoseles además el ejercicio de sus funciones específicas. Sin embargo, los defensores de las empresas buscaron afanosamente lagunas en la ley y lograron que las cortes dictaran laudos que sentaron jurisprudencia y que permitieron que los sindicatos fueran demandados por daños y perjuicios que causaban las huelgas. También se

prohibió el sistema de coacción, por parte de los obreros en huelga, que trataban de convencer a los demás aunque no entrasen al trabajo. Esto produjo sorpresa a los trabajadores y al mismo gobierno, el cual empezó a preparar una ley, la cual restaurara la situación anterior.

Los trabajadores lograron que las reformas conquistadas en su favor fueran promulgadas por leyes emanadas del Parlamento. Los líderes encontraron confianza en sus representados, intensificándose el movimiento obrero que exigía la formación de un partido independiente, exclusivamente formado por trabajadores. Así encontramos el origen del PARTIDO LABORISTA como fruto de la insistencia y solidaridad obrera en la Gran Bretaña.

Desde el comienzo de la industrialización, los trabajadores consideraron necesario unirse, formando sindicatos gremiales, de industria o generales. En 1833 se constituyó un sindicato general denominado "La Gran Unión Nacional Consolidada" que afirmó tener poco más de un millón de miembros. Este, junto con otros sindicatos fracasaron debido a la falta de preparación, a la carencia de recursos económicos y al agotante trabajo que desempeñaban.

En 1834 tuvo Inglaterra un período en que la actividad sindical fue nula, debido a que el gobierno aplicó rígidamente las disposiciones anteriores, pero aun vigentes, contrarias a las actividades del sindicato. Años más tarde, nació un nuevo movimiento que fue más fuerte debido a la preparación educacional de los obreros, bajo la forma de sindicato de trabajadores del mismo oficio. Este tipo de Sindicato era muy favorable en Inglaterra, debido a que ya en ese tiempo era un país de alta concentración industrial;

Las fábricas se encuentran en una sola ciudad o en determinada región, los sindicatos de oficio levantaron barreras profesionales, rechazando la admisión a los no identificados con la profesión.

A fines del siglo pasado, se formaron sindicatos generales o de oficios varios, para los trabajadores no capacitados en industrias, aceptándose a todos aquellos que por no pertenecer a una industria determinada tenían la necesidad de proteger sus intereses.

Actualmente, Inglaterra cuenta con dos sindicatos generales, sindicatos industriales, y de otros oficios, como pivote del movimiento obrero está el "Trade Union Congress", el cual dentro de sus funciones, sugiere la política a seguir sin perder cada sindicato su autonomía, no es una confederación ni tiene facultades autoritarias o disciplinarias.

En Inglaterra al igual que en nuestro país, no es obligatorio pertenecer a un Sindicato. No existe la cláusula de exclusión; pero tienen algo semejante que lo llaman "convenio", USADO UNICAMENTE PARA LOGRAR LA SINDICACION. El convenio puede ser de dos formas: "Convenio del Taller Cerrado" en que los trabajadores del taller deben pertenecer a un mismo Sindicato, y "Convenio de Taller Sindical" en el que deben pertenecer a un Sindicato aunque no sea el mismo. Este último es el más usual.

A diferencia de nuestro país, la huelga, la más poderosa arma legal que tiene el Sindicato como grupo de presión, no es colectiva, sino puede ser individual, creando más situaciones en que sólo algunos de los trabajadores paran las labores, continuando los demás obreros su trabajo. Esto no sería posible ni legal en México.

No obstante la diferencia anotada, debe aclararse que en la práctica las huelgas en la Gran Bretaña son siempre dirigidas y organizadas por los sindicatos o sus delegados.

Un gran espíritu de compañerismo existe entre los trabajadores de Inglaterra, hay un verdadero sentido de clase que aunado al conjunto de leyes emitidas para proteger a los trabajadores, al adelanto de la industria y al ajuste económico de la Nación representan un baluarte de defensa del trabajador frente a la actividad del patrón.

D) FRANCIA

Después de la Revolución, las asambleas -- constituidas se opusieron a toda forma de asociación de obreros y patrones para defender sus intereses. En 1791 se leyó en una sesión un informe que anunciaba que varias personas habían "intentado formar asambleas de artes y oficios, en las cuales habían sido nombrados Presidentes, Secretarios, Síndicos y otros oficiales". Tales Asambleas tenían como meta la de obligar a los patrones a aumentar el precio de la jornada de trabajo; privar a los obreros y particulares que los ocupan en los talleres, a que se llegue entre ellos a convenciones amistosas, y hacerlos firmar en registros la obligación de someterse al tipo de jornada de trabajo fijado por estas asambleas y a otros reglamentos que se permitían hacer. "Es indudable que no debe permitirse a todos los ciudadanos que se reúnan, mas no puede permitirse a los ciudadanos de ciertas profesiones que se reúnan para sus pretendidos intereses comunes", era el pensamiento de las autoridades.

La asamblea en la misma sesión formó un de-

creto que decía: "Si unos ciudadanos unidos a -
 unas mismas profesiones, artes y oficios celebra-
 sen deliberaciones o acordasen entre ellos con-
 venciones, encaminadas a rechazar o a conceder -
 tan solo a un precio determinado el socorro de -
 su industria o de sus trabajos, tales delibera-
 ciones y convenciones, acompañadas o no de jura-
 mentos, son declaradas anticonstitucionales, --
 atentatorias a la libertad y a la declaración de
 los Derechos del Hombre y sin efecto alguno. Los
 autores, jefes o instigadores que las hubiesen -
 provocado, redactado o presidido, serán citados
 ante el tribunal de policía a demanda del Procu-
 rador de la Comuna, condenados cada cual a 500 -
 libras de multa y suspendidos durante un año del
 ejercicio de todos los derechos y ciudadano acti-
 vo".

Esta disposición que estuvo en vigor setenta y cinco años, fue opuesta a los principios de libertad que inspiraron la revolución. El Directorio conservó escrupulosamente el Decreto y el Gobierno Consular añadió la pena de prisión a - las ya impuestas.

Los patrones eran tratados con menor severidad que los obreros, pues mientras que éstos -- eran encarcelados por tres meses, aquéllos recobraban su libertad mediante el pago de una multa y cuando no era posible su libertad inmediata, - el plazo máximo de prisión era de un mes.

A pesar del rigor con que el gobierno perseguía a las nuevas agrupaciones, no se pudo evitar la coalición tanto patronal como obrera, ni la formación de verdaderas entidades de resistencia al margen de la Ley.

Máximo Leroy apunta: "Si la idea de agrupación profesional es vieja, el nombre de sindica-

to y la obligación de adherirse a uno, son relativamente nuevos". 2/

En 1866, una asociación de zapateros tomó el nombre de sindicato, y dio a su comité administrativo el nombre de Cámara Sindical. El autor antes citado sostiene que éste es el primer organismo obrero denominado así.

En 1868 se extiende este término, empiezan a salir periódicos, folletos y volantes, en los cuales se pugna por la necesidad de adherirse a un sindicato, se expresaba: "Todo obrero consciente de sus derechos, debe estar sindicalizado". Se referían otros, al deber de organizarse en sindicatos y la repulsión para aquéllos que se negaban a hacerlo. "Apartarse de la organización corporativa era una debilidad, sustraerse es una cobardía, combatirla es una traición".

En mayo de 1864 se expidió una ley que reconocía en principio que la coalición simple de obreros o patronos no era ilícita, pero que no podían tolerarse las de carácter violento. "Será castigado, con prisión de seis días a tres años y multa de dieciseis a trescientos francos, o con una de las dos penas, quien con la ayuda de la violencia, vías de hecho, amenazas o manobras fraudulentas haya decretado, mantenido e intentado decretar o mantener la cesación concertada del trabajo con objeto de obligar al alza o baja de los salarios y de atentar contra el libre ejercicio de la industria y del trabajo". Esta ley fue completada por otra que se dictó en 1868.

2/ El Derecho Consuetudinario Obrero en México. Pág. 31. Leroy Máximo.

Los sindicatos dejaron de funcionar como entidades de socorros mutuos; en sus estatutos se encerraban sus finalidades que eran las de servir de árbitros en los litigios, organizar la enseñanza nocturna, procurar la colocación de obreros, la creación de caja de ahorro y vejez, de cooperativas, y defender los intereses de la profesión especialmente en cuanto a salarios y condiciones de trabajo; procuraban imponer sus condiciones a los patrones, a los obreros no sindicalizados se les negaba el derecho a trabajar si no eran asociados.

Hasta 1870, los sindicatos tuvieron más o menos cierta libertad, pero la desconfianza creada por la Asociación Internacional de Trabajadores, fundada por Marx en Londres, detuvo el movimiento sindicalista. La Comuna de París en 1871 demostró la finalidad revolucionaria de los obreros y una ley expedida en 1872 disolvió las cámaras sindicales.

A partir de 1877 los poderes públicos dieron apoyo a los obreros, y en 1884 fue promulgada una ley que derogaba las leyes y los textos que hacían referencia a la prohibición de las asociaciones profesionales. Dejaba de constituir un delito el plan concertado para preparar una huelga, y no se prohibía la presión ejercida sobre los patrones para obtener el despido de obreros.

Con esta ley, los sindicatos tomaron gran incremento y una estadística hecha en 1890 lo comprueba, por el hecho de que existían 2,107 entidades de las cuales 1004 eran patronales y las restantes obreras, y sólo 370 eran anteriores a la Ley.

En su mayoría los sindicatos tenían carác--

ter local abarcaban un solo oficio y reunían a un número escaso de obreros. La mencionada estadística daba el dato de noventa y siete sindicatos mixtos; dichos sindicatos son la forma legal que la obra de los círculos católicos quiso dar a la corporación integral, reuniendo a patronos y obreros, no haciéndose popular por ninguna de las partes, por temor a ver desaparecer su independencia.

El reconocimiento legal de los sindicatos hizo que el sindicalismo revolucionario francés tomara fuerza inmensa y ejerciera gran influencia en el mundo.

El 25 de febrero de 1927 se dictó una ley que codificaba las leyes obreras. Libro III del Código del Trabajo y Previsión Social. El título se refería a los sindicatos profesionales y su articulado hacía mención a lo que era un sindicato. Al efecto, el artículo 1 establecía: "Artículo 1.- Los sindicatos profesionales tienen por objeto exclusivo el estudio y la defensa de los intereses económicos, industriales, comerciales y agrícolas". El artículo 2.- Señalaba que se podían constituir libremente. Esta ley también contenía un capítulo sobre la capacidad civil de los sindicatos, concediéndoles el derecho de poseer, bienes muebles e inmuebles, sin la autorización previa. En el capítulo segundo se hace referencia a las uniones de sindicatos, confiriéndoseles todos los derechos que gozan los sindicatos profesionales. En general, puede decirse que este código de trabajo francés fue de los más completos de su época.

El 4 de Octubre de 1941 se dictó la carta de trabajo que trató de la organización social de las profesiones. En el artículo 9 de dicha carta se alude de manera preferente a que se de-

berá formar un sindicato único para una misma - profesión, industria o rama profesional y para - una misma categoría de miembros. Además, el cita- do artículo en su parte final establecía, que s^o lo por decreto se fijarían las condiciones bajo las cuales se formarían los sindicatos únicos. - El Artículo 10.- Establecía una categoría de --- miembros y después de numerarlos, agregaba que - las categorías similares podrían fusionarse prin- cipalmente aquellas que no poseían el suficiente número de agremiados para constituir un organis- mo distinto. Los artículos que siguen contienen las atribuciones de los sindicatos como son la - de Organización y la de Representación de sus ju- risdicciones; transmisión o ejecución de las de- cisiones corporativas, etc., y excluía en forma severa toda actividad política.

El artículo 17 se refería a que el estatuto y reglamento de los sindicatos debían de ser -- aprobados por el Comité Social Nacional de la -- Profesión y del Grupo de Profesiones, con la ex- cepción de aquellos constituidos basándose en el modelo tipo que establecía el Consejo de Estado.

El 28 de Agosto de 1942 por Decreto, se fi- jaron las reglas para la constitución de uniones y federaciones profesionales, así como las condi- ciones de designación de miembros, su estructura y lo tocante al Consejo de Administración y Ofi- cina.

Esta época es de las más humillantes no s^o lo del trabajador, sino de Francia entera, que a través de los años ha sido paladín de las liber- tades humanas. La Carta de Trabajo se basó en - los principios corporativos de organización sin- dical de los estatos totalitarios. Y mediante - el decreto (reglametado por la Ley de 4 de Octu- bre de 1942), se desprende que el funcionamiento

de los sindicatos estaba en poder del Estado.

Tres años duró la Carta de Trabajo en vigor, porque 1946 se dictó la Constitución que restauró la libertad sindical, en cuyo preámbulo proclamaba: "Todo ser humano sin distinción de razas, - religión y creencias posee derechos inalienables y sagrados". Establecía el derecho de todo hombre al trabajo y que nadie debe ser molestado en el mismo, cualquiera que sea su opinión o creencia. Los aspectos esenciales son: la libertad para los individuos de formar parte de un sindicato o de abstenerse de hacerlo; la libertad de constituir un sindicato y la independencia de éste respecto al Estado.

Para los individuos, la libertad sindical - presenta varios aspectos, pues se consigna que - todos los miembros de una profesión están en libertad de adherirse a un Sindicato y que los - atentados a este principio constituyen una violación al derecho sindical; que los miembros pueden retirarse cuando quieran y que estos mismos derechos los tiene el sindicato respecto de las federaciones, a pesar de que exista cláusula en contrario.

Así, después de que Francia es liberada, - realiza reformas sociales atrevidas, antecedentes reales de las legislaciones vigentes en cuanto a derechos y obligaciones de los sindicatos y de sus miembros; el fundamento en el programa - del Consejo Nacional de Resistencia, el cual encierra en el plano económico la entrega a la Nación de todos los grandes medios de producción monopolizados, y el acceso a las funciones de dirección y administración en el cuadro de la empresa, por los obreros que posean la capacidad - necesaria. En el plan social del Consejo Nacional de Resistencia, figuran el derecho al traba-

jo y al reposo, reajuste de salarios, garantía de que el trabajador y su familia tendrán seguridad y posibilidad de vivir humanamente; libertad sindical y sindicalismo independiente, así como la intervención sindical en la organización de la vida social y económica.

Todos estos puntos que formaron el programa del Consejo Nacional de Resistencia los recoge y los hace suyos la Constitución de 1946. Con ella los trabajadores vuelven a gozar de las ventajas conquistadas hasta antes de la publicación nefasta que fue la Carta de Trabajo.

E) ALEMANIA

En la evolución hacia el sindicalismo, Inglaterra ocupó el primer puesto, siguiéndole Francia, y en Alemania sólo dos países: Sajonia en 1861 y Weimar en 1863, siguieron el ejemplo de ellas, suspendiendo la prohibición de constituir asociaciones, es decir, durante más de la mitad del siglo pasado quedó estancada la lucha por la libertad de coalición.

En la segunda mitad de la centuria pasada, es cuando cobra fuerza el movimiento sindical obrero, pero hay que hacer notar que no interviene el proletariado. En efecto, Bismarck protegió a los trabajadores dictando leyes obreras con el fin de que estuvieran en condiciones de prestar ayuda más eficaz al desarrollo industrial que traería posteriormente el engrandecimiento y expansión económica y política de Alemania. En 1869, dictó una ley que derogaba las antiguas ordenanzas, suprimiendo asimismo las pesadas impuestas, las que se unieran con el fin de mejorar las condiciones de prestación de servicios.

El movimiento obrero fue notable. En 1863 se formó la Asociación General de Trabajadores Alemanes, y en 1869 surgió el Partido Obrero Social-Demócrata; estas dos fuerzas obreras se unieron en 1875 naciendo el programa de Gotha, que en uno de sus principales puntos menciona: "Sin derecho de coalición no es posible la formación de fuertes organismos obreros y sin éstos, la clase trabajadora no puede ejercer influencia alguna en la marcha de los negocios públicos". - Lo anterior es un reconocimiento de la realidad que es un Sindicato como grupo de presión social, inherente a la política económica y social de un país.

En virtud de que el movimiento obrero representaba un peligro para el Imperio, Bismarck consiguió que se votara la ley antisocialista en 1879, la cual prohibía las asociaciones socialdemócratas y todas las que persiguieran como fin la transformación del régimen social. 3/

En 1908 se dictó una ley sobre asociaciones que decía: "Todos los súbditos del Imperio tienen derecho a formar asociaciones y de reunirse, con la condición de que los fines que persigan no caigan bajo la sanción de las leyes penales. Este derecho no está sometido desde el punto de vista de la policía, mas que a las restricciones contenidas en la presente ley y en las demás leyes del Imperio. Son igualmente aplicables, las disposiciones generales dictadas en interés de la seguridad pública en los diversos estados y que tengan por objeto prevenir los peligros inmediatos que puedan correr la vida y la salud de las personas que toman parte en una reunión".

3/ Derecho Mexicano del Trabajo. De la Cueva, Mario. Pág. 257.

Después de vencida en la guerra de 1914 y derrotado el Imperio de Guillermo II, se reunió en Weimar una Asamblea Constituyente que dictó la Constitución del mismo nombre y que en su artículo 159 garantiza la libertad de asociación para defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida económica y a la vez, todo acuerdo que intentara coartar esa libertad, lo declaraba ilícito.

SISTEMA NACIONAL SOCIALISTA ALEMÁN

En este régimen se estableció como célula de la organización: a la empresa. En ella trabajan empresarios y obreros, con el fin de dar utilidad al pueblo y al estado. El empresario era considerado como Führer y se encargaba de organizar el trabajo en la empresa, reglamentar la jornada, los descansos, el salario y en general todo lo que guardara interés en el trabajo. La empresa se componía de tres institutos que a la vez que la controlaban, limitaba el poder del empresario.

1.- Los Consejos de Confianza, formados por los trabajadores de la misma empresa que eran elegidos por los demás miembros de ella. Su finalidad era la de fortificar la confianza entre las partes y aconsejar lo conveniente para la prosperidad de la empresa, resolver los conflictos surgidos entre los empresarios y trabajadores.

2.- Los Comisarios de Trabajo, que dependían del Ministerio de Trabajo y que propiamente eran representantes del Estado, vigilaban la labor del jefe de la empresa y la del consejo de confianza.

3.- Supremo Consejo de Honor, con sede en la capital alemana. Se formaba con un representante del Estado, dos asesores, un jefe de empresa y un miembro de los consejos de confianza.

Después de caído el régimen nazista, se han dictado leyes que derogado el sistema de la época anterior. Así tenemos que el 4 de abril de 1946, se dio la Ley sobre la Justicia de Trabajo y el 10 de abril del mismo año, la Ley sobre los consejos obreros de las empresas y se han establecido principios para crear sindicatos obreros semejantes a los del sistema democrático.

F) ESPAÑA

Al igual que los demás países europeos, dictó leyes severas contra las asociaciones obreras, pues por Reales Ordenes, de 1859 y 1862, se restringe su creación y funcionamiento. Los obreros a pesar de las prohibiciones establecidas se unieron desafiando con ello al Poder Público.

No es sino hasta la Constitución de 1876, cuando se reconoce "la facultad de asociarse para el cumplimiento de los fines lícitos de la vida humana". Posteriormente, se expidió en 1887 la Ley General de Asociaciones. En 1923 se dictó una disposición reglamentaria de ella, especialmente a lo que se refiere al régimen económico de las asociaciones. En 1932 apareció una ley reglamentando concretamente la asociación profesional que sometía a las asociaciones de patronos y obreros para que defendieran los intereses de sus respectivas clases. Esta reglamentación requería que la asociación profesional fuera formada exclusivamente por patronos y obreros. No aceptaba la sindicación mixta y había de ser voluntaria.

Por Decreto de 9 de Marzo de 1938, se dio - la Carta de Trabajo que en su capítulo XIII y bajo el título de Organización Nacional Sindicalista, da las bases para la constitución y organización sindical.

Sus principios fundamentales son los siguientes: "La organización nacional sindicalista del Estado se inspirará en principios de unidad, totalidad y autoridad". "Todos los factores de la economía serán reunidos por ramas de la producción o servicios en sindicatos verticales". "Las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo análogo, de conformidad con las disposiciones de la Ley". "El Sindicato vertical es una corporación de derecho público constituida para la organización de un ente unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del desarrollo económico, en un servicio o rama determinada de la producción". Este sindicato es organizado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

De lo anterior, sacemos en conclusión que - el sindicato vertical es un órgano al servicio - del Estado. Los sindicatos se ocupan de los problemas de la producción y se les escucha en las resoluciones a que llegan.

La ley del 26 de Enero de 1940 sobre la Unidad Sindical, reconoce la organización sindical de la Falange Española, tradicionalista y a los comités de ofensiva nacional-sindicalista como - los únicos revestidos de personalidad por el Estado.

Vertical significa no sólo menos sindicalismo, sino agrupación de todos los productores de una misma rama de producción, sea cual sea su -- oficio o categoría. Lo que caracteriza al Sindi

cato vertical, primordialmente en su carácter nacional, es decir, se nacionaliza el sindicato, tomando en cuenta tanto el interés profesional como el interés general. El sindicato vertical es un órgano tutelador de los intereses de sus miembros en la medida que se encuentren con el interés general. Esto es difícil de realizar, porque las funciones del sindicato deben ser siempre de protección al trabajador y no como pretende este régimen de defensa a la producción.

Terminado este breve análisis histórico de los orígenes del sindicalismo en Europa, concluimos que en el siglo XIX a raíz de desaparecer el régimen corporativo, el movimiento obrero se dirige única y exclusivamente a la conquista del reconocimiento legal de la Asociación Profesional. Una vez que los obreros logran sus propósitos y consiguieron del poder público el reconocimiento de la asociación, era necesario darles todas sus funciones específicas, principalmente el reconocimiento del Derecho de Huelga. Es esta la característica de los últimos años del siglo pasado.

El siglo presente, después de la primera guerra mundial, encuentra a la clase trabajadora mejor preparada y organizada para la lucha contra la clase antagonica y su afán es principalmente, el mejoramiento y protección de sus intereses de clase en todas sus formas. Todas las legislaciones del mundo, la nuestra primero, con signaron en su articulado ventajas y ayudas nunca antes concedidas.

Después de 1945, concluida la segunda guerra mundial, los rumbos seguidos por los sindicatos son radicalmente distintos a los anteriores; así encontramos que no es preocupación única la protección y cuidado de los trabajadores y sus

familias, desde el punto de vista económico, sino que sus aspiraciones son más elevadas; comprendiendo que está imbuido, en el espíritu de la clase que representan, un sentimiento colectivo, que forma una unidad y que potencialmente desde el punto de vista económica representa un factor de riqueza, su tendencia se dirige a adquirir preponderancia política y extender su influencia internacional mediante intercambio cultural con otros sindicatos extranjeros.

A continuación, reseñaré brevemente la evolución histórica del sindicalismo en el país capitalista por excelencia, Estados Unidos de Norteamérica, en virtud que para nuestro estudio resulta interesante conocer el desenvolvimiento obrero en la primera potencia imperialista del orbe.

G) ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Los sindicatos en los Estados Unidos de Norteamérica tienen una larga historia, la Constitución de 1787 reconoció la libertad de asociación, como reunión pacífica; sin embargo, desde antes de la declaración de independencia, los trabajadores de las artes mecánicas y pequeñas industrias se habían asociado, con el objeto principal de prestar a sus miembros y familiares ayuda financiera en casos de enfermedad, facilitar el pago de deudas, y asistencia en casos de muerte. Aún cuando aquellas agrupaciones tenían apenas algunas de las características de los sindicatos de hoy, unían a los obreros para tratar sobre los problemas comunes y hallar los medios para solucionarlos.

Artesanos en oficios diversos, formaron sus organizaciones en ciudades separadas como Fila-

delphia, Nueva York, Boston, por el año de 1791, el objeto era oponerse a las rebajas de salarios. A principios del siglo XIX el sistema del contrato colectivo era ya bien conocido en los círculos obrero-patronales; en 1825 siguiendo la tendencia de la Trade Union se inicia propiamente el movimiento sindical. La primera reunión de que se tiene noticia efectuada entre obreros y patronos, para discutir sobre las demandas de los trabajadores, tuvo lugar en Filadelfia, entre zapateros y sus patronos. Por lo anterior, observamos que la inquietud Sindical inherente al espíritu de los trabajadores se desarrolló en el vecino país del norte, desde su inicio como nación independiente, por lo cual lo lleva a ser un país con una gran tradición sindical. A medida que los sindicatos obtuvieron más fuerza, los patronos se unieron tratando de destruir la fuerza del movimiento sindical, empleando obreros no sindicalizados, y apelando a las cortes de justicia para declararles ilegales a los sindicatos existentes; a tal efecto, éstos eran procesados como "Conspiraciones para impedir el Comercio" ^{4/}, según una doctrina inglesa que decía que las asociaciones de obreros para conseguir mejores salarios, debían ser consideradas como conspiraciones contra el público, el intento de los tribunales de aplicar esta teoría, provocó una controversia que duró casi todo el siglo XIX, y aún cuando se aceptó la legalidad de los sindicatos, la huelga, el boicot y otros intentos de los obreros para conseguir sus propósitos fueron objeto de procesos judiciales a través de muchos decenios.

Entre 1827 y 1832, los sindicatos comenza--

^{4/} Breve Historia del movimiento sindical norteamericano. Depto. del Trabajo de E.U.A. Pág. 4.

ron a integrarse a la actividad política independiente, consecuentemente el movimiento entre los obreros para mejorar sus derechos por medio de la acción política, toma auge y vemos ya en esta época los programas políticos respaldados por cinco o más periódicos laboristas, que incluían entre otros puntos los siguientes: 10 hrs. diarias de labor, restricción al trabajo de los menores de edad, abolición de la competencia en el trabajo de los presos, instrucción pública igual y gratuita para todos, inmunidad de los salarios y herramientas contra embargos preventivos para asegurar el pago de deudas, el derecho a su vez, de embargar las propiedades del patrón para asegurar el pago de sus salarios, la abolición de los talleres y fábricas donde se imponían trabajos excesivos por salarios miserables, y la abolición del encarcelamiento por deudas; lo anteriormente expuesto deja ver el avance ideológico en cuanto a participación política y conciencia de grupo de poder-presión que tenían las asociaciones sindicales en los Estados Unidos de Norte América desde su nacimiento, a manera de ejemplo diremos que "La Noble Orden de los Caballeros del Trabajo" contó en 1886 con 700,000 agremiados, símbolo de poder y cuya ideología avanzada tenía por objeto reemplazar una sociedad competitiva por una cooperativa; desgraciadamente en 1886 un conflicto interno provocó su decadencia.

El movimiento obrero norteamericano como todo ente social, evolucionó logrando por medio de su participación política, y como grupo organizado, conquistas a favor de sus asociados, utilizando para ello todos los medios, desde la política conciliadora, hasta la huelga o presión política.

Tal como existe en la época contemporánea el obrerismo en los E.U.A. está constituido por

más de 1,000 sindicatos autónomos nacionales e internacionales, los cuales en su mayoría están afiliados a la Federación Norteamericana del Trabajo o al Congreso de Organizaciones Industriales; claro que hay sindicatos independientes, los cuales generalmente no constituyen un grupo de presión social, pero sí ejercen presión en la empresa o empresas en los que sus miembros prestan sus servicios. Tanto la AFL como el CIO mantienen organizaciones municipales y estatales, a las cuales se afilian los sindicatos de esas jurisdicciones.

Los sindicatos son descritos frecuentemente como de obreros "industriales" o "artesanos", clasificación que depende si tratan de organizar solamente a grupos específicos especializados o a todos los trabajadores de una industria, cualquiera que fuese su especialización. Son pocos sin embargo, los sindicatos que pertenecen a este tipo de agrupaciones, siendo más numerosos los sindicatos mixtos, o de diversos gremios; otros están clasificados como semi-industriales, pues aun cuando pueden incluir a todos los obreros de producción dentro de una industria, con frecuencia excluyen a los operarios de mantenimiento, técnicos dependientes.

Las funciones sindicales pueden clasificarse de la siguiente manera: administración de asuntos internos sindicales, negociación y administración de acuerdos colectivos; actividades benéficas y educacionales, y participación en los asuntos de las comunidades, Estados y de la Nación entera. En resumen, los obreros de los E.U.A. saben cuán ardua ha sido la lucha para alcanzar las garantías de que hoy disfrutan; sus sindicatos han logrado el triunfo, imponiéndose a los reveses, por lo que el concepto de "seguridad", de que gozan los agremiados, reviste en la

actualidad una mayor importancia que la misma re-
muneración solamente con la libertad llegarán -
las garantías y la justicia hasta aquellas en --
quienes recae la imponderable misión del trabajo.

Una vez hecho un greve panorama de lo que -
ha sido la evolución de las organizaciones obre-
ras y el clima social en el cual surgieron en -
los principales países de Europa, y en los Esta-
dos Unidos de Norteamérica; es necesario para ma-
yor comprensión del movimiento sindical y su evo-
lución, mencionar el desarrollo del mismo en los
países que como el nuestro, está en vías de desa-
rrollo. La diferencia cronológica que se obser-
vará es digna de tomarse en cuenta, como atenuan-
te a tal atraso está la edad relativamente joven
de los países Latinoamericanos, con el resto del
mundo occidental; sin embargo, no hay que olvi-
dar que tal atraso es real, y que de una u otra
manera afecta en muchos campos de nuestros paí-
ses latinos, no sólo en el sindicalismo, sino en
el campo económico, político, etc., por lo que -
hay que pugnar por la hermandad latinoamericana,
a fin de que unidos intercambiamos experiencias
y hablemos soluciones acordes con nuestra reali-
dad, para nuestros problemas. A manera de ejem-
plo, citaremos brevemente el desarrollo sindical
en un pueblo hermano.

H) HONDURAS

En el pueblo de Honduras, analizaremos su -
historia sindical contemporánea. En 1870, sur-
gen movimientos que demandan mejoras en las con-
diciones de trabajo, a las empresas yanquis, lo
cual ocurre en el Departamento de "El Paraíso",
el motivo principal fue la negativa de los patro-
nes a pagar en moneda del curso legal, por lo -
que se ocasionaba un control del trabajo y del -

salario del trabajador.

En 1910-1920, surgen las primeras sociedades mutualistas de Santa Rosa de Copán, Sociedad Copaneca de Obreros. En la Ceiba, la Sociedad de Artesanos "El Progreso"; en Tegucigalpa, la Sociedad de Impresores Juan Gutemberg, etc., cuyo objetivo era auxiliar a los socios en casos de calamidad familiar, o desastre natural en la comunidad, no reclamaban a las empresas los derechos de quienes trabajaban en ellas, por lo tanto no causaron cambios importantes en la vida de la sociedad de ese tiempo.

En el período de 1900 a 1953, hubo en el país 26 huelgas, de las cuales 7 de ellas tuvieron lugar en 1932; sin embargo, no tuvieron influencia significativa en el movimiento sindical Hondureño.

El 10. de Mayo de 1954 estalla la huelga que marcó el inicio de la organización de los sindicatos en todo el país, en Puerto Cortés, península ubicada en la costa norte de Honduras, 55,000 trabajadores de las empresas bananeras de E.U.A. "Tela Railroad Company" y "Standard Fruit Company", pararon labores por la falta de pago por el trabajo desempeñado en días de descanso. Lo anterior fue la gota que derramó el vaso, ya que las citadas empresas trasnacionales eran el centro de poder político y económico, daban malos tratos, inseguridad en el empleo, ausencia de garantías en el trabajo, inexistencia de días de descanso y vacaciones, trabajo de mujeres y niños en ocupaciones rudas. Las citadas empresas en cuanto a su poder político, ponían y quitaban presidentes, sobornaban a funcionarios, todo esto por su poder económico, comparado con la precaria economía rural-feudal.

La huelga de 1954 se desarrolló en el país en forma simultánea, en la Ciudad de Tela esta--lló el 4 de Mayo, en la Ceiba el 7 de mayo, posteriormente en Lima, Progreso y Battan, y por so--lidaridad se fueron a la huelga: La Naco, La --Blanquita, Cervecería de la Cd. de Ceiba, Camise--ría Bolívar y un sinnúmero de centros de trabajo. Se formaron dos comités de huelga reestructurados por las exigencias que presentó la Huelga en su desarrollo, la cual duró 69 días.

El movimiento recibió ayuda de organismos - Nacionales e Internacionales, los apoyó la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras (FEUH), la asociación de maestros, y entre los - rganismo internacionales que prestaron su colabo--ración se encuentran la C.T.M., la O.R.I.T., la - A.F.L., la C.I.O., la C.T.A.L.

El gobierno en un principio había permaneci--do indiferente, pero al percatarse de la situa--ción económico-política entró en papel de media--dor. El 24 de Mayo de 1954, se crea la Comisión Mediadora Estatal, la cual rinde un informe al - gobierno recomendándole que legisle en materia - laboral.

El conflicto termina en la Standard Fruit - el 12 de Mayo de 1954 y se firma un Contrato Co--lectivo, y en el Sector de la Tela Railroad Com--pany, el conflicto termina en la firma de otro - contrato colectivo, en el que se logró las si---guientes conquistas:

- 1.- Aumento de salario.
- 2.- Mejora de los servicios médicos.
- 3.- Disminución de la jornada de trabajo.
- 4.- Pago de horas extras.
- 5.- Aguinaldo.
- 6.- Vacaciones.

- 7.- Trato justo.
- 8.- Educación de los hijos de los trabajadores.

Como todo movimiento político-social, la -- huelga tuvo las siguientes consecuencias:

- 1.- Organización de los trabajadores en sin dicatos.
- 2.- Creación del Ministerio del Trabajo y - Bienestar Social.
- 3.- Leyes obrero-patronales.
- 4.- Creación del Seguro Social.
- 5.- Cultura y Vivienda.

Lo anterior, fruto de la acción del sindica lismo como grupo de presión social; sin embargo, en el aspecto negativo, se dieron:

- 1.- Despidos.
- 2.- Persecuciones.
- 3.- Destierros.

De lo anteriormente expuesto, concluimos - que la agrupación obrera como presión de un país, es factor determinante para la toma de decisio-- nes de índole política y económica, ya que en el hermano país de Honduras es reciente la organiza ción sindical, y la legislación laboral se mani-- festó como resultado de la presión ejercida por la clase obrera.

ESTRUCTURA LEGAL

Al realizarse el movimiento de 1954, Hondu-- ras no contaba con legislación laboral, a excep-- ción de la Ley de accidentes de trabajo y la Ley sobre mujeres y menores. Sin embargo, dicho -- país era miembro de la OIT, desde su constitu---

ción en 1919, pero en el año de 1938, el presidente Tiburcio Carías Andino, separó al país de la OIT, argumentando que la Nación no tenía problemas sociales que ameritaran ser miembro de tal organismo, ni necesitaban su asistencia técnica. El resultado fue obvio, el estancamiento en el desarrollo social; con lo cual la legislación de la República se paralizó de 1938 a 1955.

A raíz del movimiento, la OIT asesoró al pueblo de Honduras para la creación de una Carta Constitutiva de Garantías del Trabajo, que fue promulgada por decreto de ley el 16 de Febrero de 1955 (Decreto No. 50), siendo jefe de Estado (de facto) el C. Julio Lozano Díaz. Surge posteriormente mediante el decreto No. 101 el 6 de Junio de 1955, la Ley de Organizaciones Sindicales, la cual es el soporte legal de los sindicatos. Le sigue la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. La Ley sobre la celebración de Contratos Colectivos de Trabajo, la Ley sobre la contratación individual del trabajo, y la Ley de Trabajo Ferrocarrilero y todos los anteriores esfuerzos legislativos culminan con la promulgación de la Ley Laboral de Honduras, Código del Trabajo, del 19 de Mayo de 1959, siendo presidente el C. Ramón Villeda Morales. Ley en cuyo Título VI Cap. II, Art. 468 consagra la legalización del sindicato: "Sindicato es toda asociación permanente de trabajadores, de patronos o de personas de profesión u oficio independientes, constituidas exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes". 5/

C A P I T U L O . . . I I

ETAPAS NACIONALES

Al iniciar el estudio de las etapas nacionales del movimiento obrero, es menester preguntarse ¿cuál fue su origen? ¿hacia dónde va el sindicalismo en México? ¿cómo ha evolucionado en nuestro medio? ¿qué soluciones se han dado? -- ¿cuáles corrientes actualmente existen y su influencia en las decisiones políticas del sistema y que lógicamente engendra movimientos sociales? Al respecto, los intelectuales contemplan el problema desde la torre de marfil en que se encuentran y pretenden resolverlo desde la barra de un bar o en la mesa del café; sin embargo, el problema no se resuelve con ideas fugaces, ya que por su repercusión social, es el intelectual, el obrero militante en general y, en fin, todos los mexicanos están avocados a despertar la conciencia de la colectividad, la conciencia de clases que muchos poseen, pero que pocos ponen en práctica para mejorar las condiciones de la clase trabajadora en una sociedad capitalista. Intentaremos hacer una somera y breve reseña histórica del sindicalismo mexicano, como base obligatoria para proceder posteriormente al análisis de sus momentos actuales.

A) MEXICO PRECORTESIANO

La tierra tuvo gran influencia en el desenvolvimiento del pueblo Azteca, de tal forma, la gran Tenochtitlan se dividió en 4 sectores o Calpullis.

El Calpulli era la célula de organización jurídica y social de este pueblo, presentando los caracteres necesarios de un Estado: Pueblo, Territorio y Gobierno. Los Mexicanos se ha dicho, comprendían ya la propiedad individual; sin embargo, existe un punto de vista opuesto que sostiene que sólo comprendían la propiedad comu-

nal, cuyo elemento básico era la relación de hecho del grupo humano con la tierra; al respecto, con fundamento en la organización de la producción, que fue de carácter administrativo, se puede afirmar que el concepto que sobre la propiedad tenía el pueblo azteca, era el comunal, ya que no existiendo la moneda, era mediante una cooperación de tributos en frutos, en satisfactores, que se hacían los gastos públicos de sostenimiento de la comunidad; por tal motivo, el concepto de la Asociación Profesional no se dio en este pueblo por imposibilidad histórica, ya que constituía una sociedad que giraba en torno de un concepto comunal de la propiedad, por ello se hizo imposible el agrupamiento para la defensa de los intereses comunes de un sector determinado; todo hombre tenía que cultivar un pedazo de tierra que perdía si no la trabajaba; sin embargo, esa tierra pertenecía realmente a su barrio o calpulli, que no admitía extraños y al final de la recolección se repartían los productos obtenidos, según la jerarquía establecida, por lo cual nunca podían obtener más de lo que les correspondía y no tenía caso agruparse para tratar de tener más satisfactores, debido a que no se concebía en su estructura social tal idea, si un hombre intentaba ser rico le bastaba destacar como guerrero para ser ennoblecido y tener igual riqueza que los nobles de su clase.

B) COLONIA

El principal elemento de trabajo en América, fue el indígena, y el legislador Español; en una serie de principios que tendieron a proteger, aunque teóricamente la persona del indio, y llegaron a constituir reglas que regularon el trabajo. Dentro de la recopilación de Indias de 1680 figuran principios que ahora contienen casi to--

das las legislaciones laborales; pago de salarios justos y en moneda, jornada de trabajo, trabajo de mujeres y embarazadas, trabajo de menores, descanso de los indios, asistencia médica de enfermos y contenía también el germen de indemnización por accidentes de trabajo. Además, reconoció que los indios jurídicamente eran hombres libres. Este reconocimiento para los hombres de los pueblos conquistados que se estableció en diversas órdenes e instrumentos reales y que quedó plasmado en la Recopilación de 1680, era relativo tanto en la doctrina como en la práctica. En la primera, porque el indio al no tener conocimiento y cultura europea, era considerado como persona rústica o miserable y por tanto, necesitaba de protección jurídica especial. Esta protección la resolvió la Corona con distribución, o sea repartimiento de indios para que se les instruyesen en la religión y fueran incorporados poco a poco a la civilización. En cuanto a la segunda, el resultado fue muy distinto al deseado por la Corona; puesto que los conquistadores dieron al olvido todas las prestaciones que las leyes consignaban en favor de los indios y sólo les interesó su persona y el enriquecimiento.

España impidió el comercio de las colonias con los países europeos, dejando para ella el exclusivo mercado de sus productos. Impidió así mismo, todo desarrollo industrial para que los productores de la península no se vieran afectados en sus industrias. Consecuencia natural de ello, fue que los gremios de Nueva España no alcanzaron la perfección que tuvieron los del viejo mundo y que se establecieron pocos. El trabajo de los gremios se limitaba a productos que Europa no mandaba por incosteables y España no producía en gran escala.

El maestro Mario de la Cueva dice que mientras el régimen corporativo Europeo fue producto de necesidades naturales, en Nueva España se impuso por el Estado. En Europa tuvo por finalidad ayudar a la producción de cada ciudad, mientras que en la Colonia sirvió para asegurar la vigilancia del Estado, en Europa gozó de la independencia del poder público, entre nosotros su existencia, organización y actividad dependían del Estado.

Los gremios en Nueva España se integraban del mismo modo que los europeos, maestros, oficiales y aprendices. Los indígenas eran quienes tenían a su cargo los trabajos humillantes y más duros y generalmente sin retribución; los mestizos los trabajos manuales o los intelectuales inferiores; las profesiones liberales quedaron para los españoles.

En un principio, únicamente los españoles podían tener el grado de maestro y como en Europa se hizo hereditario y cerrado, teniendo con ello el criollo la posibilidad de alcanzar dicho rango. Pasado algún tiempo, el mestizo tuvo la oportunidad de alcanzar el grado de maestro, que dando vedada tal categoría únicamente a los indios y a los negros, no obstante el sentido profundo que por las bellas artes manifestaron los habitantes autóctonos de la Nueva España. López Aparicio cita de Don Juan de Palafox y Mendoza en que recalca la actividad de los indios en las artes. "Y en cuanto a la práctica de las artes mecánicas son habilísimos, como en los oficios de pintores, doradores, carpinteros, albañiles y otros de cantería y arquitectura, y no sólo buenos oficiales sino maestros. Tienen grandísima facilidad para aprender los oficios, porque en viendo pintar a muy poco tiempo pintan, en viendo labrar labran, y con increíble brevedad apren-

den cuatro o seis oficios y los ejecutan según los tiempos y sus cualidades". 1/

No obstante, las condiciones de trabajo de los gremios eran más benignas que las que daban los dueños de las minas, haciendas e ingenios.

La clase proletaria de Nueva España fue formada por aquellos que prestaban sus servicios en minas y trabajos agrícolas, formándose principalmente de indios y aunque en poco número de mestizos. El atraso cultural en que se encontraban tales clases no hizo nacer en ellas la idea de asociarse contra la tiranía de los maestros españoles.

Al decir de uno de los principales líderes obreros que ha tenido el país, el C. Vicente Lombardo Toledano, las ordenanzas de los gremios pueden llamarse las primeras leyes del trabajo en Nueva España. Las ordenanzas tenían dos capítulos; los estatutos económicos y los estatutos de trabajo. En el estatuto económico se especifica el número de talleres que debían de funcionar, cantidad y calidad de los productos y el precio de los objetos manufacturados. El trabajo contenía medidas importantes como son las relativas a salarios, jornadas, habitación, trabajo nocturno, etc., los gremios fueron constituidos para controlar la producción e imponer fácilmente los gravámenes. Transformándose en una institución de propósitos fiscales y en arma de Control Político Religioso, es decir, un órgano del estado y no una institución libre de defensa social de los trabajadores.

1/ El Movimiento Obrero en México. López Aparicio Alfonso. Pág. 57.

El decaimiento sufrido en España y en general en toda Europa de los gremios, no afectó a los implantados en la Nueva España, ya que eran considerados como parte integrante del estado colonial y aunque por Real Orden de 26 de Mayo de 1790 la actividad de los gremios fue reducida a simples cajas de ahorro y por otra dictada el 10 de Marzo de 1798 se estableció que cualquiera podía trabajar en cualquier oficio, siempre y cuando demostrara su pericia, no se acataron, quedando el régimen corporativo sin ninguna reforma. En 1812 se dictó la constitución española que cambió la estructura del estado y el 8 de Junio de 1813 las Cortes Españolas expidieron un Decreto que decía: "Todo los españoles y extranjeros que elijan domicilio en las ciudades del reino, podrán establecer libremente las fábricas y oficios de cualquier naturaleza que sea, sin necesidad de licencia o de ingresar a un gremio", es decir, dicho decreto declaró la libertad de industria. La disposición anterior no logró anular las corporaciones, consiguiendo únicamente restarle algunos privilegios. Para esa fecha, las autoridades de Nueva España se preocupaban más por la guerra de independencia que por las medidas legislativas tendientes a destruir el régimen gremial. La Constitución de 1812 no tuvo vigencia en las Colonias, debido a los sucesos políticos que asolaban a la península y por los movimientos de insurrección en las mismas colonias.

C) MEXICO INDEPENDIENTE

Comentemos brevemente la primera Constitución que se dictó en México; la de Apatzingán que data del 22 de Octubre de 1814. En ella no encontramos ninguna reglamentación sobre la asociación profesional, pues el legislador preñado

aún de todo lo que fuera contra el individuo, todo lo que se interpusiera entre él y el Estado era un crimen, hizo omisión de ellas. Lo único que se encuentra es la abolición de los gremios, que los prohíbe en el artículo 38: "Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido al ciudadano, excepto los que forman la subsistencia pública".

Cuando Iturbide se declaró Emperador, restauró la Constitución Española de 1812 que como ya vimos, suprimió el régimen corporativo, prohibiendo también la asociación profesional.

La Constitución de 1824 y las siete Leyes Constitucionales de 1836, así como las Bases Orgánicas de 1843, tampoco hicieron referencia alguna a la asociación profesional.

En los últimos cincuenta años del siglo pasado, imperó en la República el ideal del pensamiento liberal-individualista que trajo como consecuencia la relegación del problema, que tenían no sólo los trabajadores sino todos los necesitados y que unido a la industria, acrecentó a la clase proletaria.

La Constitución de 1857 plasmó los principios del individualismo y liberalismo. Mediante el trabajo libre la clase trabajadora quedó desamparada. Cuando se reunió el Congreso Constituyente en los años de 1856-57, los obreros no tuvieron representante en él, pero las voces de Arriaga y Zarco se levantaron con gallardía para proponer reformas en el sistema denominante de la propiedad rural y por otra parte, Ignacio Ramírez "El Nigromante", hizo oír la suya a fin de que los derechos de los trabajadores fueran elevados al texto constitucional. Las ideas individual-liberalistas, triunfaron una vez más, pri-

vando a la Constitución de 1857, de crear el Derecho del Trabajo y las pocas disposiciones relativas a él quedaron plasmadas en unos cuantos artículos del Código Civil de 1870.

El constituyente discutió y aprobó el Derecho de Asociación y lo consiguió en el artículo 9: "A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero sólo los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar". Con apoyo en este artículo y en el 4 y 5 que consagraban la libertad de trabajo, podía haber sido posible la formación y aceptación de la asociación profesional, pero el Código Penal de 1871 la hizo imposible al instituir en su artículo 925, como delito la reunión de obreros con objeto de pedir aumento de salarios y humanas prestaciones en las condiciones de trabajo. Decía el citado artículo: "Se impondrán ocho días a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos, o una sola de estas dos penas, a los que formen un tumulto o motín, o empleen de cualquier otro medio la violencia física o moral con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios o de impedir el libre ejercicio de la industria o trabajo". Con este artículo se impidió a los trabajadores unirse para pugnar por asociaciones que los protegieran del ya desmedido capitalismo de la época. Lo único a que pudieron llegar, fue a la constitución de asociaciones con carácter mutualista o a formar cajas de ahorro.

Hay que hacer notar que el régimen gremial se había conservado, aunque ya no con la fuerza de antes, no obstante que la Constitución española de 1812 y las constituciones primeras de Méxi

co independiente, la había suprimido, pero no pudieron resistir a la Constitución de 1857 que al declarar la libertad de trabajo lo despojan de todos sus bienes. Con este golpe al antiguo sistema, el artesano se vuelve proletario y hace crecer la miseria de los trabajadores.

López Aparicio expresa en su libro el Movimiento Obrero en México, que la fusión de los artesanos, al desintegrarse el gremio, con el proletariado urbano, dió como resultado el comienzo del movimiento obrero en México. Los artesanos inyectaron en los proletariados su solidaridad y les brindaron su mejor preparación intelectual. Así compuestas de estos dos elementos nacieron las primeras asociaciones obreras, predominando en ellas el espíritu gremial.

Una vez unidos obtuvieron ventajas económicas por medio de movimientos huelguistas. Así en 1868 en Tlalpan los tejedores de Distrito originaron una huelga que logró reducir la jornada de trabajo a mujeres y niños, y en Real del Monte, Pachuca, los trabajadores abandonaron las minas durante cinco meses, de Agosto de 1874 a Enero de 1875, y lograron de la empresa un jornal más alto.

Puede decirse que los años de 1870 a 1880 fueron fecundados para la asociación profesional. En este decenio nacieron una serie de sociedades siendo la más importante el Círculo de Obreros de México en 1872. Dos años más tarde empezó a fructificar esta asociación y formuló un reglamento de trabajo que entre sus disposiciones más importantes, tenía la de exigir a los obreros crear escuelas para su propia educación y la de sus familias. Prohibía toda alternativa política y religiosa con el fin de evitar el desorden en las fábricas. En 1876 llegó a sumar 8,000 so

cios y lanzó una convocatoria tanto a las sociedades afiliadas a él, como a todos los obreros del país para la celebración del Primer Congreso Obrero Permanente y en cuya asamblea se reunieron representantes de toda la República. Tuvo el congreso atención especial para regular el trabajo de menores y mujeres, así como para tratar todo lo relativo a los movimientos de huelga. No se abstuvo de entrar en los problemas políticos de la Nación y en 1876 cuando don Sebastián Lerdo de Tejada lanzó su candidatura a la Presidencia de la República, la apoyó con fuerza, como después también lo haría con Don Porfirio Díaz en 1881 al Gobierno de Oaxaca y posteriormente al Gobierno de la República.

El movimiento obrero que había empezado a brotar de manera tan profunda, es detenido con el afianzamiento del General Díaz en el Poder. A partir de 1884 se empieza a obstaculizar toda actuación del Gran Círculo y los líderes fueron perseguidos tenazmente, a la vez que el artículo 925 del Código Penal entraba en juego nuevamente aplicándose severamente a todo aquel que intentara la unión para obtener mejores condiciones de trabajo. Con esto demostró el General Díaz que su simpatía estaba con los capitalistas a quienes siempre protegió, olvidando a aquellos que una vez lo apoyaron para llegar al Poder.

Otro motivo importante que intervino en el estancamiento obrero, fue el de la falta de cohesión entre los asociados.

No obstante la persecución de todas las asociaciones, hubo algunas como la de los ferrocarrileros y la de los trabajadores de la industria textil en los Estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz que siguieron funcionando, formando los últimos el Gran Círculo de Obreros Libres y que

al iniciarse el siglo actual constituía un grupo bastante fuerte.

La condición de los trabajadores tanto del campo como los de la ciudad era deplorable, debido al desenfreno del capitalismo. Ante este aspecto de miseria, los trabajadores pensaron la manera de formar asociaciones sin que el gobierno lo impidiese. Empezaron a formarse asociaciones con carácter mutualista y cooperativista, pero que no obstante ello no olvidaron el espíritu de lucha contra el capitalismo desmedido apoyado por la dictadura. Surgieron también sociedades secretas y hubo cantidad de obreros que se adhirió a partidos políticos opuestos al régimen. En la primera década del siglo actual, cuando iba declinando el poder absoluto del dictador, tuvieron lugar dos hechos que encierran importancia en el movimiento obrero:

D) LAS HUELGAS DE CANANEA Y RIO BLANCO

En 1906, los mineros de Cananea se lanzaron a la huelga pidiendo las mismas ventajas de que gozaban los trabajadores norteamericanos de la misma empresa. El salario que era inferior en un 50%, del que recibían los trabajadores yanquis. Al continuar los malos tratos y las situaciones humillantes para el proletariado mexicano, el cual se rebeló mediante la paralización de sus actividades.

ORIGEN

El 31 de Mayo de 1906 dos mayordomos de la mina de "Oversight" informaron a los obreros que a partir del día siguiente la extracción de metales quedaría sujeta a un contrato entre los ma--

yordomos y la empresa, por el cual aquéllos tenían la facultad de reducir el número de trabajadores y hacer más pesado el trabajo. Este contrato no sólo causó enfado y descontento entre los trabajadores afectados, sino en el pueblo que por esta situación tomó conciencia de clase; la madrugada del 10. de Junio, antes de que terminaran sus labores, los obreros nacionales se amotinaron a la salida de la mina gritando: ¡Cinco pesos y ocho horas de trabajo! ¡Viva México!, con lo cual dio principio la Huelga de Cananea.

FORMACION

Dentro de las inquietudes que existían en aquel entonces por los malos tratos, la disparidad del salario como ya lo mencionamos, respecto de nacionales y extranjeros, las personas que encabezaron esa huelga; la formaron 14 que fueron los representantes de los huelguistas, siendo sus principales líderes: Manuel M. Diéguez, Justo Félix, Enrique Ibáñez entre otros. Los hermanos William, al hacer varios disparos a la multitud, causaron la furia de la misma, que respondió con pedradas ya que no tenían armas e iban en forma pacífica. De esta manera se entabló una lucha sangrienta, cuyos resultados fueron la muerte de varios trabajadores, así como de algunos de sus agresores, y el incendio de la madrería. De ésta los huelguistas enfilaron rumbo al Palacio Municipal en demanda de Justicia, al acercarse indefensos sin portar armas, los recibieron a balazos causando nuevas víctimas. Al día siguiente todos los trabajadores habían paralizado sus actividades, el gobernador de Sonora: Isábal, llegó a Cananea acompañado de doscientos norteamericanos, en su mayoría pertenecientes a la fuerza fiscal "Rangers", encabezados por el coronel Thomas Rynnig. Ya por la tarde los tra-

bajadores encabezaron otra manifestación e intentaron hablar personalmente con el gobernador, pero nuevamente fueron estorbados por los esbirros de la empresa, entablándose una lucha desigual.

El 5 de Junio de 1906 fueron detenidos los obreros Diéguez, Calderón Ibarra y otros, señalados como directores intelectuales del movimiento, a quienes se les sometió a proceso y posteriormente se les condenó a purgar una pena de 15 años en las mazmorras de San Juan de Ulúa. El fin de esta lucha fue la reanudación de labores, en condiciones de sumisión para los obreros y castigo injusto para sus líderes, siendo ésta la primera rebeldía de la revolución que había de alborear después para hacer justicia a las víctimas de la explotación capitalista, quedando una de las más grandes acusaciones del movimiento obrero mexicano en contra de la dictadura porfirista y el incalificable permiso que dio el gobierno del General Díaz para que pasaran tropas norteamericanas viniendo a proteger a una empresa extranjera, acallando las peticiones justas de los humildes trabajadores mexicanos.

MOTIVO Y OBJETIVO

La huelga de Cananea se debió a la diferencia que imperaba en el trato que recibían los trabajadores mexicanos, de los norteamericanos, además eran víctimas de una política discriminatoria que les impedía toda forma de mejoría; por otro lado el pago en oro a los yanquis siendo el doble que el salario de los nacionales. Por lo tanto, la causa principal fue la diferencia de las condiciones de trabajo y la miseria, aunada a la represión, ya que el gobierno del General Díaz apoyaba con la fuerza armada a las transnacionales. Siendo irrisorio que a trabajo efec-

tuado en doce o más horas de labor, fuera remunerado con 75 centavos, y aceptando el descuento -- por parte de los patrones, para servicios médicos, independientemente de las multas que con -- cualquier pretexto se le imponían al trabajador. La situación se agravó con el aumento en la jornada de trabajo, lo que en un principio motivó -- que se alentara una ilusión en un aumento salarial; sin embargo, no fue así, recibiendo el mismo salario en moneda nacional, mientras que al -- norteamericano se le pagaba en oro. Las ideas -- del Partido Liberal influyeron en los sucesos, -- las doctrinas de los hermanos Flores Magón exiliados en ese tiempo en los Estados Unidos de -- Norteamérica, fueron tomadas por los líderes de la huelga de Cananea.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la oposición liberal se encontraba organizada en contra de la dictadura porfirista a principios del año 1906. Formándose en ese año el programa del Partido Liberal, usando medios informativos para la divulgación de sus ideas, tal como el periódico independiente "Regeneración", con -- sus famosas caricaturas políticas, satirizando -- irónicamente al mal gobierno. Siendo en consecuencia muchos liberales, perseguidos, enviados a las mazmorras o al destierro por el General -- Díaz, obligando a los opositores a actuar con mayor cautela, teniendo éstos, proyectos propios -- para despertar en el pueblo la conciencia de la necesidad de que se operaran cambios radicales -- en todos los ámbitos sociales y políticos del -- país.

Es así como la motivación de la Huelga fue en su fondo la situación político-social que vivía el proletariado mexicano en esa época, teniendo una dictadura que había olvidado el mejoramiento de las clases económicamente débiles, --

buscando un progreso nacional a base de vender - al país, otorgando carta blanca a las inversiones extranjeras en la nación, principio lógico y positivo, en una nación que no tiene recursos económicos para solventar sus necesidades, pero la falla estuvo en la no legislación y actuación del gobierno para que luego de establecidas las empresas extranjeras, obligarlas a dejar buena parte de su ganancia en la República, y por otro lado, procurar el mejoramiento total de la población, en un plan integral de desarrollo, y no como hizo el general Díaz, de procurar beneficio a la élite burguesa de ese tiempo, olvidando el beneficio nacional, en la colectividad.

El objetivo en sí de la huelga de Cananea fue en lo material: el mejoramiento de las condiciones generales de trabajo y el aumento de salarios, situaciones justas de una clase explotada; sin embargo, en su fondo tuvo una finalidad más profunda, que fue la de ser un movimiento de avanzada en una revolución que el país necesitaba, la primera revolución social del siglo y del Orbe fue la nuestra, y el movimiento huelguístico de Cananea fue el precedente de todo un cúmulo de ideas liberales, que en un momento dado fueron semilla y objetivo de la clase obrera y campesina de aquel tiempo, dando por resultado la unión de dos filosofías: la del liberalismo, que proclamaba la libertad de actuación del ser humano en todos los órdenes, pero con la etiqueta del individualismo, y el dejar hacer, dejar pasar del Estado, siendo únicamente el papel de Gendarme de la colectividad, y la ideología naciente del movimiento revolucionario que diera a luz en la Constitución de 1917 para ejemplo del mundo, al Derecho Social, que tiene los tintes de libertad del liberalismo, junto con las ideas de igualdad y fraternidad pero que va más allá - al consagrar que el derecho de libertad e igual-

dad son válidos, pero deben ser colectivos, y -- cuando el interés colectivo se opone al indivi-- dual, aquél prevalecerá, convirtiendo al Estado en un regulador de las corrientes ideológicas de un país, y en un promotor del desarrollo nacio-- nal, imperando el derecho de las masas por sobre todo, dando vida a la política social que reina en nuestros días, la cual se resume en su princi-- pal meta: El interés de la colectividad, está -- por sobre todo interés individual, y en esos ca-- sos especiales, la ley no será iguales a los con-- trincantes, volviendo desigual a los desiguales para volverlos iguales, tal como lo hace hoy en día en las materias laborales y agrarias, campo primordial del derecho social. Tal es el alcan-- ce de la huelga de Cananea en lo ideológico, -- siendo antecedente puro y sangriento de la ideo-- logía social de que está imbuido nuestro sistema actual legislativo. Al igual que el movimiento de Río Blanco, del cual por su importancia en la historia del obrerismo en México, hacemos una -- breve reseña.

RIO BLANCO

ORIGEN

Tuvo su origen en el año de 1907 culminando con el derramamiento de sangre de humildes traba-- jadores, debiéndose principalmente a la acción -- opresora y abuso de los empresarios en complici-- dad con las autoridades, teniendo a los trabaja-- dores en la miseria.

FORMACION

A mediados del año 1906, se reunieron un -- grupo de obreros textiles en el jacal de Andrés

Mata, con el objetivo inicial de constituir una organización de tendencia mutualista, pero posteriormente la insistencia del trabajador Manuel - Avila dio origen a la creación de una unión de - resistencia para oponerse a los abusos de los pa - trones y las autoridades, naciendo "así el Gran - Círculo de Obreros Libres" en el mes de Julio de 1906 y su correspondiente órgano de publicidad - "Revolución Social". 2/

CAUSA Y OBJETIVO

La finalidad inmediata de la organización - fue la disminución de inhumanas jornadas de tra - bajo, que eran de 14 horas diarias; aunque en -- otras como en la fábrica textil "Hércules" de -- Querétaro, se laboraban hasta 16 horas, la prohi - bición del trabajo de menores y un trato más hu - mano por parte de los mayordomos o capataces.

En los Estados de Veracruz, Tlaxcala, Méxi - co, Puebla, Querétaro y el Distrito Federal, que - raven donde existían fábricas textiles, la orga - nización encontró adeptos a sus ideas.

Los industriales de Puebla, el 20 de Noviem - bre de 1906 suscribieron un reglamento para las - Fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón, siendo - publicado el 4 de Diciembre de ese mismo año. Ví - niendo a establecer dicho reglamento interior, - condiciones más miserables para los trabajadores - textiles de las que ya existían, siendo el conte - nido principal el siguiente: La Primera Cláusu - la fijó la jornada de 6 de la mañana a las 8 de - la noche. Los sábados, el 15 de Septiembre y el

2/ Evolución de la Huelga. Trueba Urbina Alberto. Pág. 83.

24 de Noviembre se suspenderán las labores a las 6 de la tarde. La entrada al trabajo será cinco minutos antes de la hora, a cuyo efecto se darán los toques preventivos a las 5.30 y 5.45 de la mañana; la cláusula catorce fijó los días de fiesta: 1o. y 6 de Enero, 2 de Febrero, 19 y 25 de Marzo, jueves, viernes y sábado de la Semana Mayor, jueves de Corpus, 24 y 29 de Junio, 15 de Agosto, 8 y 16 de Septiembre, 1o. y 2 de Noviembre y 8, 12 y 25 de Diciembre. La cláusula 12 autorizó al administrador para fijar las indemnizaciones por los tejidos defectuosos. La cláusula trece prohibió a los trabajadores admitir huéspedes, sin permiso del administrador, en las habitaciones que proporcionaba la fábrica. La misma cláusula indicaba que en los casos de separación, deberá el trabajador desocupar la habitación en un plazo de tres días. 3/

Al ser publicado este reglamento, los trabajadores textiles de Puebla y Atlixco, como protesta suspendieron el trabajo. El centro industrial de Puebla ordenó un paro general en las Fábricas de Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Oaxaca, Jalisco y Distrito Federal, lanzando a la calle a los trabajadores, con el fin de capitalizar la situación de temor y pobreza que trae como consecuencia el desempleo y de intimidar a las masas proletarias en su primer intento de asociación sindical, ya que no sólo se pretendía que los trabajadores aceptaran las condiciones que se les imponían, sino también se pretendía, en forma definitiva, acabar con el "Gran Círculo de Obreros Libres".

Los obreros de Orizaba, Veracruz, protesta-

3/ La Industria Textil del Algodón y el Maquinismo. Rívero Quijano.

ron contra el procedimiento industrial; sin embargo, en comunión con los patrones de Puebla -- aplicaron en su fábrica el reglamento de Puebla. El producto de esta acción, impulsó a los obreros a abandonar sus labores para solidarizarse con los obreros de Puebla y defenderse también del ataque de los patrones. Desde este momento, los campos quedan deslindados, entablándose la lucha entre el sindicalismo y el capitalismo.

Los trabajadores textiles creyendo que el presidente de la República Dn. Porfirio Díaz como árbitro, iba a ser imparcial. El 5 de Enero de 1907 Porfirio Díaz dictó un laudo en el que se estableció entre otros puntos, lo siguiente:

1.- El lunes 7 de Enero de 1907 se abrirán todas las fábricas que están actualmente cerradas en los Estados de Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y Distrito Federal y todos los obreros entrarán a trabajar en ellas sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse o al que sus propietarios hayan dictado posteriormente y a las costumbres establecidas;

2.- Se establecerá en cada fábrica el sistema de dar a cada obrero una libreta con las contraseñas necesarias para su autenticidad y en la cual anotarán los datos que se consideren necesarios respecto a la buena conducta, laboriosidad y aptitudes del operario.

Los obreros cuando ingresen a una fábrica, tendrán obligación de presentar su libreta al administrador y éste deberá firmar la libreta al aceptar al obrero y cuando se separe de la fábrica.

3.- Los obreros que tengan alguna reclama--

ción o solicitud que hacer, la presentarán personalmente por escrito al administrador, quien deberá comunicarles la resolución que se dicte en un término máximo de 15 días. Los obreros quedan obligados a continuar las labores durante el tiempo en que se dilatara la resolución y si ésta no fuera positiva para los trabajadores, podían separarse del trabajo.

4.- No se admitirán trabajadores menores de 7 años y los mayores de esa edad, sólo se admitirán con el consentimiento de los padres; en todo caso no se les dará trabajo, sino una parte del día para que tengan tiempo de asistir a la escuela, hasta terminar su instrucción primaria elemental.

5.- Los obreros deberán aceptar de los jefes políticos respectivos, que nombren personas que se encarguen de la dirección de los periódicos que publiquen, con objeto de que en ellos no se plasmen ni publiquen injusticias, ni doctrinas subversivas que confundan a los propios obreros. Estos podrán escribir en esos periódicos, dentro de sus límites todo lo que gusten, con el objeto de elevar el nivel de las clases trabajadoras y de inspirarles hábitos de honorabilidad, de orden y de ahorro.

6.- Los obreros quedan comprometidos a no promover huelgas, menos intempestivamente, puesto que en la cláusula 5a. se establece la forma en que hagan sus quejas y solicitudes, con el fin de satisfacerlas hasta donde sea justo. 4/

El día 5 de Enero de 1907 se indicó a los -

4/ Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo. Sánchez Alvarado Alfredo. Págs. 83 y 84.

comisionados obreros que al informar a sus representantes los términos del fallo del general Díaz, deberían de calificarlo favorable a los intereses de los trabajadores.

El domingo 6 de Enero se reunieron los trabajadores en el teatro "Gorostiza", para conocer el laudo presidencial, advirtiéndolo de inmediato que se trataba de una burla sarcástica provocándose una reacción violenta en contra del General Díaz.

El lunes 7 de Enero de 1907, fijado por la cláusula 1a. del laudo arbitral, para reiniciar labores, los obreros se negaron a entrar a las fábricas, contrariando la decisión del dictador y desafiando las amenazas de declararlos fuera de la ley si no lo cumplían, ese mismo día los obreros demostraron su inconformidad dirigiéndose a la tienda de Raya de Río Blanco, para tomar de ella lo que necesitaban y después prenderle fuego, más adelante la multitud se dirigió a Nogales y Sta. Rosa y puso en libertad a sus correligionarios que se encontraban en la cárcel, incendiando ésta y las tiendas de raya, uniéndose los presos al movimiento. 5/

Francisco Ruiz, Jefe Político de Orizaba, trató de mantener el orden pero fracasó en el intento, del puerto de Veracruz llegaron fuerzas del 13avo. Batallón al mando del General Joaquín Masa y del Coronel Felipe Mier, de la capital fue enviado por orden terminante de la Secretaría de Guerra del Gobierno de Díaz, el general Rosalino Martínez reprimiendo en forma salvaje, la rebeldía de los trabajadores, masacrando a --

innumerables hombres y mujeres. Por ello y después de ser aprehendidos y reportados a Quintana Roo los protagonistas del drama, los trabajadores supervivientes tuvieron que reanudar sus labores bajo los oprobiosos términos del reglamento y del fallo presidencial.

Siguiendo con nuestra breve reseña de lo que ha sido la evolución del sindicalismo en México, mencionaremos que en sí, no hay una fecha concreta en la que apareció formalmente el Sindicato; aunque como ya lo hemos dicho en la Constitución 1857 ya está consignado de que a nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Aunque con las limitaciones que ya hemos señalado.

En 1913, Moreno Arriaga presenta un proyecto de Ley ante la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, junto con los diputados del Estado de Colima, estableciendo dicho proyecto, el que las Uniones Profesionales gozaran de entidad jurídica, sin otra limitación que la que fijaba la propia ley.

En Mayo de 1915 en el Estado de Yucatán, se legaliza el movimiento obrero, creándose los sindicatos de obreros de tipo industrial, facultados para tratar con la empresas las condiciones de trabajo y llevar los asuntos de los obreros ante las autoridades laborales, para que éstas resolvieran los problemas planteados, y que consistían en el mejoramiento y otorgar las garantías para la clase obrera que la ley consignaba, siendo las uniones y federaciones, las únicas que podían solicitar la firma de los convenios industriales a lo que son ahora los contratos colectivos; así pues, vemos que la existencia del sindicato se consideraba necesario.

En el Estado de Veracruz existió otra ley - de gran importancia para el movimiento obrero, - dada por Agustín Millán, promulgada el 6 de Octubre de 1915, sobre Asociaciones Profesionales y que legalizó el movimiento obrero que ya había alcanzado gran desarrollo en ese Estado. Esta ley considera que la única forma de que el trabajador consiga todos sus derechos, es asociándose y despertando la conciencia de clase. 6/

Cabe destacar que la ley de Agustín Millán sólo regula a los sindicatos gremiales, y esto explica en gran parte la organización primitiva de los trabajadores en gremios, así como las fuertes pugnas intergremiales que existieron en Veracruz.

Por lo anterior y aparte de las leyes de los Estados de Veracruz y Yucatán, no tenemos noticias de que algún otro ordenamiento jurídico antes de 1917 regulara de manera expresa el derecho de Asociación Profesional, y que con orgullo podemos decir, emanó de nuestra Carta Magna.

El proyecto de Constitución que presenta el Presidente Venustiano Carranza en Querétaro, no tenía disposición alguna acerca de las relaciones obrero-patronales en la ejecución del trabajo, excepto la Libertad de Trabajo, considerada como garantía individual en el artículo cuarto, que al discutirse, originó la inquietud de integrar en la Constitución un nuevo título que posteriormente se consagraría con el nombre de "Del Trabajo y Previsión Social", contenido en el Artículo 123, Fr. XVI.

6/ Derecho Mexicano del Trabajo. De la Cueva, Mario. Pág. 103.

Respecto a la Asociación Profesional, se --
contempla el hecho de que las organizaciones de
trabajadores ya estaban bastante evolucionadas --
con la influencia de las tesis socialistas, des-
tacándose la Doctrina Social Católica. Gran par-
te de las ideas expuestas en este Congreso se --
plasmaron casi íntegramente en el Artículo 123 --
Constitucional. En dicho artículo se autoriza a
las gubernaturas de los Estados a legislar en ma-
teria del Trabajo, provocando una intensa activi-
dad legislativa en toda la República, y destacan-
dose las leyes que emitieron el 14 de Enero de --
1918 en el Estado de Veracruz, 2 de Octubre del
mismo año en Yucatán y 6 de Junio de 1925 en Ta-
maulipas. La Ley Veracruzana del general Cándi-
do Aguilar, sigue los lineamientos de Agustín Mí-
llán, sin dar normas específicas para el funcio-
namiento de la agrupación ya constituida, algo --
similar ocurre con la ley del Estado de Tamauli-
pas, que tiene como característica especial la --
de clasificar los sindicatos, ya sea en gremia-
les o industriales.

En el Estado de Yucatán, se proclamó una --
ley de Trabajo en septiembre de 1926, en cuanto
a las asociaciones profesionales les otorga per-
sonalidad jurídica propia, ya sean sindicatos, --
ligas, uniones, federaciones, siempre y cuando --
se subordinen a la Liga Central de Resistencia --
del Sureste.

Las legislaciones de los Estados de Tabasco,
Hidalgo y Tamaulipas, son las que implantan el --
régimen de sindicación única, las otras legisla-
ciones del país se inclinan por la sindicación --
Plural.

No hay una diferencia fundamental en la for-
ma de dar la personalidad jurídica a las asocia-
ciones profesionales, ya que los registros seña-

lados fueron casi iguales a todas las legislaciones. Y que consisten en términos generales: Cumplir con mínimo de miembros, en Sinaloa se necesitaban 50 socios, en Tamaulipas siempre y cuando fueran la mayoría de los trabajadores de la empresa. Se estableció también el registro de los sindicatos y federaciones ante las autoridades señaladas para que desempeñaran dicha función, podía ser la autoridad municipal, la Junta de Conciliación y en algunos casos el Poder Ejecutivo, en otros Estados no se exigió el registro.

El Congreso de la Unión, facultado para legislar en materia de trabajo para el Distrito Federal, sólo dictó disposiciones netamente reglamentarias para plasmarlas en algunas fracciones del texto constitucional. La codificación no llegó a realizarse con base a los proyectos de 1919, 1928 y 1929, esta de la Ley de Don Emilio Portes Gil. No encontramos una legislación que haya tenido vigencia y que se haya referido a la fracción XVI del Artículo 123.

No siendo sino dos años después cuando entró en vigor la Ley Federal del Trabajo y cuando en forma definitiva se reglamentó convirtiéndose en obligatorio para el país, teniendo una alta calidad jurídica y social, pues no solamente contiene normas reivindicatorias y tutelares, sino que protege en su magnánima teoría a los trabajadores de la codicia desmedida del capitalista. Reivindicándoles su calidad humana, calidad que le habían negado, siendo renovada por la reforma de 1970 codificación que actualmente nos rige, la cual ha sufrido modificaciones que en su oportunidad analizaremos.

Para nuestro estudio, es menester analizar los grupos obreros que mayor repercusión tienen

en la vida nacional, señalaremos las fechas de constitución, así como la exposición de motivos que dieron origen a su formación, su estructura y el plan de trabajo o declaración de principios, de las que a nuestro juicio son las centrales obreras más importantes y que constituyen un real grupo de presión y de decisión en la política del País en su aspecto laboral y económico.

PRINCIPALES CENTRALES OBRERAS

1) C.R.O.M.

CONFEDERACION REGIONAL OBRERA MEXICANA

La Constitución de la C.R.O.M. tiene lugar en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el 12 de Mayo de 1918, durante la celebración del tercer -- congreso obrero, que es fruto como ya lo hemos -- señalado, de la participación activa que tuvo el proletariado mexicano a partir de los años 1910 en adelante. Asistieron agrupaciones obreras de todas partes del país, siendo sindicatos que tenían las más diversas actividades unos de otros, con lo que se manifiesta que fue una Asociación que acogió en su seno a miembros de diversas actividades, siendo en consecuencia pluralista, no relegando a nadie por causa de ser de una ocupación determinada; estableciendo con esto: primero no era una asociación clasista, y segundo, -- unía fuerzas sindicales, para formar un aún mayor, imbuyendo en consecuencia: la conciencia de clase, y la conciencia de grupo de presión, para solventar los problemas del proletariado mexicano.

La situación de liderazgo se definía en un comité Central, que era formado por 4 puestos - claves: Secretario General, Secretario del Interior, Secretario del Exterior y Secretario Tesorero, siendo elegido en ese entonces Secretario General el C. Reynaldo Cervantes Torres.

En su Declaración de Principios, concebía la ideología de la existencia de dos clases socio-económicas: explotados y explotadores, por lo que enaltece el Derecho a la Lucha de Clases en la sociedad capitalista, a fin de obtener un mejoramiento económico-social, para ello pugna por la concepción de que sólo, mediante la Unión en agrupaciones como la C.R.O.M. y mediante la sindicación de trabajadores, se logrará tal objetivo, al respecto dice en los enunciados de su constitución: "Que la desigualdad reinante tiene su origen en la Centralización de la propiedad de la tierra y de toda la riqueza natural, social y por lo tanto, la clase desheredada sólo puede encontrar su manumisión en la descentralización de la propiedad de la tierra, de toda riqueza natural, y en una equitativa distribución de la riqueza social, entre los que concurren a su creación por, el esfuerzo la inteligencia". - 7/

La C.R.O.M. reconoce pues, que el problema social tiene su origen en el problema económico, y el cual no podrá resolverse mientras los productos de la tierra, en todas sus aplicaciones, se hallen acaparadas por una minoría que no produce y sí consume todo lo que resulta o se deriva del esfuerzo humano, y reconociendo además, que la propiedad o posesión de la tierra debe -

7/ Declaración de Principios de la C.R.O.M. México, - 1918. Saltillo, Coah.

ser considerada como una función social. La C.R.O.M. acepta el reparto de la tierra como la finalidad del medio de acción que resuelve el problema económico, por lo que se refiere al campesino. Al respecto, quiero hacer notar que la concepción acerca de este punto, de la C.R.O.M., es limitado, ya que no porque se reparta la tierra al campesinado nacional, se resuelve el problema económico de ellos y mucho menos el del país, lo anterior lo ha puesto de manifiesto la experiencia misma, ya que el territorio de la Nación se ha repartido muchas veces; algunas de manera ficta, situación por demás corrupta, pero las veces que se ha dado la tierra, ésta no produce, ya que nuestro pueblo rural no tiene los medios económicos, ni la cultura o conocimientos necesarios, para hacer rendir la tierra, logrando en muchos casos, que ésta no produzca, muera y sea abandonada por sus tenedores. Siendo necesario que el Gobierno de México permita hacer inversiones garantizadas a la Banca, para hacer que el campo rinda lo educado. Esto parece contradecir lo que sostenemos en la presente tesis, acerca de las teorías sociales de protección de la mayoría; sin embargo, no lo es, ya que en un régimen de economía mixta como el nuestro, es posible que se dé la situación propuesta, sin lesionar los sagrados derechos sociales de nuestro pueblo.

Siguiendo con la filosofía manifestada por la C.R.O.M., se propone que la industria debe estar en manos de quienes producen, entendiéndose que éstos son los obreros; pugnará porque se preste toda clase de apoyo a las agrupaciones obreras para la creación de la pequeña Industria, ya sea poniéndola directamente en manos de los trabajadores, o decretando la exención de derechos aduanales, impuestos al comienzo de tal industria; sobre todo, otorgar facilidades para la

obtención de parte del obrero de los útiles destinados a las aplicaciones inherentes a la industria, la agricultura, y procurando la creación y organización del crédito y sistemas de ventas en forma Cooperativa.

Asimismo, la C.R.O.M. sustenta que el maquinismo debe constituir un beneficio colectivo y traducirse en una disminución del esfuerzo humano aplicado a la producción, pero sin menoscabo del derecho indiscutible del proletariado a disfrutar del producto de su labor y de todos los beneficios del progreso, en tal forma la Confederación lucha por:

1.- La renovación y perfeccionamiento de la maquinaria industrial.

2.- Por la creación de un Órgano Bipartita que estudie la manera en que se deberá realizar la renovación o perfeccionamiento de la maquinaria industrial.

ESTRUCTURA

La estructura sindical de la C.R.O.M., está centrada en tres organismos que son:

- 1.- Comité Central.
- 2.- Consejo Nacional.
- 3.- Cuerpo Representativo.

El Comité Central es el órgano directivo - por excelencia y está formado por un Secretario General, un Secretario del Interior, un Secretario del Exterior, un Secretario de Agricultura y un Secretario Tesorero.

El Consejo Nacional está integrado por la -

representación de las Federaciones: Nacionales, Locales y Regionales, las cuales envían a tres - delegados a los períodos de sesiones que la Confederación celebre, siendo el Consejo Nacional - el Cuerpo Legislativo de la C.R.O.M. y el que se rige por los estatutos aprobados de la misma.

El Cuerpo Representativo, se constituye con cada uno de los Secretarios Generales, de las Federaciones adheridas. Al respecto, la Confederación celebra un pacto de solidaridad, en el que reconoce la autonomía de los Sindicatos, uniones, o Federaciones adheridas, siempre y cuando no contravengan en asuntos de fondo los estatutos de la Confederación. En la realidad, el liderazgo es absoluto por parte de la C.R.O.M. con respecto de sus filiales, dando por resultado un control político tremendo de parte de los líderes del Comité Central Ejecutivo, hacia los agrumiados, siendo un foco de control de gran parte de la clase obrera.

Para darse una cuenta del poder que tiene - tal Confederación, daremos como datos estadísticos las agrupaciones con las cuales se formó, tomando en cuenta que en la actualidad ese número se aumenta día a día. Al constituirse la ----- C.R.O.M., contó por el Estado de Aguascalientes con 53 Sindicatos adheridos, en Baja California con 37 Sindicatos y Federaciones, en Coahuila con 47, en el Estado de Colima con 8, en Chihuahua con 32, en Durango con 35, en el Distrito Federal con 31, en Hidalgo con 11, en el Estado de México con 4, en Michoacán con 8, en Morelos con 1, en Jalisco con 14, en Nuevo León con 12, en Oaxaca con 38, en Puebla con 87, y en San Luis Potosí con 27; Sinaloa con 39, Sonora con 14, Tlaxcala con 13, Veracruz con 136, y Zacatecas con 69, Guerrero con 4, Tamaulipas con 3. En la actualidad la C.R.O.M. es una de las centrales -

obreras más importantes de México, teniendo una clasificación de ideología conciliadora, siendo un grupo "blanco" integrado a la institucionalidad del sistema. Actualmente, el Comité Ejecutivo de dicho organismo estará vigente hasta el 31 de Julio de 1982 presidido por el C. Antonio J. Hernández; Secretario General.

2) C.T.M.

CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO

CONSTITUCION

Tiene lugar la constitución de la Confederación de Trabajadores de México, el 24 de Febrero de 1936, en la "Arena Nacional", se reunieron diversas agrupaciones obreras convocadas por un organismo llamado Comité Nacional de Defensa Proletaria, siendo elegidos para el Primer Comité Ejecutivo de la C.T.M. los CC. Secretario General: Vicente Lombardo Toledano de extracción CROMISTA; Secretario de Trabajo y Conflictos: Juan Gutiérrez; Secretario de Organización y Propaganda: Fidel Velázquez; Secretario de Acción Campesina: Pedro A. Morales; Secretario de Educación y Problemas Culturales: Miguel A. Velasco; Secretario de Previsión Social: Francisco Zamora; Secretario de Estadística: Carlos Samaniego S., estableciéndose también una Comisión de Relaciones Internacionales.

El Comité Nacional de Defensa Proletaria na ce para convocar al Congreso Constitutivo de la C.T.M., por un Pacto de Solidaridad celebrado el día 15 de Julio de 1935, que suscribieron:

- 1.- ALIANZA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA COMPANIA DE TRANVIAS DE MEXICO.

- 2.- ALIANZA DE UNIONES Y SINDICATOS DE ARTES -
GRAFICAS.
- 3.- CAMARA NACIONAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA
MEXICANA.
- 4.- CONFEDERACION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESI-
NOS DE MEXICO.
- 5.- CONFEDERACION SINDICAL UNITARIA DE MEXICO.
- 6.- FEDERACION DE SINDICATOS DE OBREROS Y EM---
PLEADOS DE LA COMPANIA DE TRANVIAS DE MEXI-
CO.
- 7.- SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS -
DE LA REPUBLICA MEXICANA.
- 8.- SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINE--
ROS, METALURGICOS Y SIMILARES DE LA REPUBLI
CA MEXICANA.
- 9.- SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS. 8/

El motivo fue el pacto de solidaridad como ya comentamos, argumentando en la exposición de motivos los siguientes: "Por virtud de la necesidad imperiosa de que el movimiento obrero y campesino se unifique, atendiendo a la situación tan crítica porque atraviesa el proletariado en México, y ante el propósito de los representantes de la burguesía de restringir los derechos conquistados, e iniciar una era de represión en contra de las manifestaciones revolucionarias de las masas obreras y campesinas del país, las agrupaciones que suscriben determinan constituir

un Comité Nacional de Defensa Proletaria, integrado por un representante de cada una de las organizaciones integrantes". 9/

El registro se le otorga a la naciente organización obrera con el número 1248, de fecha 27 de Julio de 1936, siendo oficial mayor el Dr. - Federico Ortiz, en el Departamento del Trabajo, hoy Secretaría del Trabajo y Previsión Social. - Es de hacer notar como comentario, que la Confederación Sindical Unitaria de México, no tenía - registro sindical, por lo que a pesar de trabajar de hecho como un órgano real, no lo era ante la ley por carecer de personalidad jurídica reconocida ante las autoridades laborales.

La C.T.M. cumplió con los artículos 242, -- 246, 255 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, y con fundamento en el artículo 257 del mismo ordenamiento, se procedió a ser registrada como - una organización obrera de jurisdicción federal. El lema que se adoptó fue el de "Por una Sociedad sin Clases".

Los postulados de la C.T.M. son los de reivindicación de los derechos del trabajador y mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida del mismo. Es de hacerse notar que en el IV Consejo Nacional de la C.T.M. existió una labor divisionista y son expulsados del Comité Ejecutivo los CC. Juan Gutiérrez, Miguel A. Velasco y Pedro Morales, miembros del Partido Comunista, lo que es una manifestación del ideario oficial institucional de dicha Central; las agrupaciones - brindaron todo su apoyo al Comité Ejecutivo presidido por el C. Vicente Lombardo Toledano. El 10. de Marzo de 1941, se elige a "Fidel Veláz---

quez" como Secretario General de la C.T.M. y el 29 de Julio de 1941 se toma nota de su ejercicio social (en resolución dictada por la Secretaría del Ramo) que comprendería de 1941-1943. El 31 de Marzo de 1943 se reelige el C. Fidel Velázquez, contando entre su mesa directiva a 2 destacados políticos, el C. Luis Gómez Z. y el C. Blas Chumacero, el primero como Secretario de Trabajo y Conflictos, y el segundo como Secretario de Organización y Propaganda. En el IV Congreso Nacional de la C.T.M. efectuado del 26 al 28 de Marzo de 1947. Se elige como Secretario General al C. Fernando Amilpa, Srío. de Conflictos el C. Blas Chumacero, correspondiéndoles el ejercicio social del 28 de Marzo de 1947 al 27 de Marzo de 1950. El V Congreso Nacional de la C.T.M. del 27 al 29 de Marzo de 1950 se vuelve a elegir al C. Fidel Velázquez como Secretario General en el ejercicio social del 29 de Marzo de 1950 al 28 de Marzo de 1956, en virtud de lo cual la C.T.M. es la "escuela" de líderes y políticos nacionales del sector obrero, en esta ocasión cuenta como Secretario Adjunto de Organización y Estadística con el C. Juan José Osorio, quien fue Diputado Priísta. El VI Congreso Nacional de la C.T.M. celebrado del 8 al 11 de Abril de 1956 se reelige Secretario General el C. FIDEL V., Secretario de Organización el C. Juan José Osorio y como Presidente de la Comisión Nacional de Justicia el C. Blas Chumacero, correspondiéndoles el ejercicio social del 11 de Abril de 1956 al 10 de Abril de 1962. Los días 15 al 17 de Abril de 1962 tiene efecto el VII Congreso Nacional de la C.T.M.; se reelige al C. Fidel V.; como Secretario de Trabajo el C. Blas Chumacero y Secretario de Promoción y Organización Sindical Adjunto al C. Juan José Osorio. Teniendo como período Abril de 1962 a Abril de 1968. Del 8 al 10 de Noviembre de 1967 tiene efecto el VIII Congreso Nacional correspondiéndolo

le el ejercicio social del 17 de Abril de 1968 - al 16 de Abril de 1974 al C. Secretario General Fidel V. y Secretario General Adjunto, Blas Chumacero. Los días 21 al 23 de Abril de 1974 tiene efecto el IX Congreso Nacional, se reelige al C. Fidel V. como Secretario General y Secretario de Organización Sindical al C. Blas Chumacero, - correspondiéndoles el ejercicio social del 22 de Abril de 1974 al 22 de Abril de 1980. Lo que da un resultado de 39 años en el poder del C. Fidel Velázquez Sánchez o sea de 1941 a 1980; al finalizar su período serán 39 años como líder máximo obrero del país, creando una perpetuidad sindical lideresca que se transforma en una institución-personificada, y representando al sindicalismo blanco de México alineado e integrado a la vida Institucional de la Nación; bajo el sistema capitalista de Producción, siendo de típica ideología conciliatoria, ejerciendo una función de grupo-presión, muy relativa en cuanto a cambios radicales en el sistema podría decirse que es nula en cuanto a este aspecto; sin embargo, en cuanto a la fuerza ejercida para lograr reformas que defiendan a la clase proletaria dentro del sistema político vigente, la acción de la C.T.M. tiene una actividad destacada como "presión proletaria". De todas formas es inobjetable que más que un grupo de "presión" auténtico reivindicador de los "derechos del Trabajador", es la primera Central Nacional, clasificada como un órgano de Control de la Clase Obrera por el Estado Capitalista. En cuanto a su estructura, la C.T.M. tiene 11 Secretarías con un titular y dos adjuntos cada una, excepto la Secretaría General la cual cuenta con un titular y cuatro adjuntos. Además, tiene integrado a su funcionamiento una Comisión Nacional de Justicia formada por un Presidente, un Secretario, un Vocal, cada uno de los anteriores con su respectivo adjunto.

3) C.R.O.C.

CONFEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y -
CAMPEÑINOS

Nace como resultado de una fusión concertada por varias agrupaciones obreras, a fin de lograr un núcleo de poder homogéneo que tuviera mayor injerencia en la vida nacional. Surge en la V Convención Nacional de la C.O.E.E.M.; el 25 de Abril de 1952. Se fusionan los siguientes organismos:

- 1.- Confederación de Obreros y Campesinos - de México. C.O.E.E.M.
- 2.- Confederación Unitaria de Trabajadores. C.U.T.
- 3.- Confederación Proletaria Nacional. -- C.P.N.
- 4.- Confederación Nacional de Trabajadores. C.N.T.

Quedando integrada por un total de 44 Federaciones; el Congreso constituyente tuvo lugar los días 28, 29, 30 de Abril y 1o. de Mayo de -- 1952 en el Teatro Iris de la Capital de la República.

Es una central de ideas conciliatorias, no busca cambiar al sistema capitalista de producción, sino ir conquistando mejoras para la clase proletaria en el sistema mismo; se integra al Estado siguiendo una línea institucional; siendo -- por lo tanto un sindicalismo oficial. Sin embargo, esto no quiere decir que en un momento dado no constituya un grupo de presión para reformar

las relaciones obrero-patronales en favor de los primeros, sólo que no tiene como meta el cambio radical del sistema de producción actual, al -- igual que las principales centrales que analizamos; por lo que se concluye que el movimiento -- obrero vive una fase institucional, oficial, integrada al Estado.

En la Declaración de principios, la C.R.O.C. admite la lucha de clases, clasificando a los individuos en dos clases: explotados y explotadores, partiendo de esta base proclama un Programa de Acción que contiene las siguientes metas: elevación de los salarios, abaratamiento de la vida, exige la intervención del estado como regulador de la economía, la desaparición de los monopolios, fomentar la creación del Banco Nacional -- Obrero (que hoy en día es una realidad), salario mínimo industrial para el obrero calificado, un salario familiar que sería el salario mínimo industrial, un tanto por ciento por cada hijo menor de 18 años que dependa económicamente de él, pide asimismo la creación de "agregados obreros" en todas las representaciones diplomáticas de México en el extranjero. 10/

ESTRUCTURA

Enarbola la bandera de la democracia sindical, que se expresará a través de las resoluciones mayoritarias de las Asambleas. El gobierno interno quedará estructurado por tres órganos:

a) Un Poder Legislativo, integrado por los Congresos generales, ordinarios y extraordina--

10/ Declaración de Principios, Acta Constitutiva de la C.R.O.C.

nios.

b) El Comité Ejecutivo integrado por 8 Secretarios propietarios con sus respectivos suplentes.

c) Un Cuerpo de Fiscalización y Justicia, cuyos miembros se elegirán en Asamblea Ordinaria, siendo su función vigilar el cumplimiento del estatuto vigente y todo asunto que requiera el enjuiciamiento de algún miembro que se suponga acreedor a una sanción, por haber violado los principios de la Central.

El Comité Ejecutivo tendrá un periodo de 4 años en su ejercicio social; y para su mejor control y funcionamiento interno, tendrá un cuerpo colegiado dirigido por un Presidente.

Su constitución contó con la presencia del Secretario de Trabajo y Previsión Social de esa época, el C. Lic. Manuel Ramírez Vázquez, como símbolo de que se creaba un organismo obrero consiliatorio integrado a la institucionalidad del Estado. Cumpliendo con los artículos 255 y 246 de la Ley Federal del Trabajo, la Secretaría del Ramo dicta la resolución positiva que le da vida jurídica el día 7 de Julio de 1952; estableciendo en el "Considerando" de tal documento un razonamiento para tal validez al hecho de que la C.R.O.C. afiliara en su seno a Sindicatos, y no sólo a Federaciones como debiera ser, de esta manera abrigaría a las dos figuras, Sindicatos y Federaciones; creando con esto un campo de acción total, en cuanto a sus miembros. Explica el "Considerando" que la Ley de 1931 no define lo que se entiende por Federación y Confederación, siendo pues la doctrina del Derecho Laboral, la que menciona que la Confederación está formada por Federaciones, y éstas por Sindicatos,

teniendo todas las anteriores figuras el objetivo de mejorar y defender sus intereses de clase dentro del sistema capitalista de producción; - sin embargo, la Confederación puede abrigan en su seno a Sindicatos. Ya que no se daña su "NATURALEZA", y así lo "ACEPTA LA PRACTICA SINDICAL DE NUESTRO PAIS". 11/

4) C. O. R.

CONFEDERACION OBRERA REVOLUCIONARIA

El Congreso constituyente de la C.O.R. tiene lugar los días 17, 18 y 19 de Noviembre de -- 1967, mediante la unión de la:

- 1.- Federación Obrera Revolucionaria del Valle de Mexicali; que aglutinaba a 5 Sindicatos.
- 2.- Federación Sindical de Empleados, Obreros y Campesinos de la República Mexicana; con 24 sindicatos afiliados.
- 3.- Federación Obrero Revolucionaria; con 22 sindicatos.

Clasificada como organismo del sindicalismo oficial, de ideología conciliatoria. Durante su congreso constitutivo, enviaron telegramas de "Salutación" a los CC. Presidente de la República, al Jefe del D.D.F. y a los Gobernadores de Michoacán y Baja California. Electo en Asamblea como Secretario General el C. Angel Olivo Solís para el ejercicio social del 18 de Noviembre de

1967 al 19 de Noviembre de 1973. Reelecto en el III Congreso Ordinario para el período del 19 de Noviembre de 1973 al 18 de Noviembre de 1979, reelecto para el ejercicio social comprendido del 19 de Noviembre de 1979 al 18 de Noviembre de 1985. Y probablemente se reelegirá por "voluntad de la base obrera" por los períodos venideros.

Como grupo de poder tiene una labor destacada, ya que en pocos años logra aglutinar a más Federaciones Obreras en los siguientes Estados de la República: Michoacán, Edo. de México, Nuevo León, Baja California, Morelos, Colima y D.F.

ESTRUCTURA

La élite del poder está compuesto por 9 secretarios, bajo los siguientes mambretes: Srío. General, Srío. de Trabajo y Conflictos, Srío. de Organización, Srío. de Relaciones y Acción Cultural, Srío. de Prensa y Propaganda, Srío. de Acción Política, Srío. de Actas y Estadística, Srío. Tesorero y Srío. de Seguridad Social.

FILOSOFIA SINDICAL

Como hemos visto, es indudable que las agrupaciones obreras participan activamente en la vida político-económica de un país, al ser "entes con personalidad jurídica propia", ejercen como consecuencia lógica una fuerza de presión, la cual es tomada en cuenta según sea su magnitud, para las soluciones que un gobierno tiene que dar a problemas concretos que atañen al pueblo. Así pues, como un ejemplo concreto de tal participación política en una Nación, analicemos brevemente el pensamiento de la C.O.R.

En su declaración de principios, enarbolan como bandera la lucha de clases, oponiéndose -- abiertamente contra el "sindicalismo claudicante" (siendo ellos mismos parte de la agrupación obrera oficial), el cual según la C.O.R., despoja a los trabajadores de sus derechos, bajo la llamada "Colaboración de Clases"; que no es otra cosa que la entrega de los trabajadores en manos de los patrones. Cuestión que pongo en duda, ya que si la C.O.R. se opusiera a la llamada "colaboración de clases", estaría en contra de la -- Alianza para la Producción; situación que en la realidad no sucede; además, si sostuviera esa -- ideología en la práctica, trataría como fin lograr el cambio de sistema, cosa que no hace; ya que su objetivo es lograr ciertas mejoras para los obreros dentro del sistema capitalista. Por lo tanto, si sostiene la anterior tesis, se llega a la conclusión que es un órgano alineado al gobierno, con fuerza de Presión Conciliadora, pero que sus banderas de reivindicación de los -- obreros, con un toque de izquierdismo son pura demagogia.

La preocupación permanente de la C.O.R. es procurar la superación constante de los trabajadores, creando organismos internos, en los cuales se delibera, teniendo como marco la crítica constructiva; asimismo, lucha por la obtención de mejores salarios y condiciones de vida para el trabajador; porque la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, fije éstos de manera justa y remunerativa; pugna también por el abaratamiento de la vida, y colaborará en todo lo que sea posible para que el Gobierno ejerza un Control de Precios efectivo; apoyo también a la industrialización del país, siempre y cuando favorezca un desarrollo democrático, como vía indispensable para lograr de manera armónica y justa un nivel superior de vida para el pueblo. Lógicamente co

mo una previsión a futuro, la C.O.R. promueve - programas educativos para su juventud proletaria, tendiendo formar cuadros sindicales, que lleguen en el mañana a ser los que conduzcan el movimiento obrero. 12/

La C.O.R. es un miembro del P.R.I., lo cual le permite entrar en el juego político nacional, con una presión "oficial".

TACTICA DE LUCHA

Para la realización de sus fines, así como para la defensa de sus intereses sociales, económicos de sus agremiados, la Organización adopta como armas esencialmente a la Huelga, y todas - las formas de manifestación pública, y la palabra escrita o hablada. 13/

En la ideología que esgrime la central de - referencia, se identifican los anhelos de la masa obrera nacional.

OBJETIVOS:

1.- Unificación en su seno, del mayor número de sindicatos legalmente constituidos, para - lo cual lucha por todos los medios a su alcance.

2.- Organización de todos los trabajadores, de acuerdo con la rama de la industria y localidad en que presten sus servicios, dentro de los sindicatos miembros de sus federaciones.

12/ Declaración de Principios. C.O.R.

13/ Acta Constitutiva de la C.O.R. México, 1967.

3.- Goce en plenitud para la clase obrera - mexicana de los derechos de Huelga, asociación - sindical, libertad de expresión.

4.- Contratación Colectiva de Trabajo, que signifique beneficios económicos para la clase - proletaria.

5.- Fortalecimiento del espíritu de solidaridad de clase, a través del estudio de los problemas generales, y de un apoyo efectivo y recíproco en la solución de los mismos.

6.- Elevación del nivel cultural de sus -- agremiados, creando para ellos centros de educación adecuados; enseñanza técnica para el mejor desempeño en sus labores.

El Gobierno de la C.O.R. es en realidad liderado por una mafia sindical, una élite que es grime el poder, grupo que cierra la participación activa del proletariado en su seno, y manipulando a su antojo al proletariado aglutinado. Sin embargo, se dicen ejecutores de la "democracia Sindical", que se expresan a través de las - resoluciones mayoritarias de sus asambleas.

Integran un cuerpo Legislativo, formado por los Congresos Generales Ordinarios y Extraordinarios.

Hay un cuerpo Ejecutivo formado por el Comité Ejecutivo Nacional y un cuerpo de Fiscalización y Justicia, integrado por los Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.

F) CONGRESO DEL TRABAJO

Creado el 16 de Febrero de 1966 en lo que -

se llamó la Asamblea Nacional Revolucionaria del Proletariado Mexicano, en la que estuvieron organizadas todas las tendencias de los trabajadores organizados del país, uniéndose en un pacto obrero, en la exposición de motivos manifiestan una ideología acorde con la revolución mexicana, -- aceptando la lucha de clases y la necesidad de combatir la explotación de parte del capitalismo para con el obrero. Concretamente, su pensamiento se resume en su declaración de principios, cu yos puntos más importantes son:

1.- La revolución mexicana es un movimiento popular de izquierda, indivisible y permanente.

2.- La Democracia como estructura jurídica, régimen político y medio para lograr el constante mejoramiento económico, social y cultural del proletariado mexicano.

3.- El sindicalismo revolucionario, independiente y de soberanía interna, dentro de los -- principios democráticos frente a interferencias de cualquier clase de elementos o factores distintos al proletariado.

4.- La reforma agraria, que otorga a la nación el derecho originario de la propiedad de la tierra, y sostiene este derecho en forma exclusiva e inalienable.

5.- La educación sin privilegios para ninguna clase social.

6.- La Seguridad Social integral.

7.- La lucha de clase como fenómeno socio--económico que se origina desde que se manifestaron las desigualdades entre los poseedores de la riqueza y quienes carecían de bienes, y que debe

rá ser permanente hasta que se implante una verdadera justicia social. 14/

Los puntos más sobresalientes de su táctica de lucha son:

a) Consolidar la alianza de los trabajadores del campo y de la ciudad.

b) Trabajar por la estructura unitaria y de mocrática del movimiento sindical.

c) Luchar por la terminación de los sindicatos blancos y otras simulaciones de organizaciones que desnaturalicen al verdadero sindicalismo.

d) Promover la acción contra los monopolios privados.

Con lo antes expuesto, observamos que dicho organismo obrero, manifiesta una ideología de izquierda, al decir que lucha contra el sindicalismo blanco, a contrario sensu, se le consideraría un sindicalismo rojo. En realidad, vemos que este órgano es sólo una contradicción a lo que -- enarbola, pues su práctica ha puesto en claro -- que forman una corriente sindical blanca, y no -- tratan de cambiar el sistema establecido para -- llegar a la justicia social, sino por el contrario, son aliados del capitalismo. En conclusión el Congreso del Trabajo, reúne a las principales centrales y sindicatos nacionales de industria -- alineadas al gobierno vigente, y que defienden -- los intereses del obrero, pero con un sentido -- conciliatorio y no de franca lucha. Por otra -- parte, no es un grupo de presión contrario al go

14/ Bases Constitutivas del Congreso del Trabajo. Documento-I.N.E.T.

bierno, ya que la presión que ejercen es muy relativa y se puede afirmar que su fuerza estriba en la unión de las agrupaciones que la forman, y que dicha fuerza es utilizada por los líderes - sindicales en él reunidos, para el fin de ostentar un poder político dentro del sistema.

C A P I T U L O I I I

SINDICALISMO Y ASOCIACION PROFESIONAL

A) CONCEPTO

Comentar sobre una opinión uniforme de lo que es la Asociación Profesional, es variado; en el siglo pasado se empleó la expresión citada para señalar la aspiración de los trabajadores a la unidad.

En la legislación Francesa de 1884, se habló de sindicatos profesionales o asociaciones profesionales; en Bélgica su tendencia ha sido sobre la denominación de Uniones Profesionales.

En la Legislación Mexicana se ha usado indistintamente las locuciones de Asociación Profesional y Sindicatos, teniendo una cierta inclinación por la segunda denominación; en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 123 Apartado "A" Fracción XVI habla de Sindicatos y Asociaciones Profesionales, como si fueran o se tratara de dos instituciones diferentes.

En el Artículo 123 Apartado "A" Fracción XVI: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc." 1/. Y en nuestra Ley Federal del Trabajo vigente, señala en su Artículo 356 lo siguiente: "Sindicato es la Asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses" 2/. De lo anteriormente expuesto, se desprende que la Ley Federal del Trabajo habla de Sindicatos, pero como una

1/ Artículo 123 Apartado "A" Frac. XVI. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2/ Ley Federal del Trabajo. Artículo 356.

asociación, no así la Constitución que los enuncia como dos agrupaciones diferentes.

Al dar su definición, diremos que la Asociación Profesional, es la reunión o agrupamiento de individuos, con ánimo permanente que tienen comunidad de problemas y de intereses, así como afinidad de actividad o profesión; o cuando menos, íntima conexión o identidad entre sus actividades que persiguen el análisis y mejoramiento de sus cuestiones derivadas de esa actividad. Este organismo trata por los medios legales y humanos de buscar protección de sus integrantes representándolos como persona moral a través de sus órganos directivos.

En términos generales, la Asociación existe "Cuando varios individuos convinieron en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico" 3/. Por lo tanto, podemos concluir que la asociación profesional gira en torno del problema social del trabajo, y la asociación en sentido amplio tiene muy variantes giros que no pueden limitarse con exactitud.

El origen de la palabra "Sindicato" la define con estas palabras Narciso Noguer y dice: --- "Sindicato proviene del síndico, que las lenguas romances tomaron a su vez, del latín Syndicus, voz con que denominaron los romanos al procurador elegido para defender los derechos de una corporación. En Grecia "Syndicos" era el que asistía en justicia, al defensor o también el individuo de ciertas comisiones para la defensa de determinadas instituciones o para fallar sobre -

3/ Artículo 2670. Código Civil del D.F.

las confiscaciones. A estos sentidos la composición de la palabra *Syn* igual con, *Dicos*, de *Di-*que, *Justicia* "en oposición a fuerza". La voz *síndico* retuvo en las lenguas romances el concepto de procuración y representación de los latinos y de ello se formó el *Sindicato*, que en el significado de asociación profesional hemos tomado de Francia.

En Francia la asociación reunía a trabajadores de profesiones similares o conexas a diferencia de la *Trade Union* Inglesa, que estaba integrada por trabajadores de una misma profesión; por lo tanto, la asociación Francesa corresponde a lo que nosotros conocemos como *Sindicato Industrial* o de Empresa y la *Trade Union* como un *Sindicato gremial*. De lo anteriormente expuesto, deducimos que el término de asociación profesional debe entenderse como la facultad que tienen los trabajadores y empresarios de asociarse para defender sus intereses y la palabra *sindicato* para diferenciar y designar las diversas formas de sindicación.

La asociación Profesional nació entre los obreros, no entre los empresarios, porque debido a las injusticias que generó el capitalismo liberal se exigía al obrero rendir un máximo esfuerzo por un mínimo salario. De ahí nació la unión de trabajadores para luchar contra el patrón y obtener el equilibrio de las fuerzas sociales y económicas, en beneficio del mismo trabajador.

Las asociaciones de obreros en todos los tiempos han sido organismo de ayuda para los mismos obreros, así fueron los "collegia" en tiempo de los romanos, las asociaciones de compañeros de la Edad Media y la sociedad mutualista del ahorro del Estado de Veracruz, primer organismo de esta naturaleza que existió en nuestro país.

La importancia de las uniones obreras radica ante todo en que el hombre aislado nada podía obtener, por eso buscó el tener una defensa contra la explotación del empresario, buscando tener en el trabajo condiciones mínimas de existencia, meta que sólo al través de la asociación profesional se podía lograr. Por otro lado, la Asociación Profesional no se contenta con lograr el mínimo para los trabajadores, sino que desea que las cosas estén al servicio de los hombres, que el respeto a la persona humana sea una realidad, por eso si el derecho del trabajador proclama un humanismo, la asociación profesional es el instrumento de que se vale el derecho para su realización.

El fin del derecho del trabajo y de la asociación profesional es la protección del hombre que trabaja. La asociación nació para defender a una clase social, y habrá de subsistir mientras persista la necesidad de defensa.

El derecho del trabajo debe su existencia a dos posibilidades: a la acción del estado o a la intervención directa de la asociación profesional. El estado puede intervenir a través de su legislación, pero a veces el estado abandona a la clase obrera para proteger al capital y es cuando, los obreros se unen en una acción directa contra éste, entonces la asociación profesional será en última instancia la portadora del fin inmediato del derecho del trabajo que es la creación y conservación del derecho individual del trabajo. El derecho del trabajo para que sea positivo debe ser cumplido y de esto, más que las propias autoridades, deben encargarse los propios trabajadores, al través de dignos representantes y no de líderes demagogos.

Las asociaciones profesionales como garan--

El Derecho individual del trabajo, no busca únicamente la unión de los trabajadores sino, sobre todo, un mejoramiento en las condiciones de vida y aplicación de una justicia mejor.

La asociación profesional no es un ente ficticio, sino una realidad que se da dentro de la sociedad y cuya función es la realización de la persona humana.

La finalidad de la asociación profesional es realizar las necesidades y aspiraciones de la persona humana en cuanto al trabajador. Para una mejor realización de los fines humanos y sociales, la realización entre el trabajador y su grupo debe estar regulado por el derecho.

La asociación profesional desde luego, carece del propósito de lucro, está apartada de intereses comerciales o mercantiles, existe la ausencia total de la especulación.

Sólo los trabajadores cuando se reúnen con ánimo permanente y que tienen ciertos caracteres que los identifican, serán los únicos que puedan formar sindicatos, acogidos por el Derecho del Trabajo y regulados por la Ley Federal del Trabajo.

El Sindicato tiene como particularidad el que sus integrantes ostenten entre sí un carácter homogéneo de amalgama.

Las finalidades de los sindicatos se pueden clasificar en dos: la que llamaremos finalidad principal y finalidades secundarias o accesorias.

La finalidad principal de los sindicatos se encuentra limitada y únicamente se considerará que lo será: el estudio, mejoramiento y defensa

de sus intereses comunes; es decir, si la asociación profesional no tiene ese objeto, no puede ser considerada como sindicato. Es incuestionable que ese estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes se entienden en función directa del problema que puede surgir entre trabajadores y patrones pues de lo contrario, no se cumple con el objeto del sindicato, se le llamará: Asociación Civil, Sociedad, etc., mas nunca sindicato. La finalidad principal lo es una y nada más, que se llega a fundir con el objeto mismo.

Las finalidades que llamamos secundarias o accesorias, por el contrario pueden ser muchas, variadas, serán de naturaleza científica, cultural, recreativa, deportiva, etc., y de esas actividades secundarias nacerán las secretarías de deporte, de educación y cultura, etc., en cada uno de los Comités Ejecutivos de los Sindicatos, como hasta la fecha y en la práctica se lleva a cabo.

Independientemente de la finalidad principal, única perseguida por el Sindicato, adoptará y desarrollará las finalidades secundarias que desee; de acuerdo con su estructuración y programa que se haya trazado, limitadas esas finalidades, claro está, a que estén de acuerdo con el derecho, las buenas costumbres y la moral vigente en ese lugar y tiempo.

Nunca se llamará Sindicato en nuestra legislación a una asociación de trabajadores que solamente busque las finalidades secundarias señaladas anteriormente.

También los Sindicatos persiguen finalidades inmediatas y finalidades mediatas. La finalidad inmediata consistirá en el ánimo que exis-

te entre sus componentes de reunión permanente - para la defensa de sus intereses comunes, finalidad que también es única.

Las finalidades de carácter mediatas son varias, y se menciona entre otras, en el estudio y mejoramiento de sus intereses comunes a través - de la contratación colectiva como medio efectivo para actualizar estas finalidades.

B) OPINIONES DE AUTORES

El Licenciado Rodolfo Cepeda Villarreal, al hablar del derecho de asociación en general y - del derecho de asociación profesional, señala: - "El derecho de asociación en general es un derecho esencialmente político que se concede al individuo para protegerlo del Estado, en relación con el desarrollo de su actividad de asociación para la obtención de un fin lícito. El derecho de Asociación Profesional, es un derecho esen--cialmente social, con caracteres económicos y po--líticos que se concede a los trabajadores y a --los patrones en relación con su actividad profesional y que pretende independizarlos respectivamente, como clase social frente al Estado, para que, velando por sus respectivos y comunes intereses, establezcan las condiciones sobre las cuales debe desarrollarse la relación obrero-patrol base fundamental de la vida económica de todo pueblo.

Por su parte, Juan D. Pozzo señala que: -- "Las asociaciones profesionales son aquellas --agrupaciones de trabajadores o de empleados que tienen una organización interna permanente y --obran como personas de derecho para asumir la representación del grupo, asumiendo la defensa de los intereses profesionales y a mejorar las con-

diciones de vida y especialmente del trabajo de sus miembros". 5/

El Sindicato como asociación de trabajadores, es una persona moral distinta a sus integrantes, en la cual sólo pueden ingresar individuos de cualquier sexo o nacionalidad que reúnen el extremo de trabajador que preve la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 3 que en su penúltimo párrafo señala: "No podrá establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social" 6/. Y además, acredite la calidad de trabajador que establece el Artículo 8 de la misma Ley.

Al respecto, hay que mencionar que la Ley señala una contradicción, al señalar que no se podrán establecer distinciones entre los trabajadores por motivo de edad, como lo señala el Artículo 3 de la Ley citada, y a la vez en el Artículo 362 del mismo ordenamiento legal, señala que la edad mínima para formar parte de un Sindicato es tener 14 años.

Por otro lado, coincidimos en la opinión de que el derecho de asociación profesional tiene un carácter político, ya que al quedar constituido como personal moral, interviene en la lucha de clases de una manera legal, lo cual trae por consecuencia que en el factor de decisión de la economía nacional, tenga bastante injerencia, ya que el Sindicato en su táctica de lucho empleará la huelga, que de ser reconocida como válida, producirá indudablemente un paro en la producción del ramo de que se trate, en tal concepción

5/ Manual Teórico y Práctico del Derecho del Trabajo.

6/ Artículo 3. Ley Federal del Trabajo.

se ve que la fuerza política de un sindicato registrado es de considerable peso, por lo tanto es un derecho de carácter político.

C) GARANTIA CONSTITUCIONAL. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ASOCIACION PROFESIONAL

El artículo 9 de la Constitución Política - de los Estados Unidos Mexicanos, dice lo siguiente: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarle u obligarla a resolver en el sentido que se desee". 7/

Y el Artículo 123 Apartado "A" fracción XVI dice:

"Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc." 8/

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el fundamento de la asociación profesional, se encuentra tipificado en nuestra Constitución.

7/ Artículo 9 Constitucional.

8/ Artículo 123 Constitucional Apartado "A" Frac. XVI.

Reafirmando nuestra postura de que tal derecho - tiene carácter político, se ve en el Artículo 9 que sólo los nacionales pueden deliberar en asuntos de política interna y en relación con nuestro tema, los extranjeros no pueden formar parte de la directiva de los Sindicatos, tal como lo preve el Artículo 372: "No podrán formar parte de la directiva de los Sindicatos: I.- Los trabajadores menores de dieciséis años. II.- Los extranjeros". 9/

De las definiciones anteriormente citadas, se habla de los términos reunión, sociedad, asociación, conviene por lo tanto ver las relaciones como las diferencias que existen entre éstos.

Para el tratadista Hauriou, reunión se compone de hombre que se agrupa momentáneamente, - con el único fin de estar junto o de pensar conjuntamente. Por lo que la reunión para que exista debe darse los siguientes elementos:

- 1.- Un agrupamiento de hombres.
- 2.- Este agrupamiento debe ser momentáneo.
- 3.- La finalidad es la de estar juntos los hombres y pensar conjuntamente. La reunión puede ser pública o privada.

En la privada por lo regular no se tienen - problemas, salvo raras ocasiones; en cambio, la pública principalmente, trae problemas de carácter político, porque en un estado democrático se permitirían, a contrario sensu de un país totalitario.

La libertad de reunión es un derecho públi-

9/ Artículo 372 Ley Federal del Trabajo.

co y así fue aceptado en 1791 por la constitución francesa. También fue reconocida por la constitución mexicana en 1857 en su artículo noveno, y corroborando este artículo, la Constitución de 1917 garantizó este derecho.

Marcel Planiol nos habla de la sociedad y dice: "Sociedad es un contrato por el cual dos o más personas deciden formar un fondo común mediante las aportaciones de cada una de ellas, con el fin de dividirse los beneficios que puedan resultar". 10/

Esta definición que acabamos de enunciar -- concuerda con el Código Civil de 1884 que en su Artículo 2219 dice lo siguiente: "Se llama sociedad el contrato en virtud del cual los que pueden disponer libremente de sus bienes o sus industrias, ponen en común con una u otras personas esos bienes o industrias, o los unos y la otra juntamente, con el fin de dividir entre sí el dominio de los bienes, y las ganancias y pérdidas". 11/

El Código Civil de 1928, en su artículo 2688 se expresó en la siguiente forma y dice: -- "Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de un carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial".

En esta definición que acabamos de presentar, se puede diferenciar lo siguiente: El contrato de sociedad y el contrato de reunión.

10/ Elementos de Derecho Civil. Marcel Planiol. Pág. 168.

11/ Artículo 2219. Código Civil 1884. México.

Las dos instituciones son un agrupamiento de personas, pero en la reunión es momentáneo y en la sociedad el agrupamiento es permanente, pero no simplemente con el agrupamiento basta, sino que se requiere para que se constituya la sociedad, que el agrupamiento tenga como finalidad la utilización en común de determinados recursos, para efecto de repartirse las ventajas económicas que se obtengan, o bien, como dice el Código Civil mexicano de 1928: "La sociedad persigue un fin de carácter preponderantemente económico". La sociedad por lo tanto, es un medio para procurarse las personas un aumento económico.

La sociedad es de derecho privado y la reunión es de derecho público, la privada como su nombre lo dice, son nada más entre particulares y la reunión sostiene relaciones entre particulares y el Estado.

La asociación es un agrupamiento permanente de personas para la realización de un fin común, a diferencia de la reunión que es una agrupación momentánea de hombres. La sociedad aunque es una especie dentro del género de asociación, se diferencia porque la sociedad persigue un fin preponderantemente económico. Por lo que la característica que individualiza a la asociación, la encontramos en la definición que de ésta hace la Ley francesa de 1901 en su Artículo primero que nos dice: "La asociación es el convenio por el cual dos o más personas ponen en común de una manera permanente sus conocimientos o actitud, con un fin distinto al reparto de beneficios".

Dilucidados que han sido los términos de -- asociación, sociedad y reunión, entramos al estu

dio de las disposiciones legislativas vigente, - para regular los Sindicatos o Asociaciones.

Como mencionamos al principio del presente capítulo, el derecho de asociación se encuentra fundamentado en el Artículo 9 Constitucional, y específicamente el derecho de integrar Sindicatos o Asociaciones profesionales como garantía - constitucional, se plasma en el Artículo 123 -- Apartado "A" Fracción XVI de nuestra Carta Magna.

D) ARTICULOS REGULADORES DE LA INTEGRACION DE SINDICATOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Con esas bases, la Ley Federal del Trabajo define como se mencionó, en el Artículo 356, al Sindicato como "La asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejora-- miento y defensa de sus respectivos intereses".

Señalando en su Artículo 357, el que los -- trabajadores y patronos tienen derecho a constituir Sindicatos, sin necesidad de autorización - previa, indicando en ello que tienen plena liber-- tad en su objetivo de organizarse, cabe señalar al respecto, que esa libertad tiene que encua--- drarse de forma y de fondo establecidos en la -- misma Ley, y de esta manera si un Sindicato es - formado como se manifiesta en dicho Artículo, - sin autorización previa, pero no obtiene su re-- gistro legal por causa de forma o fondo o quizá por razones políticas como se verá en el siguien-- te capítulo, no tener personalidad jurídica pro-- pia y en consecuencia, no existirá legalmente y esa libertad y objetivo de la agrupación no cau-- sará efectos sociales, ya que al no tener perso-- nalidad reconocida, no puede intentar acciones - legales para su defensa.

Cabe hacer mención que nuestra legislación prohíbe por causa obvia, la sindicación mixta.

La propia ley establece el derecho de formar, o no formar parte de un Sindicato, si bien admite la cláusula de exclusión aunque no es aplicable en perjuicio de los trabajadores que se encuentren en esos casos de excepción. Artículos 358 y 395 de la Ley de la Materia. La excepción se da cuando hay trabajadores que laboren con anterioridad a la fecha en que el Sindicato haya firmado el Contrato Colectivo de trabajo en el que se establezca la cláusula de exclusión. Sin embargo, para los que entren posteriormente a la firma de dicho contrato, su libertad de sindicación se verá coartada, ya que forzosamente deberán pertenecer al Sindicato titular del Contrato Colectivo.

Otro aspecto de la libertad de que gozan los Sindicatos consiste en que éstos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes y organizar su administración y sus actividades, formulando su programa de acción, declaración de principios, táctica de lucha, etc. Artículo 359 de la Ley Laboral.

El artículo 360 de nuestra legislación del trabajo, regula la clasificación que los Sindicatos de trabajadores pueden tener:

1.- Gremiales: Los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

2.- De empresa: Los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa.

3.- Industriales: Los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.

4.- Nacionales de industria: Los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas. Al respecto, cabe hacer mención que en la práctica para el registro de un Sindicato Nacional de Industria, se sigue el criterio de que el Distrito Federal, no es una entidad federativa, ya que no tiene el elemento de elección libre de sus gobernantes, en virtud de que el regente de la ciudad y delegados son nombrados, el primero por el Ejecutivo y los segundos por el Regente, y principalmente porque el Departamento del Distrito Federal, es el asiento de los poderes federales de la Unión, por esto, no se le considera una entidad federativa libre y soberana.

5.- De oficios varios: Los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos Sindicatos sólo se podrán constituir cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión u oficio sea menor de veinte. Este tipo de Sindicato, lo creó el legislador con el ánimo de protección y de dar la libertad de sindicación a aquellos trabajadores que no reúnen el mínimo número exigido por la Ley, en su municipio para integrar un organismo sindical.

Para constituir un Sindicato de trabajadores se requiere un número de veinte trabajadores en servicio activo, por lo menos, y si se trata de patronales, un mínimo de tres patrones, Artículo 364. Al respecto y como norma protectora la Ley preve la situación por la que el pa---

M-0018278

trón al verse amenazado por la constitución de un Sindicato, despida a los obreros a fin de que no se dé el número requerido por la Ley; al efecto, se entiende por trabajador a aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del Sindicato y en la que se otorgue éste.

Los Sindicatos deben de registrarse en la Dirección General del Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los casos de competencia federal, y en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a tal efecto, deben remitir por duplicado, los siguientes documentos:

- 1.- Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva;
- 2.- Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan los servicios;
- 3.- Copia autorizada de los estatutos, y
- 4.- Copia autorizada del acta de asamblea en que se hubiese elegido a la directiva.

Los cuales serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos. Artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.

Al respecto, cabe destacar que el acta de -

elecciones y la constitutiva pueden ser una, ya que al fin no son dos documentos distintos, sino el hecho de fondo o sea:

- 1.- La constitución, y
- 2.- La elección de sus dirigentes.

El acta constitutiva y de elecciones debe - contener los siguientes elementos básicos para - su validez:

Lugar o domicilio en que se suscribe.

El ánimo expreso de constituirse para el me joramiento de sus intereses comunes.

El quórum exigido por la Ley que es de 20 - trabajadores o 3 patronos, según sea la na- turaleza de la organización solicitante del registro.

En su caso, el proceso de elección que se - siguió.

Y la autorización a la que se refiere la -- parte final del Artículo 365 de la Ley de - la Materia.

Los elementos descritos con anterioridad, a excepción del último, no están previstos por la Ley; sin embargo, aunque estamos conscientes de que el derecho del trabajo es un derecho social, proteccionista y por consecuencia un derecho la- boral, no existe la formalidad requerida en --- otros derechos, ya que se supone que el titular de las acciones básicamente es el trabajador y - éste no tiene los medios culturales para su ópti- ma defensa, si es preciso que se guarden los ele- mentos descritos, ya que son básicos y no forma- les, para que se dé el supuesto exigido por la - Ley a los documentos mencionados.

En cuanto a los estatutos de los Sindicatos, el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, -- enumera una serie de elementos que son:

- 1.- Denominación que les distinga de los demás;
- 2.- Domicilio;
- 3.- Objeto;
- 4.- Duración, faltando esta disposición se entenderá constituido el Sindicato por tiempo indeterminado;
- 5.- Condiciones de admisión de miembros;
- 6.- Obligaciones y Derechos de los asociados;
- 7.- Motivos y procedimiento de expulsión y correcciones disciplinarias;
- 8.- Forma de convocar a asamblea, Época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. Las resoluciones deberán adoptarse por el 51% del total de los miembros del Sindicato o de la Sección, por lo menos;
- 9.- Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;
- 10.- Período, duración de la directiva;
- 11.- Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del Sindicato;
- 12.- Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;
- 13.- Época de presentación de cuentas;
- 14.- Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y
- 15.- Las demás normas que apruebe la asamblea.

De estos elementos, es de mencionarse las siguientes consideraciones:

La denominación de un Sindicato debe estar acorde con su estructura o clasificación, esto es por ejemplo, un Sindicato de empresa no puede tener una denominación de un nacional de industria.

El objeto del Sindicato; se refiere a la rama industrial en que labora y no al fin, esto es, un Sindicato por el solo hecho de constituirse - obvio es que se integre para el mejoramiento y estudio de los intereses de sus agremiados; además, de que esa mención debe hacerse en el acta constitutiva.

En los motivos y procedimientos de expulsión, la ley es específica, concreta y limitativa, esto es para estar acorde con el espíritu social de protección al trabajador, de tal manera se observa que el artículo 371 fracción VII, señala un procedimiento de expulsión, el cual si los estatutos de la agrupación no lo insertan de manera acorde, se vician de nulidad relativa, el procedimiento es el siguiente:

a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

b) Cuando se trate de Sindicatos integrados por Secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la Sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las Secciones que integren el Sindicato.

c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones con-

tenidas en los estatutos.

d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que --- ofrezca el afectado.

e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

Con relación al último inciso, es loable la actitud del legislador, ya que aplica la concepción del derecho penal, para aplicar las sanciones de expulsión, esto es, debe ser una conducta exactamente tipificada, y culpable, por lo que no se admite aplicar sanciones por simple analogía o mayoría de razón, toda vez, que pudiera -- ser arma para expulsar a cualquier elementos que sostenga una ideología contra posibles líderes -- corruptos, desgraciadamente de hecho sucede así, ya que el poder del Sindicato, como casi todas -- nuestras instituciones, adolece de la figura de la Institución-personificada, y de esta manera -- los ejecutivos de nuestros organismos son quienes ostentan el poder omnímodo y totalitario.

Por ejemplo, un motivo concreto para la expulsión y que exacto y aplicable al caso sería: la malversación de fondos sindicales, trabajar -- cuando éste decreta legalmente una huelga, por -- fraude electoral, por robo, etc., no así, serían motivos de expulsión los siguientes: Por trai---

ción al Sindicato, por hacer labores que tiendan a destruir al Sindicato y a los propósitos emancipadores del mismo, por efectuar cualquier labor de disolución entre los miembros, etc., ya que estas causas y otras más similares, enuncian conceptos subjetivos, que están al libre arbitrio de los dirigentes y por ende, pueden eliminar a un elemento que les resulte nocivo para sus fines corruptos, desgraciadamente muchos estatutos de principales asociaciones, prevén la expulsión por simples causas subjetivas, sin estar el motivo específicamente señalado, y más aún, en algunos estatutos establecen después de enumerar las causas de expulsión, el precepto de que también los actos análogos o similares a los descritos, serán motivo de la sanción mencionada. Esta situación es una desgracia para el proletariado mexicano, en donde si ya de por sí en el ambiente sindical se maneja un juego de poder, en el que el Comité Ejecutivo es el amo, se permite que sus estatutos establezcan la expulsión por motivos subjetivos y por analogías o juicios personales, en contra de lo dispuesto por el Artículo 371 en su Fracción VII.

A lo anteriormente dicho, se suma lo que se ha llamado el "asambleísmo teórico", que es la acción de ejecutar actas de asambleas, de elecciones y reformas estatutarias, en el escritorio de los líderes, elaboradas únicamente por los miembros del Comité Ejecutivo, por los asesores jurídicos del Sindicato y por la Secretaría que los escribe, sin la participación de ninguna especie de la base sindical.

Otro punto importante del contenido estatutario, es el procedimiento de elección de la directiva, el cual puede ser por votación directa nominal, por planillas, etc.; sin embargo, lo más importante, es que la renovación de los cua-

droso sindicales sea garantizada, si bien es cierto los obreros tienen el derecho de elegir a sus dirigentes, y hay opiniones que defienden la postura que enarbola la libertad de permitir la reelección o no en sus normas internas, también es cierto que los líderes no se crean de la noche a la mañana, ya que para ser dirigente es necesario un carácter especial, una vocación, un temperamento característico; a pesar de todo esto, debe incluirse en la Ley en el mismo Artículo 371 que señala los requisitos estatutarios, el hecho de que un dirigente de un Sindicato Nacional de Industria, Industrial, Gremial, el de una Federación y Confederación no se les permita reelegirse, al menos en el mismo puesto y por ningún período consecutivo, obedeciendo a la ideología -- que todas las centrales obreras y sindicatos nacionales de industria dicen seguir, la filosofía de la Revolución Mexicana, así pues, deben recordar que el principal lema y meta que encerraba y daba vida al cambio político que fue motor de la misma, se encierra en la frase que inmortalizara a Francisco I. Madero: "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION" de tal manera, que en mi opinión sería muy sano y no se limitaría la libertad de la verdadera base obrera, si se legisla en el sentido de prohibir la reelección, ya que ese principio constitucional debe ser base para todas las organizaciones de carácter público que operan en el país. En el siguiente capítulo se analizará el origen y espíritu de la no reelección, así como los procedimientos de elección de las principales centrales obreras y los más importantes sindicatos nacionales de industria, demostrando que se ha usado la reelección para fines personales, no para la defensa de los agremiados, y hay que recordar que ser líder de un órgano sindical, es servir y defender los intereses de clase y de ninguna manera es como hasta la fecha, se ha tomado por una carrera política.

E) CAUSAS PARA NEGAR EL REGISTRO DE SINDICATOS

Nuestra legislación preve en el Artículo - 366, las tres causas únicas para negar un registro:

1.- Si el Sindicato no se propone la finalidad prevista en el Artículo 366, o sea que se constituya para el estudio y mejoramiento de los intereses de los agremiados.

Al respecto, es preciso aclarar que sólo - los trabajadores o patronos tienen derecho a formar sindicatos, Artículo 357 de la Ley Laboral; de esta manera, debe acreditarse primero la calidad de trabajador o patrón previstas en los Artículos 8 y 10 de la Ley precitada, y en caso de ser Sindicato de trabajadores, deberá demostrarse también la relación de trabajo subordinado - prevista en el Artículo 20 de la misma Ley, lo - cual se hará por regla general, mediante la diligencia de identificación de trabajadores realizada por los inspectores del trabajo, si no se -- prueban las calidades jurídicas antes mencionadas, el registro se negará, ya que lógicamente - los miembros de la agrupación solicitante que no prueben su categoría de trabajadores o patronos, no pueden en consecuencia proponerse los fines - previstos en el Artículo 356, de la Ley. Tales - calidades jurídicas deben ser probadas y tienen relevancia, ya que en ocasiones si a las solicitudes de registro, en especial de sindicatos rojos, no se acompañan pruebas que fehacientemente acrediten la relación contractual, se les niega el registro por las razones antes expuestas, teniendo lógicamente esta resolución un fondo político, ejemplo: la negativa de registro del "SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS DE LA EMPRESA SERVICIOS PORTUARIOS DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V."

2.- Si no se constituyó con el número de -- miembros fijados en el artículo 364; y

3.- Si no exhiben los documentos a que se refiere el Artículo 365, o sea el acta constitutiva, de elecciones, el padrón de agremiados y los estatutos.

Es de hacerse el comentario que muchas veces las documentales señaladas se tienen por no presentadas o no exhibidas dando causa a la negativa de registro, esto es cuando tienen deficiencias de forma y de fondo, ejemplo, si no van firmadas por la directiva sindical o si los estatutos presentan contradicciones a derecho, en especial al Artículo 371 de la Ley, etc.; esto, vicia de nulidad relativa dichas documentales, lo que es motivo de observación por parte de la autoridad que conoce de la solicitud de registro, y al ser subsanada se otorga éste; sin embargo, cuando por razones políticas no conviene dar personalidad jurídica a un Sindicato, se aplica severamente la Ley, y salen a la luz todas las anomalías estatutarias y de las demás documentales remitidas, negándose el registro al tenerse por no exhibidas. Las documentales del Art. 365.

Satisfechos los requisitos aludidos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negar el registro, y si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días naturales, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución en un sentido afirmativo o negativo, y si no lo hace dentro del término de los tres días siguientes a la presentación de este pedimento, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

F) ARTICULO 527 FACTOR DETERMINANTE PARA SITUAR LA COMPETENCIA

Para el efecto de registrar un Sindicato, - el Artículo 365, en su parte introductiva, nos dice: "Los Sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local...."

Al efecto, el Artículo 123 Constitucional - fracción XXXI, Apartado "A", en concordancia con el Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, - enuncian los campos en que las normas de trabajo corresponderán a las autoridades federales, estableciéndose que el registro de Sindicatos, se tramitará ante la Secretaría antes mencionada, - cuando los agremiados presten servicios en empresas cuya actividad esté clasificada en la Fracción I del Artículo citado que contempla 21 ramas industriales; o que su naturaleza encuadre en las empresas que menciona la Fracción II del numeral aludido.

RAMAS INDUSTRIALES:

- 1.- Textil.
- 2.- Eléctrica.
- 3.- Cinematográfica.
- 4.- Hulera.
- 5.- Azucarera.
- 6.- Minera.
- 7.- Metalúrgica y Siderúrgica.
- 8.- De Hidrocarburos.
- 9.- Petroquímica.
- 10.- Cementera.
- 11.- Calera.
- 12.- Automotriz.

- 13.- Química.
- 14.- De Celulosa y Papel.
- 15.- De Aceites y Grasas Vegetales.
- 16.- Productora de Alimentos.
- 17.- Elaboradora de Bebidas.
- 18.- Ferrocarrilera.
- 19.- Maderera básica.
- 20.- Vidriera.
- 21.- Tabacalera.

Para la interpretación de las anteriores ramas industriales, se establece el criterio de - que es la obtención de la materia prima y no el manejo cuando ya está elaborada, esto para los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 19, 20 y 21.

EMPRESAS: FRACCION II DEL ARTICULO 527 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

1.- Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

2.- Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que -les sean conexas; y

3.- Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o en aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

Como se ve, las ramas industriales mencionadas, son por su importancia, claves en el desa--rrollo nacional, así pues, es la razón por la --cual el control que sobre conflictos laborales -haya en ellas, corresponde al ejecutivo al tra--vés de su secretaría del ramo.

La conexidad, es específica en la Ley de la Materia, estableciéndose en el Artículo 528, el que señala que para los efectos del punto 2 de la Fracción II del Artículo 527, son empresas co nexas las relacionadas permanente y directamente para la elaboración de productos determinados o para la prestación unitaria de servicios.

De lo anterior, se desprende que un Sindica to debe abarcar agremiados que en forma específi ca se dediquen a la rama industrial que contem pla su denominación o sus estatutos en lo relati vo a la admisión de socios, y en la práctica se ha tolerado, algunas veces por razones de índole política, el que organizaciones sindicales abarquen en su denominación los conceptos de anexos, conexos y similares, etc., aglutinando con ese hecho a un sin fin de trabajadores que no pertenecen concretamente a la rama industrial por la cual se otorgó el registro, caso concreto, los "refresqueros" o sea el "Sindicato de Trabajadores de la Industria Embotelladora de Aguas Gaseosas, Refrescos, Aguas Naturales, Cervezas, y de las Bebidas Envasadas en General, Similares y Co nexos de la República Mexicana", cuyo dirigente es el actual diputado y miembro del C.E.N. de la C.T.M. Armando Neyra Chávez, el que se tolera en el sentido que agrupa a trabajadores que no sólo laboran en empresas embotelladoras, sino en distribuidoras y bodegas de almacenaje de refrescos, etc., siendo que en estricto sentido, éstos no pertenecen en su actividad, a la competencia federal; al permitirse se aglutinen trabajadores bajo el concepto señalado, la fuerza de la agrupación sigue aumentando y traspassa la concepción de poder netamente sindical a poder político.

Comentadas que han sido las bases jurídicas de la asociación profesional, así como los requi sitos de forma y fondo para que una agrupación -

sindical goce de personalidad jurídica, estudiaremos en el siguiente capítulo el concepto y fines del sufragio efectivo, no reelección.

C A P I T U L O I V

PERPETUIDAD DE LOS LIDERES SINDICALES Y EL PRIN-
CIPIO DE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

A) EL PRINCIPIO DE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO RE--
ELECCIÓN"

SU ORIGEN

El principio antes mencionado, tiene sus -
orígenes en los momentos finales de la etapa por-
firista, y pasó a ser junto con el lema de "tie-
rra y libertad", el principal motor ideológico -
de la revolución, siendo lemas de ésta. Mas co-
mo se verá, la no reelección encierra solamente
un cambio político, y la ideología de tierra y -
libertad sostenida por la corriente magonista, -
encuadra un cambio de sistema; sin embargo, para
nuestro estudio es preciso mencionar los oríge--
nes del principio de no reelección, los cuales -
enfocados al movimiento obrero en sus cuadros --
sindicales, sanearía la mediatización del mismo.

Para finales de la época porfiriana, las --
tierras de la nación pertenecían a un reducido -
número de familias, para 1900 la tercera parte -
del país era de extranjeros, correspondiendo a -
los ingleses, alemanes y norteamericanos la na--
ciente industria minera, petrolera y las planta-
ciones; a los franceses y españoles, la indus--
tria textil, el comercio; y a la aristocracia me-
xicana sus haciendas y comercios medianos. A la
vez el clero había recuperado mucho de lo perdi-
don con Juárez en la Reforma; de tal suerte se -
configuraba una sociedad de tipo feudal, en la -
mayor parte del territorio nacional. La primera
oposición sería a Porfirio Díaz, y que sostengo
fue el único pensamiento realmente revoluciona--
rio que existió en la época, ya que trazaba un -
cambio de sistema social-económico, y no un mero
cambio político fueron las ideas de Ricardo Flo-
res Magón que organizaron en 1901 un partido po-
lítico, el llamado Partido Liberal Mexicano, que

en 1906 emitió su programa de acción, cuyos puntos principales fueron: SUPRESION DE LA REELECCION PARA PRESIDENTE Y GOBERNADORES, ESTABLECER UN MAXIMO DE 8 HORAS DE TRABAJO Y UN SALARIO MINIMO, prohibir el empleo de menores de 14 años, obligar a los dueños de minas, fábricas, etc., a mantener las condiciones de higiene, obligar a los patronos a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo, dicho plan fue suscrito en San Luis Missouri, el 10. de Julio de 1906.

Por su parte, el dictador manifestó en una entrevista concedida al periodista norteamericano James Creelman el 17 de Febrero de 1908, su deseo de no volver a reelegirse si el pueblo así lo pedía, y que vería con gusto la formación de un partido político de oposición, ya que México estaba maduro para la vida democrática.

Surge entonces como todos sabemos, la figura de Don Francisco I. Madero, quien en desacuerdo principalmente por la política entreguista del régimen al extranjero y el desplazamiento en los negocios de la burguesía mexicana, política económica llevada por los "científicos" y encabezada por José Ives Limantour, ministro de Hacienda, quienes deseaban la reelección por sexta vez para seguir gozando del sistema establecido; Madero en cambio, cree que con un viraje político del sistema se solucionaría la situación, por lo que edita un libro que sostenía la lucha por "EL SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION" aparecido en 1908 titulado "La Sucesión Presidencial en 1910". Un libro superficial en cuanto a su ideología, pero que causó revuelo y fincó el principio de "no reelección" que es objeto de nuestro tema.

Madero funda el CENTRO ANTIRREELECCIONISTA DE MEXICO, en cuyo programa se encuentran los motivos negativos de la reelección y examinados, -

trasladándolos al dirigente sindical actual, se observa que los efectos son los mismos, decía el mencionado programa: "...Esta participación del pueblo no ha logrado obtenerse desde hace mucho tiempo, debido a la presión oficial, y a la apatía de los ciudadanos, lo cual ha permitido que los funcionarios públicos PERMANEZCAN INDEFINIDAMENTE EN EL PODER.

La reelección indefinida de los gobernantes da por resultado concentrar en sus manos tal SUMA DE PODER, que constituye una amenaza para los pueblos.

..."Ante peligro tan inminente y como único medio de conjurarlo, hemos creído de nuestro deber unirnos para luchar por el triunfo de los -- principios democráticos de la efectividad del sufragio efectivo y no reelección". 1/

Posteriormente Madero, en San Antonio Texas, y fecha el 5 de Octubre de 1910, como si hubiera sido expedido en territorio nacional, promulga el famoso Plan de San Luis, en cuyo punto # 4 -- consagraba: "Se declara Ley suprema de la República, además de la Constitución, el PRINCIPIO DE NO REELECCION". 2/

Se vuelve a mencionar, para dar testimonio de que Madero sólo quiere un cambio político, y Flores Magón un cambio social, el hecho de que Madero fue financiado por el imperialismo yanqui, y Magón por sus ideas no, más aún, fue apresado y condenado a 21 años de cárcel y asesinado en Estados Unidos.

1/ Programa del Centro Antirreeleccionista. Pág. 54. - La Revolución Mexicana. Rius.

2/ Plan de San Luis. Documento microfilmado. I.N.E.T.

Más que contra el gobierno, Magón estuvo - contra el sistema, Flores Magón, luchaba por la libertad económica, premisa para la libertad política, y hoy en día, vemos que la libertad política se ve mediatizada y programada por la dependencia económica de que somos víctimas, por lo que las trasnacionales tienen gran injerencia en la vida sindical, toda vez que, amén de la fuerza que le dan los créditos atados, aparecen las recompensas en forma de igualas que les pagan a los líderes sindicales para mantener alineada a la masa obrera. Las ideas floresmagonistas se ven reflejadas en los artículos previos al 20 de Noviembre editados por el periódico liberal "Regeneración": "...Y ya que la revolución tiene - que estallar, bueno es, obreros, que saquéis de ese gran movimiento popular todas las ventajas - que trae en su seno y que serían para la burguesía si, inconscientes de vuestros derechos, COMO LA CLASE PRODUCTORA DE LA RIQUEZA SOCIAL, figuráis en la contienda simplemente como máquinas - de matar y de destruir, pero sin llevar en vuestros cerebros la idea clara y precisa de vuestra emancipación y engrandecimiento sociales. Si no sois conscientes de vuestros derechos como clase productora, la burguesía se aprovechará de vuestra sangre y vuestro sacrificio..." 3/

"Contra el poder público, obran en estos momentos los pobres, representados por el Partido Liberal, y los burgueses representados por los - Partidos Nacionalista Democrático y Nacional Antirreeleccionista, cuyos programas conservadores no dejan lugar a dudas de que son partidos absolutamente burgueses". 4/

3/ Periódico Regeneración, 3 de Sep. 1910.

4/ Periódico Regeneración, 30 de Oct. 1910.

"Debemos procurar los libertarios que este movimiento (la revolución), tome la orientación que señala la ciencia. De no hacerlo así, la Revolución que se levanta no servirá más que para sustituir un presidente por otro presidente (cambio político solamente) o lo que es lo mismo, un amo por otro amo, ...si llevamos al campo de la lucha armada el empeño de CONQUISTAR LA LIBERTAD ECONOMICA, QUE ES LA BASE DE TODAS LAS LIBERTADES... (cambio social-político), encauzaremos el próximo movimiento popular por un camino digno - de esta época... ¡Tierra y Libertad! 5/

Desgraciadamente sucedió únicamente el cambio político, y hasta nuestros días tenemos una monarquía republicana, o si se quiere, una dictadura de corte presidencialista, donde un partido único establece el juego político, un amo cada 6 años y una presión imperialista que nos oprime y no permite la libertad económica, por tanto no hay libertad política, desde las alturas está la falla misma que toma a la base proletaria, numerosa actualmente, neutralizada por las centrales blancas burocratizadas, que obedecen lineamientos burgueses y mantienen al movimiento obrero - en una fase conciliadora, como veremos más adelante.

Resumiendo, el principio de sufragio efectivo no reelección encierra un factor determinante en un sistema político, ya que es en sí un cambio político dentro del sistema, al menos, este principio debe legislarse para el movimiento sindicalista mexicano, y sería un paso para que en un futuro el cambio de estructuras encuentre fundamento en las bases obreras que por razón lógica estarán más concientizadas si no tienen líderes perpetuos.

B) CHARRISMO SINDICAL

ORIGEN

Sabido es que la burguesía por razones de clase pacta con el gran capital, con el imperia-
lismo, a la vez la clase media consciente de las
realidades políticas y sociales, o al menos la
más consciente por razones de estudio, trabajo,
etc., pacta también con el capitalismo, ya que
tiene por una parte, temor de perder lo que eco-
nómicamente ha logrado, y por otra, la visión de
que algún día, aprovechando el sistema y con es-
fuerzos poseer riqueza y convertirse en gran bur-
gués, tal es el pensamiento generalizado de noso-
tros los universitarios, si egresas como abogado,
debes de amasar fortuna, en lugar de pensar que
nuestra labor es social y que si bien es cierto
las herramientas de trabajo son un derecho crea-
do para sostener a un sistema capitalista, en un
país de coloniaje industrial y comercial extran-
jero, debemos luchar porque al menos se respeten
los derechos de clase consignados en el derecho
burgués, ejemplo, el derecho de huelga, la tenen-
cia de la tierra, la eliminación del latifundio,
etc.; si estudias ingeniería, tienes en mente po-
seer o ser accionista de una constructora que
trabaje en forma de contratista para el gobierno,
a fin de amasar riqueza, cotizando los costos de
construcción más de su valor real, para que el
sobrante se reparta entre los dueños e ingenie-
ros de la constructora y los funcionarios que en
representación del estado otorgaron el contrato,
en lugar de tener en mente la ideología, de que
un ingeniero debe trabajar para superar la infra-
estructura de un país en desarrollo, a fin de
que logre con mayor rapidez su independencía eco-
nómica, y guiado por una superestructura ideoló-
gica verdaderamente revolucionaria, entíendase -

por revolucionaria al hecho que cambie las estructuras dadas, por una mejor; sin embargo, los universitarios por regla general egresamos con una mentalidad burguesa, el clásico "ya soy profesional, caray, a darle duro para ser rico", y el concepto del pueblo "ya eres profesionista, mano, ya la hiciste". Causa tristeza esta forma de pensar; pero así es y sólo la alimentación ideológica y la conciencia real podrán influir en los ideales de cada individuo; por todo esto, la clase media también pacta con el capitalismo-imperialismo. No así la clase obrera, que no es corruptible; sin embargo, sus dirigentes sí lo son, "esta postración de la clase obrera fue el efecto del progresivo desprendimiento de sus cuadros dirigentes y de la absorción de éstos, no en términos formales, naturalmente, sino en términos de una realidad corrompida, por el aparato político estatal". 6/

De tal forma que el país cuando desea una independencia económica, premisa como se mencionó, de la independencia política, y trata de echar mano de la base proletaria, encuentra a ésta inculta, desorganizada, envilecida y desnaturalizada en sus organismos representativos, aglutinada en centrales burocratizadas que conforman irónicamente el sector obrero del partido oficial.

En los últimos 60 años (1920-1980), los movimientos sindicales han sido muchos; sin embargo, en lo general se puede hablar de una ineficacia sindical como defensa del proletariado como una constante establecida, y sí en cambio se ha dado la institucionalización de las grandes orga

6/ Insurgencia Obrera y Nacionalismo Revolucionario. - Pág. 200. Ediciones El Caballito. 1973.

nizaciones obreras, por lo que se da origen al "charrismo sindical". Debe lucharse por un verdadero sindicalismo que proyecte la defensa de clase.

Este nuevo sindicalismo supone una reconquista por los trabajadores del control sindical, esto es de sus cuadros directivos, ya que la simulación democrática no es más que una simulación de fuerza, por lo tanto, al dar un juego democrático al sindicalismo, se pasa a la siguiente faceta: la independencia del movimiento obrero respecto del poder público, no para causar un enfrentamiento, lo que sería tonto, dadas las condiciones históricas del país, dado que la contradicción fundamental del proletariado es contra el imperialismo, sino para que pueda establecer con ese poder una alianza útil, y de donde se desprenda una auténtica participación en la toma de decisiones.

De tal suerte es sabido en nuestro medio que con la palabra CHARRISMO, se designa genéricamente la condición de los líderes obreros o campesinos entregados al aparato burocrático, y a sus intereses. El origen anecdótico del término, se remonta a un líder ferrocarrilero al que su afición por la charrería lo distinguía, lógicamente lo apodaban El Charro, su nombre era Jesús Díaz de León, a quien los "peales y manganas que le salían tan mal en los lienzos charros, resultaron un éxito imprevisto arrojados a los trabajadores por orden y cuenta del gobierno; así nació una nueva profesión, la del charro sindical, ..." 7/

Fue en el período presidencial de Miguel --

Alemán (1946-52) cuando el sometimiento de los - sindicatos adoptó un nombre concreto: charrismo, y una forma específica de manifestarse: la simulación de la lucha obrera.

Posteriormente y a la fecha se ha vivido la etapa en la que el gobierno se clasifica como - árbitro de las controversias laborales, más aún en las grandes huelgas ejemplos últimos la del - Sindicato de Ford (1979), y la General Motors - (1980), en las que resuelve paternalmente cómo, cuándo y a qué niveles se mejorarán las prestaciones a los asalariados, en especial en las industrias clave del desarrollo nacional, industrias que ya mencionamos en el anterior capítulo, y que se hallan encuadradas en el artículo 527 - de la Ley Federal del Trabajo; en el ejemplo dado, la industria automotriz atraviesa por claros síntomas de crisis, de descontento por parte de la clase laboral, el papel del estado se vuelve paternal, esto no quiere decir que siempre sea - nocivo, y no es intención de la presente, hacer menosprecio de las labores paternales del gobierno, ya que como comentario, y para reafirmar la labor paternalista, basta recordar cómo en el sexenio anterior, el presidente Luis Echeverría - obedeciendo a la más elemental política laboral a favor del obrero, dio la orden de que se registrara el Sindicato Único de Trabajadores de Ford Motor Company, y digo loable actitud, ya que resulta irrisorio pensar que una empresa transnacional tan importante y establecida por varias decenas de años en el país, no tuviera un sindicato formado, obvio es que por razones políticas no se había permitido su reconocimiento, ya que los obreros en múltiples ocasiones lo habían intentado integrar, eran intocables los trabajadores de la gran transnacional, ya que ni siquiera eran - afiliados de un sindicato nacional de industria automotriz, simplemente no se permitía, y por -

obra y gracia del señor presidente se forma y no siendo agremiados a uno ya existente, sino creando el sindicato de empresa lo que con respecto de sus intereses particulares, les da más fuerza a los trabajadores, desgraciadamente parece ser que la corrupción llegó y don Fidel Velázquez introdujo gente con la "línea" de adueñarse de las directrices del organismo, y al parecer lo logran, los anteriores datos no son producto de mi especulación ni de mi imaginación, son el resultado de la conversación con un líder auténtico - que formó junto con otros, el citado sindicato, líder que habló con don Luis Echeverría y que fue a E.U.A. a tratar lo del sindicato con los altos ejecutivos norteamericanos, y que actualmente por los esquiroles de Fidel, ha sido dado de baja de la trasnacional que es objeto del ejemplo, su nombre por razones personales lo reservo.

Doy el anterior ejemplo, para señalar el camino que se sigue y da la razón de ser al charismo. Si desprendemos como resumí anteriormente, la revolución mexicana no fue una revolución que cambiara las estructuras socio-políticas del sistema, sino sólo fue un cambio político del cual emanó una clase gobernante, llamada familia revolucionaria, que ostenta el poder teniendo como base de lanzamiento a un partido único, el que más que aglutinar, maneja a los tres sectores de la población; dicha clase dominante y el imperialismo tienen que respetar en teoría e ideológicamente los derechos del proletariado, derechos que se impregnaron en el artículo 123 Constitucional, y en la Ley Federal del Trabajo, derechos que consignan la defensa de clase en la Sociedad contemporánea, y que además, como gran sello son irrenunciables, por lo tanto, en la práctica hay que anular dichos logros, o tolerar los mientras no pongan en peligro la estabilidad

del sistema, hay dos caminos a seguir:

1.- Anularlos, quitarlos de la legislación, situación que no se puede realizar, ni es lógica, ya que causaría por un lado un movimiento armado, y sería aceptar formalmente la contrarevolución.

2.- Neutralizarlos, quitarlos de facto, ¿cómo?, atacando EL INTERIOR DE LA ORGANIZACIÓN PROLETARIA, ELIMINAR LIDERES AUTENTICOS E IMPLANTAR LIDETES CHARROS. Por otra parte, cuando no es posible esa infiltración y hay entes que no son dominables, se recurre a lo legal, en forma de chicana, negando registros de sindicatos a través de la hermenéutica jurídica mediante la cual el técnico en derecho usa sus herramientas para dar el matiz o coloración que se quiera según -- los "lineamientos" dados, como en el caso del -- Sindicato Unico de Trabajadores Universitarios, para luego, si la situación crece, poder legitimar el uso de la fuerza, en virtud de que, por una parte: la situación jurídica se dilucidó por resoluciones técnicas, por lo tanto, al seguir -- insistiendo las organizaciones descontentas, -- caen en el terreno de la ilegalidad, de esta manera como peticiones fuera de derecho se tratan las ideologías esgrimidas por los trabajadores y el uso legal de la fuerza queda autorizado. Mas sin embargo y afortunadamente ya pasó esa etapa, o mejor dicho, está pasando a la historia, toda vez que actualmente la solución es dar cavida a las inquietudes ideológicas contrarias al sistema, en el ring o juego político legal, como lo hizo la Reforma Política, que no es otra cosa -- que el aglutinamiento de los contrarios en el terreno legal, pero como es terreno institucional, el control se vuelve total, o sea que se invita a participar para controlar mejor y garantizar -- la estabilidad pacífica de la Nación, previendo las guerrillas que asolan a los países hermanos

de Latinoamérica, con esto estoy de acuerdo, ya que el terrorismo, como dijera nuestro ilustre - escritor Octavio Paz, como táctica política es - ineficaz, ya que en lugar de alivianar y superar la situación que ataca, hace más represivo al estado en donde opera, abriendo el camino de la - dictadura, y como táctica social, es inmoral, ya que destruye los valores axiológicos del ser humano; en fin, nuestro país ha dado entrada a todas las ideologías en el terreno oficial y por - ende controlado, ejemplo de lo anterior son las diputaciones izquierdistas, como la de Evaristo Pérez Arreola, líder universitario (de los traba- jadores). La cuestión está en qué ruta tomará - la política nacional.

1.- Si todas las ideologías están en el jue- go político legal, es un fracaso de las contra- rias al gobierno, y es un triunfo para el apara- to burocrático, ya que legalmente las controlará, o por el contrario:

2.- Aprovechando la oportunidad, se saneará el sistema, y por la acción multidisciplinaria - de partidos de diferentes tendencias, se llegará a un orden social que si bien no cambia la es- - tructura capitalista, sí logrará la mejor distri- bución de la riqueza con la consecuente estabili- dad real de las clases sociales existentes, sin caer como se ha dicho en el total coloniaje yan- qui, ni a la bota soviética, aspiramos muy iluso- riamente a un nacionalismo basado en la economía mixta aislada, siendo en realidad que estamos - más cerca de un capitalismo de estado, ya que es éste quien cada vez tiene más injerencia en la - economía nacional, espero que mi generación y - las venideras vean un México mejor, con una ideo- logía y sistema si no propios, sí que presenten una solución que se traduzca en mejor nivel de - vida de la clase proletaria, y no aspiremos como

dije, a una ilusa sociedad "sui generis", como se ha dado en llamar a todo lo que un abogado no puede explicar.

C) PROBLEMA PRIMARIO. "LA LIBRE ELECCION"

Hemos dado un panorama del ambiente que vive el charrismo sindical y decimos que es necesario se legisle para implantar en el sector sindical la no reelección; mas sin embargo, es menester reflexionar acerca de que lo importante es la libre elección, ya que si las mafias liderescas continúan, dará por resultado que la reelección será la imposición reiterada y la NO REELECCION, LA IMPOSICION RENOVADA, por lo tanto, concluimos que lo primario, lo básico e importante en garantizar la libre elección, ELEVAR A CATEGORIA CONSTITUCIONAL, ADICIONANDO A NIVEL DE ARTICULO 123, LA SEGURIDAD DEL SUFRAGIO EFECTIVO, y reglamentando en la Ley Laboral un sistema educativo obligatorio para los trabajadores, que cultive de manera sistematizada la conciencia de clase, las opciones políticas que presentan las diferentes doctrinas ideológicas, y su realidad social en el campo o empresa en que se desarrollen, educación que imparte ya el I.N.E.T. en colaboración con el Congreso del Trabajo, siendo uno de los por desgracia, pocos logros de este órgano obrero; ahí de la necesidad e importancia de establecer un SERVICIO SOCIAL DE UNIVERSITARIOS, MEDIANTE LA ENSEÑANZA DE LOS PRINCIPALES DERECHOS LABORALES Y DIFERENTES DOCTRINAS IDEOLÓGICAS A LAS MASAS OBRERAS. Programa que se establecería por la U.N.A.M. y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al través del órgano especializado el Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, I.N.E.T.

De esta manera, ayudaríamos a que el sindi-

cato cumpliera, su función social o sea ser un organismo de clase, de resistencia en contra de la explotación capitalista, ya que como se ha explicado, por la anulación ideológica y política del movimiento obrero, los sindicatos se han convertido en medios de opresión, en agencias de control burocrático, en símbolos de postración, en agencias de control burocrático, en símbolos de postración obrera, tal vez resulte contradictorio el proponer un servicio social de educación obrera por universitarios teniendo como principal aliada a la Secretaría del Ramo, ya que nos referimos a que el aparato gubernamental ha sido incondicional del capitalismo y de las presiones trasnacionales; mas sin embargo, sería aprovechar la política del régimen que deja la puerta abierta a una participación ciudadana, los medios legales favorecen la idea expuesta, y sin querer pecar de romanticismo, se aclara que muchas fallas, las más, son humanas y no en sí de la legislación; así pues, debe intentarse tal programa, ya que también es cierto que la honradez y buena voluntad de muchos funcionarios se ha manifestado en la presente administración.

Decía también que el Congreso del Trabajo en uno de sus logros, pocos por cierto, es la educación que en colaboración con el I.N.E.T. da a los trabajadores, es menester reflexionar en que este organismo obrero representa un momento crucial en el desarrollo de la clase proletaria, ya que por primera vez después de varias décadas, se presenta la necesidad de unir las fuerzas y representaciones sindicales del obrero, de las grandes centrales y federaciones, sindicatos nacionales de industria independientes, casi todo el movimiento organizado se une en el congreso del trabajo, oportunidad para la reestructuración democrática de los sindicatos, de la definición ideológica; sin embargo, hay crisis, refle-

jada en fuerzas interesadas en dar respuestas artificiales al conglomerado laboral, o sea prolongar indefinidamente un estado de cosas que les es provechoso, hasta la fecha esas fuerzas han logrado su propósito neutralizando la función del Congreso del Trabajo, de su declaración de principios y de su programa de acción; al que aludimos en la parte final del segundo capítulo; han dejado en MEMBRETE, al citado Congreso del Trabajo.

Por lo anterior, es urgente hacer funcionar al Congreso del Trabajo, para la unidad obrera efectiva, traducir su programa de acción y lucha en hechos reales, si el funcionamiento del aparato sindical sigue a nivel de líderes y sujeto a sus caprichos, si los trabajadores siguen al margen de los procesos; si el Congreso del Trabajo sigue reducido a la clasificación de un ostentoso club social, se verá amenazado no ya de ineficacia, sino de una desintegración total, y la presión proletaria aumentará, sumada a la presión social emanada de las distintas contradicciones que hay en el país, y algún día, ya cerca no quizá, estallará la bomba que los mismos líderes, la mafia y el aparato oficial han creado, con consecuencias nefastas para la nación y por resultado el atraso económico y el caos que nos situaría como carne a devorar por las dos potencias, y digo devorar de una manera total, franca, no mediante el coloniaje y la invasión simulada de la actualidad.

De tal suerte que la mayoría de los sindicatos, federaciones y confederaciones, tengan por objeto impedir que los trabajadores ejerzan colectivamente sus derechos laborales y se manifiesten como fuerza independiente, lo cual se ha conseguido al través de la consolidación de la mafia lideresca, convirtiendo las agrupaciones -

obreras en un aparato mercantil, cuya premisa para su función es el sometimiento de la clase obrera; en consecuencia, las grandes centrales se convierten en reinos feudales.

D) SOPORTES DE LA MAFIA LIDERESCA EN EL SISTEMA

Resumiendo, la mafia lideresca tiene los siguientes soportes por parte del gobierno:

- 1.- Senadurías, diputaciones, gubernaturas, altos puestos administrativos.
- 2.- Benevolencia, casi sin trabas para el registro de nuevas agrupaciones, que se adhieran a centrales blancas.
- 3.- Oportuna ayuda policiaca, cuando se solicite para aplastar algún bloque de descontento.

Por parte de la iniciativa privada:

- 1.- El imperialismo paga económicamente para su alianza.
- 2.- Las empresas trasnacionales individualmente pagan por el sistema de igualas mensuales, remuneraciones a los líderes.
- 3.- Lo mismo hace la burguesía alta nacional (grupo monterrey, alfa, coparmex, canacintra, concanaco, etc.).
- 4.- La burguesía media que no puede económicamente sufragar una iguala mensual, recompensa cada año o dos según el caso, a los líderes al través de preparar el "teatro" para la revisión del contrato colectivo.

Todo lo anterior, a cambio de que se comprometa, dicha élite de líderes a:

1.- Mantener en permanente servidumbre política a los trabajadores.

2.- Crear la ilusiva y utópica idea de respaldo en el proletariado, por parte de sus agrupaciones centrales.

Es de notarse que cuando la mafia lideresca no encuentra total apoyo a sus ambiciones, puede obtenerlas de cualquier forma, en virtud de que se la ha permitido:

1.- Crecer y tomar fuerza, ya que maneja el conglomerado obrero organizado.

2.- Institucionalizarse, perteneciendo como bloque o sector principal del partido en el poder.

3.- Amén de vivir en un sistema institucional y no a base de caudillismo, como lo plantea Calles, vivimos en la etapa de la "institución personificada", con lo cual la imagen de determinadas personas son centro de decisión e influencia en la política interna y a veces externa de México, casos concretos, la permanencia en el poder de Fidel Velázquez, y de líderes que van por el mismo sendero, ejemplo: Angel Olivo Solís.

Por lo anterior, la mafia puede en casos - que lo ameriten usar como armas el chantaje, la extorsión, dirigidas a:

1.- El empresario extranjero, aduciendo a - problemas de política interna, tales como el desarrollo, la necesidad de emancipación proletaria--

ria, etc.

2.- Al gobierno, argumentando cuestiones de política internacional y presiones imperialistas, brindando a cambio su respaldo en todos los actos del ejecutivo. Esto al través de sus instituciones personificadas, por lo que Fidel Velázquez se ha convertido en pieza clave de la política exterior e interior del país, situación que lo ha llevado a ser catalogado como el hombre más poderoso de México.

Por último, es de mencionarse que dado el poderío de la mafia lideresca, ésta se ha convertido económicamente en igual valor que la parte patronal, es así que líderes obreros de centrales importantes, son a la vez, empresarios, comerciantes, industriales, etc., dada la cantidad de riqueza acumulada, pues también se dedicaron a los negocios, y así se conforma por parte de dicha élite una doble explotación:

- 1.- Como líderes, y
- 2.- Como patrones.

De tal suerte que hoy en día llegamos a la conclusión que el PODER ECONOMICO DE LA MAFIA ES SECRETO DE SU INAMOVILIDAD, obedeciendo a la premisa básica social de que EL PODER ECONOMICO SOMETER AL PODER POLITICO.

E) MODELO DE INSTITUCION PERSONIFICADA FIDEL VELAZQUEZ Y C.T.M.

Al hablar en los puntos anteriores de la institución personificada, se hace obligatorio, una reflexión sobre el prototipo de la misma, teniendo como característica la perpetuación en el

poder ya que lleva 36 años en él (30 consecuti--vos), el período reconocido por la Secretaría - del Ramo terminará el 16 de abril de 1986, esta-bleciendo un récord en la perpetuidad del poder, ya que de vivir los seis años próximos, Fidel -- Velázquez, tendrá 42 años de liderar los desti--nos obreros.

Recientemente, el periódico Norteamericano "The Wall Street Journal", dio una imagen del di- rigente que resulta útil analizar; califica a F¹ del Velázquez, como el dirigente de la central -- más poderosa de México, cosa cierta del todo, ya que la C.T.M. agrupa a 3.5 millones de agremia-- dos, siendo tres veces más grande que la segunda central que le sigue en importancia.

El congreso del trabajo, por razón numérica es controlado por la C.T.M., se calcula que el - Congreso del Trabajo agrupa a 9 millones de pro- letarios, siendo el aglutinamiento total del -- obrero, ya que sólo un potencial de medio millón son los que están adheridos a sindicatos indepen- dientes.

Estructuralmente, se observa que un grupo - de 32 organismos conforman dicho ente laboral - (Congreso del Trabajo), mismos que están afilia- dos al partido en el poder; por lo tanto, se con- cluye como ciertamente opina el periodista norte- americano: "Su influencia proviene del estilo de gobernar del sistema político mexicano; los can- didatos del P.R.I. han ganado todas las eleccio- nes presidenciales, y la mayoría de las estata-- les y locales, desde 1919. Por otra parte, el - MOVIMIENTO LABORAL ORGANIZADO ES LA FUERZA DEL - PARTIDO Y LA C.T.M. SU COLUMNA VERTEBRAL". 8/

De lo anterior, se desprende que Fidel Velázquez tenga una influencia en:

- 1.- El sector laboral.
- 2.- Más allá del sector laboral, abarcando los campos económicos y sociales.

Sin embargo, usa en el juego de su participación demagógica conceptos ciertos y falsos, - que se pueden o no dar en el sistema, ejemplo de lo anterior:

1.- Concepto aceptable: Propone reformas a la legislación laboral.

2.- Concepto no aceptable: Propone un seguro de desempleo, que a todas luces es una petición demagoga, toda vez, que la situación real - del país no lo permite, dado que los problemas - crónicos de México son la desocupación y el subempleo.

Su influencia más allá del sector laboral - se manifiesta en que se ha mantenido como máximo dirigente durante 6 sexenios, 6 presidentes, 6 - gabinetes, 6 corrientes personificadas por el líder de grupo en el poder, aunque siguiendo la tónica priísta, y un solo líder, ideología, y camarilla en la central más poderosa, y posiblemente si la naturaleza le permite vivir, aumentará a su récord otro sexenio más de permanencia en el poder.

Dado lo anterior, Fidel Velázquez se convierte en pieza clave del sistema, y tal vez, su fuerza sea tal que intervenga en el momento político máximo de la vida nacional: La Elección del Presidente de la República; en teoría, nuestro - Presidente es elegido por el pueblo, mediante el sistema democrático, pero en la realidad el can-

didato del P.R.I. tiene asegurada la victoria, -
 dado el predominio del partido, el cual seleccio-
 na en un proceso secreto a su "Candidato" y des-
 pués lo anuncia al pueblo, se afirma también, -
 que el Presidencialismo en nuestro sistema, es -
 un derecho hereditario que deja el Ejecutivo sa-
 liente; sin embargo, es de pensarse que la figu-
 ra del líder cetemista influye en la decisión de
 elección del candidato.

Lo anterior lo deja entrever el propio Fi-
 del Velázquez en una de sus declaraciones, al ma-
 nifestar: "Yono he sido quien destapa a los can-
 didatos al puesto de la Jefatura del Estado. En
 todo caso es la organización, y lo hace por la -
 fuerza que tiene, por su representatividad, por
 su madurez y por su conciencia política, que in-
 modestamente puede uno llamar superior a las de
 las demás capas o los demás sectores. Esa es la
 razón por la cual la C.T.M. lanza candidatos, --
 porque también hace opinión la C.T.M." 9/

A toda esta fuerza que representan los líde-
 res, especialmente Fidel Velázquez, hay ocasio-
 nes en que resulta contradictoria al gobierno, -
 resultando molesto y peligroso el enfrentarse -
 con ella, se le ha permitido crecer hasta un pun-
 to en donde funcionarios que desean rectificar -
 el camino, no lo pueden hacer, obligados a acce-
 der y ser cordiales con don Fidel. Resulta noci-
 vo en ocasiones que el gobierno no puede enfren-
 tarse a las "vacas sagradas" cetemistas, croquis-
 tas, cromistas, etc., y si tomamos en cuenta que
 la causa de tal poder lideresco, es:

a) La perpetuación en el poder, por la re-
 elección indefinida, y

9/ El poder tras de las gafas. Pág. 58. Mejía Prieto -
 Jorge.

b) La impotencia del obrero, por la manipulación elitista de que es víctima; por lo tanto, las soluciones que planteo son:

1.- Adicionar la legislación en el sentido de prohibir, al menos para los sindicatos nacionales de industria, las federaciones y confederaciones, la reelección para el mismo puesto dentro del comité sindical para los 2 períodos inmediatos.

2.- Dado que la educación obrera es un veneno para la mafia sindical, elaborar en forma masiva y realmente a la base obrera un programa de instrucción que abarque dos puntos fundamentales:

a) La concientización de clase, y

b) Conocimiento de las normas laborales básicas proteccionistas; lo anterior al través de un servicio social de los universitarios que comprenda tanto las centrales organizadas como las independientes, y sindicatos autónomos, si bien es cierto el campo de acción es amplísimo, no pretendo asegurar que el número de instructores sea suficiente, pero si hay material humano dispuesto a la noble tarea y sería un paso pequeño para mejorar el problema.

F) EL SINDICALISMO MEXICANO DE TIPO CONCILIATORIO Y VIVIENDO UNA ETAPA DE INCORPORACION A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Tras el bosquejo expresado anteriormente, - daré las razones por las que se cataloga al sindicalismo actual: de tipo conciliatorio, posteriormente se analizarán las doctrinas ideológicas sobre las diversas corrientes sindicales.

La Constitución de 1917 se inspira en el liberalismo, estableciendo así la igualdad de los hombres ante la Ley, y una serie de garantías individuales, a la vez, observa garantías sociales, la soberanía por otra parte, es ejercida por el pueblo al través de sus representantes mediante el voto; se implanta la división de poderes, y la soberanía de los estados, unidos por el pacto federal; sin embargo, el Ejecutivo, tiene derecho a iniciar leyes y emitir decretos, convirtiéndose en otro poder legislativo, y las facultades para nombrar y remover a las autoridades judiciales, de esta manera, los poderes del presidente absorben y hacen complementarios del mismo ejecutivo a los otros dos poderes; además, la soberanía de los estados se halla limitada por la Federación en forma extrema, sujetándola a los poderes discrecionales del presidente, con todo lo anterior, se concluye que vivimos como lo considera el autor Felipe Leal, en una semi-dictadura de corte presidencialista.

De esta manera y bajo el sistema capitalista, el derecho laboral que tiene su base en el artículo 123 Constitucional, reconoce la existencia de clases antagónicas y propone la solución de los conflictos por vías institucionales, en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, por lo que convierte al Estado en controlador y conciliador supremo, tal tónica queda de nueva cuenta afirmada en las nuevas reformas al procedimiento hechas a la Ley Laboral, ya que el Estado debe conseguir el equilibrio de los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital; o sea, garantizar la operación del sistema capitalista, de tal forma su función es producir el capital, limitando los excesos de éste y buscando como se dijo, la conciliación de las clases, mediante la unidad nacional, o frases modernas como la "Alianza pa-

ra la Producción". En el fondo al estar consagrados los derechos sustantivos y adjetivos en un marco conceptual capitalista y en una legislación creada para garantizarlo, esto se convierte en un arma formidable de control político, en manos del gobierno.

Mediante este control, se da la fase de incorporación al estado de los sindicatos, ya que se enclavan éstos, en las centrales obreras blancas, pasando además a formar parte del partido en el poder, convirtiéndose en organismos de orden público, dando lugar a la cadena gobierno-partido-sindicatos.

Por lo anterior, con esta incorporación del sindicalismo, el Estado busca que los sindicatos sean un instrumento de colaboración, de pacificación, de armonía social, prueba de esa colaboración de clases son los organismos tripartitas creados: Tribunales laborales, comisión nacional de salarios mínimos, comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, instituto nacional del fondo para la vivienda de los trabajadores, etc., cuya función principal es conciliar los intereses de clases, se aclara, que el corporativismo mexicano no es de tipo fascista, ya que el fascismo parte de la negación de la lucha de clases e integra indistintamente a trabajadores y empresarios en un mismo sindicato.

También el estado capitalista, vive una etapa nueva, ya que dado el desarrollo monopolista, en nombre del "interés público" interviene paternalmente en aspectos decisivos de la vida laboral, como son los salarios, empleo, precios, seguridad social, vivienda, etc.

Por lo expuesto, se observa la forma por la

que el sindicalismo vive en la fase de incorporación al estado, ya que como dije, al participar directa o indirectamente en la legislación laboral, es colocado para un mejor control, en la esfera política propia del estado, convirtiéndose a los sindicatos en organismos de orden público, - en aparatos constitutivos de soporte del sistema, apareciendo así, una perpetua estructura dirigente, líderes especializados que constituyen la columna vertebral que liga al Gobierno con las asociaciones obreras.

A todo esto el sindicalismo existente, reconocido e integrado al sistema, es de tipo Conciliatorio, ya que acepta el régimen capitalista - al cual no puede cambiar, buscando a lo sumo reformular la legislación. La defensa de los proletarios se desarrolla en base a la colaboración - con los patrones y con el gobierno; se muestra - dispuesto a subordinar las reivindicaciones obreras, al "interés nacional" da fe de ello el "sacrificio de los trabajadores" impuesto por Fidel V. para salir del bache económico post-devaluatorio, al reprimir sus demandas salariales. Para el sindicalismo de conciliación la lucha social es vista como una simple divergencia de intereses y no como una guerra de clases sociales irreconciliables.

La anterior ideología se muestra contraria al sindicalismo anticapitalista, el cual se opone de raíz y principio al sistema dado, concibe a la explotación y a la opresión de que es objeto la clase proletaria como el punto clave de la producción capitalista; por lo tanto, el único - camino de solución es la socialización de los - bienes de producción y la conquista del poder político por el proletariado, al través de la lucha de clases; concluyéndose que para el sindicalismo anticapitalista, la defensa de los interese-

ses de clase, dentro del sistema, no sea considerada como un fin en sí mismo, sino como el punto de partida para la organización de los obreros - con miras a un cambio revolucionario.

Por lo expuesto, concluimos que el sindicalismo mexicano opera conciliatoriamente, y vive la fase de integración a las instituciones del estado, habiendo superado las fases de prohibición, tolerancia, reconocimiento.

G) DOCTRINAS SINDICALES

1.- SINDICALISMO REVOLUCIONARIO O NARQUISTA

Sostiene la idea de crear un sindicalismo - nuevo autónomo, independiente del estado, con el objeto de constituir una nueva sociedad, basado en un régimen económico naciente y para ello se aíslan, como tema central tienen el desconocimiento de valores, la idea de escisión, que se simboliza en hacer de los sindicatos un grupo separado con ideas morales particulares, vive en un mundo propio, consideran sobre todo al sindicalismo como un instrumento para la realización del Socialismo.

Para el anarco-sindicalismo, la desaparición de los asalariados y del patronato puede lograrse por medio de la huelga, y de la toma sindical del poder en las empresas, a lo cual el sindicato se basta por sí mismo para realizar la transformación, puesto que representa a los productores, y no es necesario colaborar con otras fuerzas políticas y sociales; preconiza una revolución social y no una revolución política, por lo tanto, exige la supresión del estado y de todo tipo de gobierno sobre las personas, conclu-

yéndose que la dominación capitalista será sustituida por un gobierno de la producción, confiado a las federaciones sindicales.

El socialismo viene a ser pues, la teoría - del sindicalismo revolucionario o anarquista, su futuro está ligado al desarrollo autónomo de los sindicatos, el socialismo de las cosas es más importante que el socialismo de los socialistas. - Siendo la emancipación de los obreros que se instruyen y crean instituciones.

Por lo anterior, se desprende que el futuro económico dependerá de una sociedad federalista y sin estado, los órganos de éste los absorberá el sindicalismo. El derecho será el resultado - de la acción sindical que reduciendo el poder patronal ponga fin a la impotencia del proletario; en suma, para los anarcosindicalistas, el sindicalismo absorbe al socialismo y al estado.

2.- SINDICALISMO MARXISTA

Es la corriente sindical que hace suyas las doctrinas elaboradas por Carlos Marx, aspirando a la formación de núcleos dirigentes que llevando a la práctica las tesis principales de esas - doctrinas logren concientizar a las masas de trabajadores, conduciéndolas al conocimiento de que es el marxismo el único camino que llevará al - proletariado, a una total reivindicación, o sea, cambiando el sistema y no solamente unos explotadores por otros, o sea un cambio social-político, y no sólo político.

Para los teóricos marxistas, el sindicato - es un instrumento en sí mismo, insuficiente para llevar a cabo la transformación del sistema capitalista. Sin subestimar las contribuciones del

sindicalismo a la mejora de la clase obrera, -
 considera, sin embargo, que la acción sindical -
 tiene sus límites, ya que las agrupaciones obre-
 ras al ser y darse en un sistema capitalista, -
 que encarnan la contradicción principal entre -
 trabajo y capital; no niegan la existencia de -
 una sociedad basada en la división de clases so-
 ciales, sino que sólo la expresan, siendo su ar-
 ma principal la Huelga, que es una mera ausencia,
 en esta virtud, la conciencia y fuerza de que -
 disponen es sólo sectorial y no global.

A partir de estas limitaciones, formulan -
 los teóricos marxistas las alternativas para su-
 perarlas. Proponen ante todo la estructuración
 de un partido político, que en teoría y acción -
 sean la vanguardia del proletariado, debiendo -
 operar como una negación del sistema capitalista,
 e integrar elementos intelectuales que los sindi-
 catos no pueden absorber, insisten en que la --
 huelga debe culminar con la conquista del poder
 político, para lo cual es necesario analizar a -
 las demás clases sociales y actuar sobre ellas.
 En resumen, el partido proletario y sus militan-
 tes deben dirigir la acción de los sindicatos co-
 mo un elemento entre otros, para la transforma--
 ción del sistema capitalista.

3.- SINDICALISMO REFORMISTA

Corriente que intenta que las sociedades -
 sean un conjunto de corporaciones nacionales con
 funciones, legislativas y administrativas, como
 la gestión de centros asistenciales.

Su argumento señala que la doctrina liberal
 sostiene que la libertad de trabajo pertenece ex-
 clusivamente al individuo y como el principio de
 toda soberanía reside esencialmente en la nación,

hay hostilidad del grupo social a las asociaciones profesionales, que se sitúan entre el estado y el individuo, existiendo la familia en decadencia, sólo la corporación o el grupo son sus posibles sustitutos, desgraciadamente, se afirma en esta teoría que, la evolución del sindicalismo es contraria a los principios del derecho, porque el dilema se plantea entre la consideración de que el sindicalismo destruiría al Estado, o regularizarlo integrando los sindicatos en un estado reformado, optándose por la última solución.

En la práctica se caracteriza por su pretensión de corregir los excesos y los defectos del sistema capitalista de libre concurrencia, pero sin alterar las piedras angulares del mismo. En sus declaraciones el reformismo sostiene que el propósito esencial de la acción sindical, estriba en la expropiación de los capitalistas y la desaparición del trabajo asalariado; pero concibe a las reformas económicas, políticas y sociales como sustancia integral de una serie de etapas que conducen, paulatinamente, hacia la revolución; concluyendo que en sí toda reforma es revolucionaria, puesto que transfiere a los proletarios parte del poder patronal.

El reformismo se muestra pues, dispuesto a colaborar con el poder público y con los patrones, a cambio de ciertas concesiones. Consistiendo concretamente éstas, en la promulgación de una legislación obrero-patronal, que otorgue personalidad jurídica a los sindicatos para negociar los contratos colectivos de trabajo y demás metas proletarias.

Entre las ideas reformistas, hay una que se desarrolla con continuidad: la de la democracia industrial o del control obrero de las empresas. El reconocimiento de los sindicatos en la ges---

ti^on de las empresas se inicia con cautela y pre-
venci^on por parte de los patrones, puesto que -
puede poner en peligro la direcci^on exclusiva -
del empresario. Sin embargo, los patrones descu-
bren muy pronto, que con una direcci^on sindical
reformista, la democracia industrial les resulta
altamente beneficiosa, al canalizarla hacia un -
incremento de la productividad.

Se reconoce que la pr^octica del sindicalis-
mo reformista y conciliador admite, llegado el -
caso, la huelga, el arbitraje y otras expresio-
nes conflictivas, que pueden obtener como res-
puesta la coerci^on y la represi^on.

4.- SINDICALISMO PATRONAL

Esta doctrina afirma que la asociaci^on pro-
fesional es l^ogica, luego entonces admite la for-
macion de sindicatos ya que argumenta que es na-
tural que individuos de una misma profesi^on se -
asocien; sin embargo, las agrupaciones proleta-
rias deben de buscar el logro de sus objetivos -
en colaboraci^on con los patrones, o sea, el sin-
dicato debe ocuparse de los intereses econ^omicos
de sus agremiados, sin inmiscuirse en cuestiones
pol^oticas, esa colaboraci^on para con los empresa-
rios es para evitar los conflictos y la agita-
ci^on.

Por otra parte, el Estado no debe interve-
nir en la soluci^on de los conflictos entre traba-
jo y capital, el Estado es un elemento del que -
hay que desconfiar, y del que no se admitir^on -
subvenciones o solamente a t^oitulo transitorio en
los casos de obras mutualistas. La tarea de los
obreros es la uni^on con los patrones para luchar
en contra de los pol^oticos, el capital especula-
tivo, la oligarqu^oa burguesa sin ideal, sin ho-

nor y los intelectuales.

Además, los obreros son una extensión de la empresa, un patrimonio de los patrones, y por tanto, el Estado no debe intervenir, se trata de aislar a los trabajadores de una empresa del resto del proletariado y de cualquier injerencia del poder público. Se concluye que pugna porque la solución de los conflictos sea en privado.

Como observamos, el sindicalismo patronal - carece de toda precisión ideológica, únicamente enarbola una idea que merece atención, siendo la referente a que los obreros tienen derecho a la participación de utilidades, y en lo futuro gracias a esto serán socios de la empresa, teniendo cada obrero acciones de la misma. De este modo, los intereses se volverán comunes y la armonía de las clases arribará, por lo tanto pugna también por la formación de sindicatos mixtos, cuando el momento lo requiera, y será un consejo sindical, el que dirimirá los conflictos.

Como es lógico, en esta doctrina el boicot, el sabotaje y la violencia quedan descartas, en tanto que la huelga se admite, pero como último recurso.

5.- SINDICALISMO BAJO CONCEPCION ECLESIASTICA

La actitud del clero se ve configurada en las encíclicas Rerum Novarum y Cuadragésimo Anno, lucha contra la tendencia socialista del sindicalismo, se declara por la reglamentación del derecho de huelga, por la promoción de instituciones de copropiedad y colaboración con el patrono, reclama además, la intervención del Estado a fin de asegurar el respeto al salario mínimo, a los

descansos, etc., lo anterior a fin de lograr la paz social, que se alcanzará con los principios de justicia y caridad cristiana; asimismo, los inconvenientes del sistema de producción debe corregirse con la educación y la ayuda mutua, nunca con la lucha de clase, ya que admitirla y llevarla a cabo, es prepararse y hacer la guerra irreconciliable.

Por lo anterior, vemos que pugna por la -- creación de sindicatos mixtos o paralelos.

El sindicato mixto no ha logrado superar - las diferencias, ya que mientras haya dos clases, cada una tendrá sus intereses propios, por lo - que los sindicatos paralelos son los más funcionales y los llamados a establecer la justicia social.

SOCIALISMO UTOPICO

He querido exponer esta teoría al final, ya que enarbola una concepción social, más que netamente sindical; su ideología es hoy en día quizás el camino para los pueblos en desarrollo como el nuestro, a fin de no caer en los grandes - polos, o sea más explotados por el imperialismo y tampoco ser un satélite de las dictaduras que han "usurpado el nombre del socialismo", como dijera el maestro Octavio Paz.

El socialismo utópico irrumpió a finales - del siglo XVIII y principios del XIX con pensadores como Emile Babeur, Henri Saint-Simón, Robert Owen y otros, como una respuesta ingenua a los - graves desajustes y a las nuevas realidades generadas por el desarrollo del capitalismo de libre concurrencia.

Para los primeros socialistas utópicos los males sociales se derivan del egoísmo humano, para quienes les siguen, su origen se halla, ciertamente, en el SISTEMA DE PRODUCCIÓN: a esto se trata de superar las crisis, suprimiendo el aislamiento por la asociación y la competencia por la COOPERACION; esto es, no se trata de destruir el sistema capitalista con luchas violentas, sino sustituirlo por otro mejor, ¿cuál? el COOPERATIVO.

En suma, los socialistas utópicos, reconocen todos los signos externos de la desigualdad social, y no proponían combatirlos, sino que asumen una actitud ilusoria, pensando que por los sentimientos de igualdad, solidaridad, armonía, etc., nacería un régimen cooperativo, un "nuevo mundo".

En conclusión, hoy en día se ve la importancia que tiene el sistema cooperativo y nuestro país, lo lleva a cabo; sin embargo, como todo lo humano es perfectible; éste puede ser corrupto por voraces dirigentes; creemos, a pesar de esto, que la cooperativa puede ser una alternativa para nuestro desarrollo, y un nuevo sistema político-social que supere las diferencias sociales actuales. En verdad, las crisis sociales encuentran su origen en el sistema de producción, de esta manera, en mi opinión el gobierno contemporáneo, debe promover más las sociedades cooperativas, ya que México vive el momento histórico, en que dos caminos surgen para intentar un desarrollo independiente (relativamente, según las circunstancias):

- 1.- El cooperativismo,
- 2.- La Seguridad Social. El primero nos llevaría a un entendimiento mutuo, mayor liber-

tad entre los mexicanos; el segundo, sin ser malo del todo, nos llevaría a una mayor intervención del estado, sacrificaríamos nuestra libertad por la concepción de "seguridad", y se correría el peligro a caer en un régimen totalitario, o sea en un "Estado Planificador", que desgraciadamente en la práctica, es la antesala de la dictadura, dado el aspecto negativo del ser humano que surge cuando éste llega al poder político.

PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LAS PRINCIPALES CENTRALES OBRERAS Y SINDICATOS NACIONALES DE INDUSTRIA

En el medio sindical mexicano, como se ha mencionado en el presente trabajo, la reelección es permitida y adoptada por regla general; dando por resultado la perpetuación en el poder de la élite dirigente.

A continuación, daré un panorama del procedimiento de elección y de otros aspectos a nuestro juicio importantes, de las principales centrales obreras y de sindicatos nacionales de industria relevantes, no se pretende abarcar en su totalidad estos últimos, ya que sería poco menos que imposible; el objetivo es ofrecer una imagen estructural de la organización sindical actual.

CONCLUSIONES

- PRIMERA.- DESDE LOS ORIGENES DEL SINDICALISMO EN EL MUNDO, SE OBSERVA, QUE LA ASPIRACION FUNDAMENTAL DE LAS CLASES SOCIALES DONDE IMPERA EL SISTEMA CAPITALISTA DE PRODUCCION, EN SUS FASES DE LIBRE COMPETENCIA O DE MONOPOLIO, HA SIDO Y ES LA DE ALCANZAR LA MAYOR LIBERTAD PARA REALIZAR LOS FINES QUE CONVIENTEN A SU CLASE.
- SEGUNDA.- EN MEXICO, DESDE EL PRINCIPIO DE LA ETAPA INSTITUCIONAL POSTERIOR A LA REVOLUCION, LAS ORGANIZACIONES OBRERAS HAN PUGNADO EN LO GENERAL, POR LA FINALIDAD INMEDIATA DEL SINDICALISMO: LA OBTENCION DE MEJORES Y MAYORES PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES PARA EL PROLETARIADO, DENTRO DEL SISTEMA CAPITALISTA.
- TERCERA.- EL HECHO DE QUE NUESTRA REVOLUCION ARROJARA UN CAMBIO POLITICO Y NO UN CAMBIO DE ESTRUCTURA SOCIAL Y DE SISTEMA, DA POR RESULTADO QUE LA CLASE PROLETARIA SIEMPRE ESTARA BAJO LA OPRESION BURGUESA, TODA VEZ, QUE EL DERECHO CREADO, ES PARA GARANTIZAR LA PERMANENCIA DEL SISTEMA.
- CUARTA.- EL PROLETARIADO NACIONAL, HA SIDO AGRUPADO EN CENTRALES OBRERAS, ALINEADAS AL ESTADO, ES DECIR, EXISTE UN SINDICALISMO OFICIAL, OBEDECE LO ANTERIOR, A QUE EL ELEMENTO VITAL LO POSEE LA CLA-

SE OBRERA: LA CANTIDAD, ASI PUES SE LE AGLUTINA, SE LE CONTROLA Y SE INCORPORA AL ESTADO, NEUTRALIZANDO LA POSIBLE ACCION DE DICHA CLASE PARA INTENTAR - CAMBIAR EL SISTEMA SOCIO-POLITICO. POR LO TANTO, SE VIVE UNA ETAPA EN QUE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SE INCORPORAN A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, PARA SOPORTE DEL SISTEMA.

QUINTA.- SE HA FORMADO EN EL PAIS UNA MAFIA LIDERESCA QUE USA PARA SUS FINES PERSONALES A LA BASE OBRERA, PRINCIPALMENTE - SU OBJETIVO SE FUNDAMENTA EN VER AL LIDERAZGO SINDICAL, COMO UNA CARRERA POLITICA Y ESCALON PARA UN PUESTO EN EL GOBIERNO Y NO COMO UN SERVICIO A SUS REPRESENTADOS.

SEXTA.- DADO EL PODER POR LA CANTIDAD DE OBREROS QUE REPRESENTAN, EL SECTOR OBRERO CONTROLADO EN CENTRALES BLANCAS, FORMAN EL PILAR MAS IMPORTANTE DEL PARTIDO POLITICO DOMINANTE, ESTO LES OTORGA PREPONDERANCIA EN LA INFLUENCIA DE DECISIONES POLITICAS DEL PARTIDO, SOBRE LOS DEMAS SECTORES QUE LO CONFORMAN, - ASI PUES, LOS LIDERES QUE SON YA UNA INSTITUCION PERSONIFICADA, SON FACTORES DE EQUILIBRIO PARA LA ESTABILIDAD DEL PAIS, ESTO DENTRO DEL SISTEMA CAPITALISTA.

SEPTIMA.- EL MOVIMIENTO SINDICAL NACIONAL, NO ASPIRA AL CAMBIO DE SISTEMA POLITICO, - UNICAMENTE A CONSEGUIR MAS PRESTACIONES DENTRO DEL SISTEMA, ESTO ES, TENE-

MOS UN SINDICALISMO DE TIPO CONCILIATORIO, EN EL QUE EL GOBIERNO JUEGA UN PAPEL PATERNALISTA DADO EL ARBITRAJE QUE EJERCE EN LOS CONFLICTOS DE LAS CLASES EXISTENTES.

- OCTAVA.- AL SERVIR DE ESTABILIZADOR DEL SISTEMA, LA MAFIA LIDERESCA RECLAMA Y TIENE PRIVILEGIOS, EL PRINCIPAL ES LA POSIBILIDAD DE PÉRPETUARSE EN EL PODER, EN DETRIMENTO LA MAYORÍA DE LAS VECES; DE SUS REPRESENTADOS, TODA VEZ QUE NEUTRALIZA Y NO CONCIENTIZA A LA BASE TRABAJADORA.
- NOVENA.- LOS SOPORTES DE LOS LIDERES POR PARTE DEL GOBIERNO SON: A) PUESTOS GUBERNAMENTALES, SENADURIAS, DIPUTACIONES, GUBERNATURAS, Y ALTOS CARGOS ADMINISTRATIVOS. B) BENEVOLENCIA, PARA EL REGISTRO DE NUEVAS AGRUPACIONES QUE SE ADHIERAN A CENTRALES BLANCAS. C) AYUDA DE LA FUERZA FISICA, PARA ATOMIZAR CUALQUIER BLOQUE DE DESCONTENTO.
- DECIMA.- LOS SOPORTES DE LOS LIDERES POR PARTE DE LA INICIATIVA PRIVADA SON: A) LAS EMPRESAS TRASNACIONALES Y LA BURGUESIA NACIONAL, PAGAN POR IGUALAS, REMUNERACIONES A LOS DIRIGENTES. B) LA BURGUESIA MEDIA QUE NO PUEDE SUFRAGAR UNA IGUALA MENSUAL, RECOMPENSA ECONOMICA-MENTE AL LIDER, CADA AÑO O DOS AÑOS, - AL PREPARAR EL "TEATRO" PARA LA REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO.

DECIMA

PRIMERA.- LA OBLIGACION DE LOS LIDERES PARA CON LA BURGUESIA: ES MANTENER EN PERMANENTE SERVIDUMBRE POLITICA AL PROLETARIADO. Y CREAR LA UTOPICA IDEA DE RESPALDO, DE LAS CENTRALES OBRERAS PARA CON EL TRABAJADOR.

DECIMA

SEGUNDA.- EL PODER ECONOMICO DE LA MAFIA LIDERES CA, ES FACTOR DETERMINANTE PARA SU INAMOVILIDAD, OBEDECIENDO A LA PREMISA BASICA SOCIAL DE QUE EL PODER ECONOMICO SOMETE AL PODER POLITICO.

DECIMA

TERCERA.- EL PRINCIPIO DE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION ES EN SI UN CAMBIO POLITICO DENTRO DEL SISTEMA, AL MENOS ESTE, DEBE LEGISLARSE PARA EL MOVIMIENTO SINDICALISTA EN MEXICO, Y SERIA UN PASO PARA QUE EN UN FUTURO EL CAMBIO DE SISTEMA, ENCUENTRE FUNDAMENTO EN LAS BASES OBRERAS QUE POR RAZON LOGICA ESTARAN MAS CONCIENTIZADAS SI NO TIENEN LIDERES PERPETUOS Y SE LES EDUCA SINDICALMENTE. POR LO TANTO, PROPONGO SE ADICIONE EL ARTICULO 371 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, FRACCION IX, EL CUAL REGLAMENTA QUE LOS ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS CONTENDRAN: ARTICULO 371 FRACCION IX; PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE LA DIRECTIVA Y NUMERO DE SUS MIEMBROS.

ADICION PROPUESTA: ARTICULO 371, FRACCION IX, PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE LA DIRECTIVA Y NUMERO DE SUS MIEMBROS; LOS QUE POR NINGUNA CAUSA PODRAN REELEGIRSE EN LOS MISMOS PUESTOS POR DOS PERIODOS CONSECUTIVOS.

DECIMA

CUARTA.- PARA NO CAER EN QUE LA NO REELECCION -
SEA LA IMPOSICION RENOVADA, Y GARANTI-
ZAR LA LIBRE ELECCION, PROPONGA SE ELE
VE A CATEGORIA CONSTITUCIONAL, ADICIO-
NANDO EL ARTICULO 123, LA SEGURIDAD -
DEL SUFRAGIO EFECTIVO.

DECIMA

QUINTA.- EN VIRTUD QUE PARA LOS LIDERES CORRUP-
TOS, LA EDUCACION SINDICAL DE LA BASE
OBRERA ES UN VENENO, PROPONGO ESTABLE-
CER UN SERVICIO SOCIAL POR UNIVERSITA-
RIOS, MEDIANTE LA ENSEANZA AL PROLETA
RIADO, DE LOS DERECHOS LABORALES Y PO-
LITIZANDOLOS AL TRAVES DE LA EXPOSI---
CION DE LAS DIFERENTES DOCTRINAS POLI-
TICO-SOCIALES; PROGRAMA QUE SE INTEGRA
RIA POR LA U.N.A.M. EN COORDINACION -
CON LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVI-
SION SOCIAL.

BIBLIOGRAFIA

MEXICO: ESTADO, BUROCRACIA Y SINDICATOS.
Juan Felipe Leal.

LA CLASE OBRERA Y EL DESARROLLO NACIONAL.
Ponencias del V Congreso Extraordinario de la
C.O.R.

LA FORMACION DEL PODER POLITICO EN MEXICO.
Arnaldo Córdova.

INSURGENCIA OBRERA Y NACIONALISMO REVOLUCIONARIO.
Selección de Editoriales y Artículos de la Revis
ta Solidaridad, del Sindicato de Trabajadores
Electricistas de la R.M.

EL PODER TRAS DE LA GAFAS.
HACIA UN ANALISIS DEL CETEMISMO Y FIDEL VELAZ---
QUEZ.
Jorge Mejía Prieto.

LA REVOLUCION MEXICANA.
Rius.

DERECHO DEL TRABAJO.
Juan D. Pozzo.

EL DERECHO CONSUETUDINARIO OBRERO EN MEXICO.
Máximo Leroy.

DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
Mario de la Cueva.

BREVE HISTORIA DEL MOVIMIENTO SINDICAL NORTEAMERICANO.
Publicación del Depto. de Trabajo de E.U.A.

CODIGO DE TRABAJO HONDURENO.
I.N.E.T.

EL MOVIMIENTO OBRERO EN MEXICO.
Alfonso López Aparicio.

EVOLUCION DE LA HUELGA.
Alberto Trueba Urbina.

ENCICLICAS: QUEDRAGESIMO ANNO Y RERUM NOVARUM.

LA INDUSTRIA TEXTIL DEL ALGODON Y EL MAQUINISMO.
Rivero Quijano.

INSTITUCIONES DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
Alfredo Sánchez Alvarado.

ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL
Marcel Planiol.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DECLARACION DE PRINCIPIOS, ACTAS CONSTITUTIVAS Y ESTATUTOS DE:

CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO C.T.M.

CONFEDERACION REGIONAL OBRERA MEXICANA C.R.O.M.

CONFEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS C.R.O.C.

CONFEDERACION OBRERA REVOLUCIONARIA C.O.R.

CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES C.G.T.

CONFEDERACION REVOLUCIONARIA DE TRABAJADORES C.R.T.

CONFEDERACION DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS C.T.C.

FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS INDEPENDIENTES F.N.S.I.

CONFEDERACION DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL ESTADO DE MEXICO C.O.C.E.M.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS, REFRESCOS, AGUAS NATURALES, CERVEZAS Y LAS BEBIDAS ENVASADAS EN GENERAL, - SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINE-
ROS, METALURGICOS Y SIMILARES DE LA REPU
BLICA MEXICANA.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA IN
DUSTRIA DE LA CARNE, SIMILARES Y CONEXOS
DE LA REPUBLICA MEXICANA.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ACEITERA, JABONERA, GRASAS, HI
DROGENADORAS, COPRA, GRANOS, OLEAGINOSAS,
DESPEPITADORAS, COMPRESORAS DE ALGODON,
INSECTICIDAS, FERTILIZANTES, SIMILARES,
DERIVADOS Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXIU
CANA.